

BREVE HISTORIAL
DEL
PLEITO ARMERO

JUNIO 1923



ANTECEDENTES LEGALES

Para estudiar y fijar el alcance de las vigentes disposiciones referentes a la venta, compra y posesión de armas, es conveniente recordar el espíritu tradicional que sobre este particular ha reinado en España.

Las luchas y banderías de los siglos XVI y posteriores influenciaron notablemente en el uso y tenencia de arcabuces y pistoletos, como se demuestra de las leyes del Fit. XIX. Libro XII. de la Nov. Recop. de 1558 y posteriores de 1564, 1591 y pragmáticas de 1618, 1632, así como la Ley XIV de 1733, resumidos en la pragmática de 1761, observando un criterio prohibicionista para las armas cortas.

Más claros y explícitos, por lo que a nuestro pleito afecta son las disposiciones del reglamento de policía de Madrid de 1824 y de las provincias del mismo año, cuyos artículos 115 al 124 establecen las condiciones que deberán reunir las armas y los individuos para su legal uso.

En su art. 102 y R. O. de 12 de Diciembre de 1834 reconocen el derecho gratuito para usar armas a los habitantes de los caseríos, a los rabadanes, pastores, zagales del ganado y demás hermanos del Concejo de la Mesta.

El pasado siglo no ofrece década alguna sin que no se sorprendan Reales órdenes y decretos referentes al uso y licencia de armas, así como a las condiciones de longitud y calibre que han de reunir las mismas.

Mas pasando por alto las que no ofrecen mayor interés a nuestro objeto, nos fijaremos en algunas que puedan servirnos de ilustración, para percatarnos del estado de la cuestión al publicarse la combatida disposición de 15 de Septiembre de 1920.

El R. D. de 20 de Agosto de 1876 estampa las reglas para el cumplimiento del R. D. de 10 de Agosto del mismo año. De ellas dice la

1.^a—En los Gobiernos civiles se abrirán libros-registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases a que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

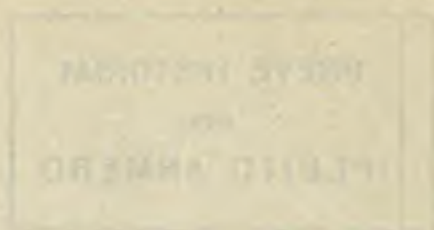
Introducción

El entusiasmo con que el País Vasco ha acogido la campaña que sostenemos de unos derechos que estimamos legítimos, nos fuerza a corresponder con gratitud vivísima, obsequiando como única compensación posible a cuantos se han interesado por nosotros, con la donación de un trabajo confeccionado sin tiempo, y bajo la abrumadora presión de los acontecimientos que van desarrollándose.

Hemos intentado recoger los hechos de más relieve que en estos últimos años se ha sucedido al rededor de la industria armera. Mas en la confección no hemos tenido en cuenta las exigencias de una fluida y elegante literatura, ni las reglas convenientes para presentar un trabajo acabado histórica y críticamente.

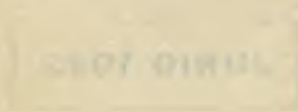
Unas ansias enormes de lucha decidida para vivir honradamente, unos anhelos incontenibles para triunfar en nuestras batallas comerciales, unos cariños vivísimos para las innumerables fábricas que el espíritu trabajador de estos pueblos han levantado, y unos amores fraternales que obreros y fabricantes de la zona armera sentimos cordialmente, han sido los móviles que nos han inducido a recoger en unas páginas aquellas vicisitudes, y ofrendar este pobre trabajo a todos los hermanos nuestros que se han hecho muy merecedores de él.

Si además de lo intentado conseguimos llevar al ánimo de los lectores la convicción de la verdad que nos asiste en esta formidable batalla, si las Diputaciones, Ayuntamientos, parlamentarios, entidades industriales y mercantiles, e infinidad de particulares, enterados del estado del pleito, asienten complacidos, y aprueban con satisfacción las adhesiones prestadas, nuestra satisfacción será muy grande, y nos sentiremos muy recompensados por nuestro esfuerzo.



La manera extraordinariamente rápida y rara conque se ha confeccionado y tirado este folleto, utilizando maquinaria y tipos de 4 casas distintas, única solución viable para terminarlo oportunamente, hace que aparezca sin la uniformidad y continuidad propias de toda labor impresa.

La reputación acrisolada de las casas que han intervenido en su publicación, realizando un esfuerzo titánico, exige esta su explicación, que espontáneamente estampamos.



A LOS LECTORES

La premura con que ha tenido que escribirse este breve historial del pleito armero, impuso a sus autores la precisión de limitarse a narrar muy someramente los hechos ocurridos. Por esta causa es un trabajo incompleto el que ofrecemos a los interesados en leernos. Mas confían en que, en atención a la circunstancia expuesta, sabrán dispensar la imperfección de este modesto trabajo. Rindo aquí mi sincero y merecido homenaje de gratitud al celoso colaborador el presbítero D. Policarpo de Larrañaga.

José M.^a Eguren.

Eibar 5 Junio 1923.

Y ¿qué adelantamos, Sres. Diputados, con que la fábrica de Oviedo pueda producir 50.000 fusiles año? ¿Cuántos fusiles necesitamos para doctar nuestro ejército? El otro día decía el Sr. Ministro de la Guerra que, en caso necesario, movilizandó las reservas, España podría contar con un número de soldados que pasaría de un millón. ¿Cuándo iba la fábrica de Oviedo a facilitarnos un millón de fusiles? Esto aparte de que en todos lados se calcula que hay que tener fusil y medio por combatiente, y que quizá el soldado español necesite más, porque todos sabéis lo que son nuestros soldados, y que en nuestro ejército se produce cierta indisciplina en el ardor de la pelea, siendo frecuente que el valeroso soldado español arroje el fusil para luchar brazo a brazo con su enemigo. Yo no he tenido la desgracia de asistir a ninguna batalla; pero en fin, así me lo han asegurado. *(Risas)*

Oigo decir a mi amigo el Sr. Suarez Inclán que en todas partes se calcula el armamento a fusil y medio por combatiente; por manera que para un millon de soldados necesitaríamos millón y medio de fusiles. Decid ahora, porque yo no soy muy fuerte en matemáticas ni en otras muchas cosas, cuánto tardaría la fábrica de Oviedo en hacer fusiles para todo el ejército, no produciendo más de 50.000 al año. Allá quedaría el armamento para nuestros hijos o para nuestros nietos, y si entretanto fuéramos atacados por otra Nación, nos veríamos obligados, como ya nos ha sucedido, a ir a comprar fusiles de la industria extranjera. Entonces si que acontecería lo que decía mi querido amigo el Sr. Laviña: que cuando llegáramos a tener armamento reformado ya se habría inventado otro mejor. Las reformas de los armamentos deben hacerse con la mayor rapidez o no hacerlas; baste citaros el ejemplo de una Nación, no rica, sino empoblecida por el mismo predominio que en ellas han adquirido las cuestiones militares: Alemania, que en pocos meses ha dotado toda su infantería del fusil austriaco reformado sistema Mannlicher.

Pero ya que no podamos seguir el ejemplo de Alemania porque no tengamos fuerzas contributivas para tanto, lo que debemos hacer es acercarnos todo lo posible; y ¿qué tenemos que hacer para lograrlo? Ya lo he dicho y lo repito: encargar a la fábrica de Oviedo que construya cuanto pueda, y después ver si hay en la propia Nación española alguna industria que pueda construir en sus talleres tanto como construya la fábrica de Oviedo o menos, porque yo no sé si la industria particular armera de España está hoy organizada de tal modo que pueda construir tantas armas como la fábrica asturiana; pero, en fin, que la industria

particular construya aquello que pueda con arréglo a sus fuerzas y recursos. Esto me parece que, lejos de ser injusto o inconveniente, es de toda justicia y de conveniencia innegable. Como ayer os anuncié, señores Diputados, que principalmente iba a ocuparme de defender los intereses generales de la Nación, y no los particulares del distrito y de la provincia que tengo el honor de representar aquí, habréis observado que hasta ahora no ha salido de mis labios ni una sola vez el nombre de ningunas de las villas armeras de mi distrito; pero es natural que no para defender los intereses de estas villas, sino para defender los intereses generales del Estado, indique yo ahora al Gobierno, que parece lo ha olvidado por completo, que allá en un confin de España hay algunos obreros hábiles y algunos fabricantes conocidos que pueden ayudar a la fábrica de Oviedo en la tarea de reformar el armamento.

Hé aquí cómo por la mano, sin esfuerzo alguno por mi parte, conducido por la defensa de los intereses generales del país, me encuentro con la industria particular armera, por más de que lo siento, creedlo, que sea yo el que tenga que defenderla; yo quisiera y celebraría que se levantara a defender los intereses de esa industria nacional cualquiera de vosotros; todos tenéis suficiente importancia, todos lograis que se oiga vuestra voz en todas partes menos yo; pero ¿qué he de hacer? Aquel distrito tiene la mala suerte de haberme favorecido con sus votos, y yo he tenido la desgracia de no haber oído una alusión siquiera a la existencia de esa industria armera a ninguno de los elocuentes oradores que han tomado parte en el debate actual, por lo que me encuentro en la absoluta precisión de hablos de ella para recordaos algo que en distintas ocasiones he dicho, pero que conviene repetir ahora y tenerlo en cuenta siempre, porque parece, y me dá pena decirlo que cuando se habla ante la Cámara de favorecer a alguna industria española, lejos de secundar la iniciativa particular alentándola y encaminándola por anchos derroteros, lo que hace es asombrarse de que esa industria pueda prosperar, volver los ojos a las industrias extranjeras, cuando no decir, como con profundo sentimiento he oído decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande, que no se debe proteger los productos de la industria nacional armera porque son muy malos. Eso no me hubiera yo atrevido nunca a decirlo aquí. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande: Dije cuando son malos.*) Es que cuando son malos lo que se debe hacer es callar, y si son buenos defenderlos; a esto obliga el patriotismo. (*El*

Sr. Vizconde de Campo-Grande: Los de Oviedo, ¿no son españoles? ¿He dicho yo que sean malos?

Señores Diputados, vuelvo a repetir, y no me cansaré de repetirlo, que me duele profundamente el que, por ejemplo, mi amigo particular el Sr. Portuondo, persona tan entendida en todas las materias y muy versada en lo que se refiere al armamento de nuestro ejército, hasta el punto de que creo que voy a tener el gusto de oír su elocuente palabra en relación a este asunto, no haya dedicado siquiera un recuerdo a la industria armera española, cuyo desarrollo y situación S. S. indudablemente conoce. Deploro igualmente que lo propio haya ocurrido al Sr. Sánchez Bedoya, que con elocuencia magistral trató de los asuntos relativos al material de nuestro ejército, y a todos los demás oradores que han tomado parte en la discusión de este presupuesto, porque cuando se encuentra en la Nación española, aun cuando no sea más que un germen de industria, la obligación de los representantes del país, de los Gobiernos que se sientan en ese banco y de las Comisiones que nos representan, consiste en alentar esa industria: si es mala, para hacerlo buena; si es buena, como creo que es esta a que me refiero, para utilizarla. Pero para matar las industrias somos los únicos los españoles; y luego, cuando la crisis llega, cuando los operarios se ausentan para buscar en lejanas tierras el pan que les negó la Patria ¡ah! entonces el camino es sencillo: acudimos al extranjero y pedimos lo que aquí nos falta, y de esa suerte damos nueva vida y ensanchamos la esfera de acción de la industria de otros países.

Ya lo he dicho en otras ocasiones, y tengo que repetirlo ahora para ver si consigo fijar vuestra atención a pesar de la modestia con que me explico. En la provincia de Guipúzcoa y en la de Vizcaya existe la industria particular armera. En Placencia, la real compañía de Indias fundó una fábrica de armas que primero fué fábrica Nacional y después fábrica libre. En Eibar, Elgoibar y Ermua existe la industria armera desde tan antiguo, que Felipe II cuando sostenía las guerras en Flandes, llevó allá armeros de las Provincias Vascongadas, a los cuales se atribuye el origen de la fábrica de Lieja.

Las fábricas particulares de armas han venido surtiendo al ejército español, aun después de establecida la fábrica de Oviedo. Recuerdo que en 1870-71 se contruyeron en Eibar 70.000 fusiles nuevos y se recompusieron 80.000 de los de pistón. En 1872, cuando estaba en su mayor apogeo la fábrica de Oviedo, la industria particular armera recibió el encargo de construir 30.000 fusiles Remington, que no llegaron a entregarse a consecuencia de la guerra.

Resulta, pues, que ni en la teoría ni en la práctica es incompatible la existencia de la fábrica de Oviedo con la existencia de la industria particular armera. En las villas que he citado hay más de 3.400 obreros dedicados a la construcción de fusiles; hay más de 37 edificios consagrados a esa importante industria; existe una maquinaria con una fuerza motriz de 260 caballos; existe una fundición maleable; hay una fábrica de acero y hierro con fuerza de 100 caballos que produce anualmente 110.000 quintales.

La industria particular armera se encuentra en condiciones de poder construir 25 ó 30.000 fusiles de repetición, de calibre reducido para el Estado.

Y no creais, Sres. Diputados, que vais a hacerme cambiar de procedimiento y de modo de pensar con decirme, que los productos de la industria particular armera no son buenos, porque precisamente tengo yo pruebas de que lo son, y sobre todo puedo ofreceros verdadera demostración de que, si no lo són, no gravarían en lo más mínimo los intereses del Tesoro. ¿Sabeis a lo que aspiran aquellos honrados industriales? Pues por mi modesto órgano, a poco de tener yo el honor de jurar el cargo de Diputado, que con otros convecinos me confirieron, por mi modesto órgano, digo, vinieron aquí a pedir una cosa que en realidad no pide el fabricante cuando no está convencido de la bondad de sus productos: vinieron a pedir que se estableciese en Eibar y en Placencia un banco nacional de prueba de armas, al estilo de los que existen en Saint-Etienne, Birmingham, en Londres y en Lieja. ¿Para qué? Para que fuera allí un oficial de cuerpo de Artillería y sometiera a prueba todos los productos de aquéllas fábricas, a fin de que los productos que ofreciesen alguna deficiencia fueran totalmente rechazados y no pudieran ponerse a la venta ni lanzarse al comercio. Pidieron más: pidieron que el Estado, y eso bien lo sabe mi querido amigo particular el Sr. Pedregal, les prestase un sello especial con el cual pudieran sellar

sus armas, y prohibirse la venta de las que no llevasen ese sello.

Es de suponer, naturalmente, que el digno oficial de Artillería que el Gobierno colocara al frente de ese Banco de prueba, no habría de estampar el sello nacional, sino en aquéllas armas que tuvieran las condiciones requeridas, y con eso nuestras armas no tendrían que pasar por la humillación que hoy sufren, pues al ir a ser vendidas en Francia tienen que someterse a la prueba en Saint-Etienne, así como las que son vendidas en Bélgica tienen que sufrirla en el Banco de Lieja; natural es, digo, que ese oficial no estampara el sello nacional, sino en aquellas armas cuya solidez y cuyas buenas condiciones no ofrecieran duda de ningún género. Esto es lo que pedían esos armeros que el Sr. Vizconde de Campo-Grande dice que producen mal. Lo que hay es que en España siempre se tropieza con inconvenientes para todo. Pues bien; a pesar de haber dedicado a su consecución todas las fuerzas que yo puedo emplear, no he conseguido que se accediera a eso. Y ¿sabeis por qué? Porque yo traduje este pensamiento que me parecía noble y levantado, de los fabricantes de armas de Guipuzcoa y Vizcaya en una proposición de ley que presenté al Congreso. Tuve el gusto de apoyarla, y cuando pasó a las Secciones para nombramiento de Comisión, fué nombrado individuo de la misma el Sr. Pedregal. Después fué elegido su presidente, y el Sr. Pedregal manifestó lisa y llanamente que sus ideas no le permitían obligar al comercio a que sus armas llevasen un sello oficial, y que, por consiguiente, no podía suscribir el dictámen, cosa que no dejaba de extrañarme tratándose del Sr. Pedregal, persona que merece todas mis simpatías, porque S. S. es el mismo que abogaba y defendía la construcción de fusiles en la fábrica de Oviedo, o sea la construcción de armas por cuenta del Estado; eso sí que está en pugna con las ideas liberales que S. S. sostiene.

Sobre todo, Sres. Diputados, me parece que no debe considerarse muy contraria a la libertad una institución que está en boga en Naciones que pasan por liberales, porque supongo que no me direis que Francia, Inglaterra y Bélgica son unos países reaccionarios.

Pues bién; a esa justa petición de los armeros no se ha accedido, y tampoco se ha accedido a ninguna de las otras que han formulado aquí y fuero de aquí, porque parece que los pobres armeros españoles están constantemente desheredados de protección por parte del Gobierno. ¿Sabeis lo que tienen que hacer

para vender sus productos? Pues llevarlos al otro lado de los mares, allá a países que los aprecian y donde tienen una fama reconocida, hasta el punto de que se me ha asegurado que en los mismos Estados Unidos se han procurado imitar las marcas de nuestras fábricas para poder realizar la competencia con nuestro comercio de armas en las Repúblicas sud-Americanas. Y estas armas, señores, tan apreciadas en todas partes, estas armas que constituyen una gloria para el nombre español cuando salen de España y van América, son las mismas que se rechazan aquí por los Gobiernos y son las que incitan al Sr. Vizconde de Campo-Grande a decir que se construyen mal y que no valen nada.

Y esos obreros y fabricantes que no sufren más que persecuciones por parte del Estado; esos obreros y esos fabricantes que pagan religiosamente todas sus cargas, que han acudido, siempre que se ha necesitado de ellos, a salvar a la Patria y a defender la integridad del territorio; esos obreros que son los que recompusieron el armamento del ejército en tiempos de guerra y de angustia para el país; esos obreros, que se apresuraron siempre a acudir a los parques y a los astilleros a alistarse para la defensa de la Nación, esos son los que se van a llevar caudales de sangre española a las Repúblicas Americanas y al Brasil por la emigración obrera, que se han guardado muy bien de ponerse en connivencia con las masas de huelguistas que estos días preocupan la atención pública, porque saben respetar la libertad y cumplir religiosamente sus deberes.

Antes de terminar voy a permitirme saldar una cuenta pendiente con el Sr. Ministro de estado, cuenta ya muy antigua pero que hasta ahora no he tenido ocasión de saldar.

Yo siento que el Sr. Ministro de Estado no esté presente y que no haya venido hoy a la Cámara, porque indudablemente, habria oído con gusto las manifestaciones que voy a hacer.

Recordarán los Sres. Diputados que cuando yo explané aquí una interpelación relativa a la política de España en Marruecos, y cuando por incidencia se habló de ciertos fusiles contruidos por la industria española, y que el Estado se había creído en el caso de no poder admitir, se dijo algo que, si no de una manera manifiesta, era suficiente para obligarme a mí a proteger, porque desde el banco de los Ministros se puso en duda la bondad de los productos de esa industria española; recordareis, digo, que el Sr. Ministro de Estado indicó que aquellos fusiles no reunian, a su parecer, las mejores condiciones. Yo entonces no tenía datos técnicos que hoy tengo para poder contestar, y como no me gusta dejar cuentas pendientes, y como además no hay plazo que no se cumpla, vengo hoy a ofrecer esos datos a la consideración de la Cámara y a la consideración también del Sr. Ministro de Estado.

Ya os lo dije aquí el año pasado; el Gobierno, solícito siempre cuando se trata de los intereses de la industria española, favorecedor de esos intereses importantísimos, tiene sin duda mayor afán de cumplir los

tratados de comercio que los Gobiernos de las demás Naciones; observando que se hacía un comercio importantísimo de armas españolas con Marruecos, aceptó inmediatamente las reclamaciones del Sultán y cerró nuestros puertos de Africa a ese comercio, dejando que otras Naciones se provecharan de ese escrupuloso cumplimiento que nosotros queríamos dar a los tratados, y que Inglaterra vendiera armas a las kábilas rebeldes de aquel Imperio, mientras nosotros teníamos que dejar en España los fusiles Remington que encontraban allí venta segura. Cuando eso ocurrió yo veía que los fabricantes de armas de las Provincias Vascongadas iban a perecer en la miseria, porque fundándose en una Real orden dada por el Sr. Alvareda, que permitía el libre comercio de armas con nuestras posesiones de Africa, habían empleado todos sus capitales en construir fusiles Remington, que eran muy apreciados allí, y luego se encontraron que no tenían despacho alguno; y entonces fué cuando al frente de una Comisión de armeros me presenté a mi querido amigo particular y político el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se hallaba en la Capital de mi provincia, y tuve el gusto de conferenciar con él, lo mismo que con el ilustre Sr. Presidente de esta Cámara.

En vista de que efectivamente se reducía a los honrados obreros vascongados a la miseria, el Gobierno dijo que aunque comprendía que los fusiles contruidos para comerciar con Marruecos no reunían las condiciones reglamentarias del fusil que usa la Infantería, debían ser presentados a examen para ver si cabía darlos destino.

Y cuidado, señores, que lo primero que hice yo, y que hicieron aquéllos honrados fabricantes, fué decir que no podían servir aquellos fusiles para el ejército porque fueron contruidos de prisa para aprovechar aquel momento de vértigo comercial, que unos eran más largos que otros, y los había con bayoneta y sin ella; y que, por consiguiente, no reunían las condiciones del fusil que sale de la fábrica oficial.

Pero, en fin, el Gobierno se empeñó en que los fusiles vinieran aquí, una Comisión del parque de Artillería de Madrid los examinó, y después se dictó una Real orden en 22 de Febrero de 1889 que decía:

«Real orden de 22 de Febrero de 1889.

Al capitán general de Castilla la Nueva.—Excelentísimo señor.—En vista del expediente instruido por la Dirección general de artillería en cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre último, en la que se dispone que en el parque de artillería de esta Plaza se reconozcan los modelos de armas que entregue el representante de los armeros de Placencia, y teniendo en cuenta el resultado obtenido en el examen y prueba de los cinco fusiles presentados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver se manifieste a V. E. que no es conveniente la adquisición *por el material de artillería* de los fusiles que tengan contruidos los armeros de la villa citada por no reunir las condiciones necesarias para el armamento del ejército, si bien, y teniendo en cuenta que usan el cartucho reglamentario, podían quizá tener aplicación en otras corporaciones si su precio, fuera muy económico.—De Real orden lo digo, etcétera.»

De manera Sres. Diputados, que la Comisión de artilleros que se sirvió examinar estos fusiles encontraba que no era conveniente que se adquirieran por el material de Artillería; pero no debió de encontrarlos tan malos cuando cree que podían adquirirlos otras corporaciones; porque no puede atribuirse a los dignísimos artilleros españoles el propósito de dar a otras corporaciones unos fusiles malos; cuando creyeron que podían comprarlos, es porque entendían que podían servir para algo, aunque decían que no reunían las condiciones reglamentarias para el ejército, lo cual sabíamos de antemano todos; y para ese viejo, permitidme lo vulgar de la frase, para ese viaje no se necesitaban alforjas.

Y voy, Sres. Diputados, para terminar, que lo estareis sin duda deseando, y yo también lo deseo (*Varios Sres. Diputados: No, no*), a tratar el último punto; porque indudablemente, cualquiera que haya pasado los ojos por la enmienda o acción que he tenido el honor de presentar al capítulo 19 del presupuesto de la Guerra, y vea que me he atrevido a pedir el aumento de un millón de pesetas, dirá: pues ese Sr. Ansaldo está en completa oposición con las corrientes que hoy dominan; hoy que por todas partes se piden economías, ¿cómo se atreve a pedir el aumento de un millón de pesetas? Y en verdad que no lo hubiera hecho a no haber encontrado una compensación satisfactoria; y si no estuviera verdaderamente convencido de que la aceptación por parte de la Comisión, del Gobierno y del Congreso, de mi enmienda habia de producir una trascendental, una positiva economía; en primer lugar porque lo más urgente, lo más necesario, es reformar el armamento de nuestra Infantería, y eso ya he demostrado que la fábrica de Oviedo por sí sola no puede hacerlo sino en un largo plazo; y además, porque al menor conflicto que ocurriera, si no tuviéramos una industria particular que pudiera auxiliar a nuestra industria nacional armera, nos encontraríamos en la necesidad absoluta de acudir al extranjero, de lo cual resultarían dos graves perjuicios: el de que el dinero que se saca aquí al agobiado contribuyente iría a fa-

rifique; os he demostrado con pruebas y datos fehacientes que hay una industria particular armera importantísima que puede servir de auxiliar poderoso en su día a la industria oficial, y que esa industria particular la tienen el Gobierno y el Parlamento completamente desatendida, enteramente abandonada; os he dicho que se solicita del Gobierno que dedique algo a esa industria para ponerla al nivel de la industria oficial, no por medio de cierta protección a los vascongados, que gracias a Dios no necesitan protección de nadie, sino por medio de un contrato beneficioso por ambas partes contratantes.

Así seguramente se evitaría que otros 24 millones de pesetas pasen de manos españolas a manos extranjeras.

Y ahora, Sr. Ministro de la Guerra, que yo concluyo mi discurso, voy a dirigir a S. S. una súplica muy respetuosa y muy cariñosa, como pueden ser todas las que median entre S. S. y yo.

Yo sé que S. S. está convencido de que mis palabras por lo menos hay un fonde de razón; y yo sé que S. S., como persona muy competente en este asunto, estima en lo que valen los argumentos que he hecho y también los esfuerzos que está realizando constantemente la industria particular armera yo sé que S. S. tiene cabal conocimiento de lo que esa industria representa, y sé que S. S. tiene el buen deseo de favorecerla hasta donde los recursos del presupuesto alcancen; y también sé que si no ha inclinado S. S. el ánimo de la Comisión a que admita mi enmienda, ha sido por que las corrientes de economías impiden que se piense en esta clase de aumentos. Pero yo espero, Sr. Ministro de la Guerra, que S. S. haciendo justicia a los grandes merecimientos de la industria particular armera, empapándose en las razones que, aunque de una manera deshilvanada, he tenido el honor de exponer, me parece que con bastante claridad; teniendo en cuenta cuanto sabe de este asunto, comprenderá que es imposible dejar desatendida esta industria armera como lo viene estando desde hace tantos años, que es imposible que esa industria perezca, que hay que salvarla de la crisis que atraviesa, que es menester impedir la emigración obrera y que es necesario transformarla en auxiliar, poderoso de la industria oficial, y yo espero que S. S., sino admite esta adicción, al menos cuando llegue la discusión del articulado del presupuesto admitirá y también la admitirá el Congreso una autorización para que si S. S. se encuentra con fondos disponibles por venta del material inútil, o por cualquiera otro concepto, pueda hacer algo en favor de la industria armera española, no con perjuicio del Tesoro público, sino exigiéndola el cumplimiento de contratos que resulten para todos beneficioso.

Y con esto, Sres. Diputados, no digo más y me siento.

El Sr. ANSALDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ANSALDO: Ya decía yo, Sres. Diputados, que por grandes que fuesen los esfuerzos que me fuera dable realizar no podría llevar al ánimo del Gobierno y de la Comisión el convencimiento que yo abrigo. Indudablemente, como el programa de la Comisión y el del Gobierno en esta materia, es, a mi modo de ver, reducir los gastos de material y aumentar los del personal, claro está que SS. SS. se han amurallado contra todo el que pida lo contrario, y por consiguiente, no admiten ninguna enmienda en este sentido. Despues de todo, y dado semejante sistema, claro está que, considerada la poca importancia del Diputado que en este momento os dirige la palabra, no he de extrañar que el señor Ministro de la Guerra, mi querido amigo particular y político, no haya tenido a bien molestarse en dar contestación a mis preguntas, como si se tratase de una cuestión baladí, pequeña y de poca monta. A mi no me choca que un Ministro de la Guerra como el actual, que presta tan poca atención a estos asuntos por más que tienen grandísima importancia, no me choca, digo, que no me haya contestado, porque ya suponía yo que no había de darme contestación satisfactoria toda vez que lo que yo quiero es dotar al ejército del armamento que necesite para defender en su día la independencia y la integridad de la Patria, y a S. S. parece que le preocupa poco que la independencia y la integridad de la Patria estén mejor o peor garantidas. *(El Sr. Morales pronuncia algunas palabras que no se perciben).*

Yo no trato de atacar al Ministro; le he hecho una pregunta y me parece que la cortesía parlamentaria exigía, que me contestase. Yo no le he atacado, Sr. Morales, y por el contrario, me parece que es el señor Ministro el que me ha atacado a mí, porque yo le he hecho unas preguntas y no ha creído que debía contestarme. El país juzgará si conviene que el Sr. Ministro de la Guerra tome así como a broma las cuestiones de armamento, o si yo cumplo mejor con mi deber defendiendo los intereses del país. Porque, señores, aquí sucede que en cuanto yo me levanto a dirigiros la palabra parece que los individuos de esa Comisión y el Gobierno entienden que se levanta el Diputado por Vergara, y no comprenden que el Diputado por Vergara es a la vez Diputado de la Nación, y no quieren entender que yo en esta ocasión me he levantado a defender interes altísimos, y no, como decía el Sr. Morales, así con cierto desdén, a tratar de asuntos sobre los cuales debía pasar el Congreso como sobre ascuas porque hay otros más interesantes que discurrir.

¿Para S. S.? ¡Ah! si son para S. S. yo lo respeto, porque considero y aprecio a S. S.; pero lo que es para el país no considero que haya interés mayor que tener garantida su independencia y su integridad. (El Sr. Morales: ¿Y se salva por el millón de pesetas? ¡ah! no; se salva por la rebaja hecha por la Comisión, disminuyendo la partida que en el presupuesto había consignado el anterior Sr. Ministro.

Pero es una teoría donosa la que sienta la Comisión. El Sr. Morales dice: la cuestión del armamento, es una cuestión gravísima, ¿Y de qué vale un millón de pesetas si con ese millón no se puede transformar el armamento? Pues entonces suprimamos toda la partida, porque si es poco un millón de pesetas menos es lo que se ha dejado en el presupuesto.

El Sr. ANSALDO: Está visto, Sres. Diputados, que de este debate no he de sacar más que penas y no he de obtener más que disgustos. Ya lo habeis oído. El Sr. Ministro de la Guerra, acaba de pronunciar palabras elocuentes, y las últimas de ellas revisten una gravedad inmensa. Contra esas palabras no solo protesto yo, sino que estoy seguro de que protestarán todos los representantes de las Provincias Vascongadas y todos los representantes verdaderamente imparciales del país. ¿Por qué Sr. Ministro de la Guerra, no se puede fomentar la industria armera de las Provincias Vascongadas? Cuando estas cosas se dicen desde el banco azul es menester aducir pruebas terminantes, y a las pruebas que S. S. presente opondremos nosotros otras que tendrán mayor fuerza seguramente que las que S. S. aduzca.

Es muy cómodo levantarse con la autoridad personal que tiene S. S., y con la autoridad que le dá el puesto que ocupa, a establecer una separación entre las provincias españolas y a relegar al olvido a aquellas provincias tan queridas por nosotros, tan queridas por todos, que han sabido luchar como las primeras cuando la Patria se ha visto expuesta a la agresión del extranjero, que han sabido derramar su sangre cuando los ejércitos españoles iban a conquistar laureles al otro lado de los mares.

Creo que si el Sr. Ministro de la Guerra reflexiona un poco sobre la inmensa gravedad de las frases que ha pronunciado a la faz del país las recogerá quizás asustado por la importancia que encierran, por la transcendencia y el alcance que tienen en labios de su señoría.

De otra suerte, su conducta va a ser objeto de crueles y justísimas censuras; y yo, a pesar de honrarme con el título de amigo particular y políticos de S. S., consideraré esas censuras tan naturales que, no solo

no me opondré a ellas, sino que contribuiré a que corran todos los ámbitos de España.

Mucho siento que no se halle presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque en la política puede pasar lo que ocurre en los tribunales. Un tribunal resuelve en primera instancia, y cuando se equivoca, y yo creo, permitame el Sr. Ministro de la Guerra que se lo diga, que S. S. se ha equivocado de un modo lamentable al hacer esa afirmación, el que se considera agraviado puede apelar de la sentencia.

Si se hallara aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo le recordaría las repetidas ofertas que nos ha hecho a los representantes de las Provincias Vascongadas, a cuyo testimonio apelo en este momento; yo le recordaría los deseos que nos ha manifestado siempre de fomentar la industria armera de esas provincias, y tengo la seguridad de que el Sr. Sagasta opondría una negativa rotunda a la afirmación que el Sr. ministro de la Guerra se le ha ocurrido hacer en el calor de la improvisación, porque la amistad que me une con S. S. me lleva a no hacerle el disfavor de creer que S. S. la haya emitido con pleno conocimiento de causa.

Espero que S. S. volverá hacer uso de la palabra para atenuar los gravísimos perjuicios que para el buen nombre de S. S., para el buen nombre del Gobierno de que forma parte y del partido a que pertenecemos, ha de producir una afirmación semejante. Yo apelo al testimonio de mis dignísimos compañeros; todos han tenido la amabilidad de acompañarme cuando me he dirigido a los poderes públicos para pedir, no protección a la industria armera española, que eso no lo necesita, sino justicia, y el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Moret, presidente de la Comisión, han hecho serios ofrecimientos y han demostrado que tienen verdadero afán de desarrollar sus intereses sin que jamás hayan dicho que, porque esa industria se halla enclavada en las Provincias Vascongadas es imposible que el Gobierno la atienda. (*El Sr. Landecheo:* Han dicho todo lo contrario).

Han dicho todo lo contrario aquí y allí, y cuando allí se sepa que el Sr. Ministro de la Guerra viene a desvanecer y a destruir el castillo de esperanzas que habían construido las palabras del Sr. Presidente del Consejo y las del Sr. Presidente de la Comisión; ¡que desencanto para todos, y qué de censuras tan acres y merecidas para el Sr. Ministro de la Guerra!

No quiero seguir ocupándome en hacer comentarios, como los podría hacer, de la afirmación del Sr. Ministro. Ocasión habrá en que trate de este asunto con más extensión que ahora, pues desde luego anuncio

a S. S. que suscitaré la cuestión cuando se halle aquí el Sr. Presidente del Consejo, y lo mismo yó, que los demás Diputados de las Provincias Vascongadas de todos los lados de la Cámara le hemos de exigir el cumplimiento de su promesa y la completa rectificación de la manifestación de S. S.

Una pregunta me ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra a que yo voy a contestar ahora, pregunta que me ha hecho sospechar que S. S. no era favorable a la industria armera, pero no pudo hacerme prever que iba a terminar su discurso como lo ha terminado. ¿Cómo vamos a segregar un millon de lo que tenemos consignado para el material? ¡Ah! Su señoría no se ha tomado la molestia de leer mi enmienda, porque yo no pretendo que se segregue nada, sino que pido a las Cortes que concedan un millón más. Por la tanto, aceptada mi adición, hubiera seguido la partida consignada para el material como está hoy, aunque algo mermada en virtud de reformas adoptadas por su señoría, y además hubiera dispuesto S. S. de otro millón, con lo cual hubiera podido sacar a subasta la construcción de armas por la industria particular.

Pero dice su señoría: «Ann suponiendo que aceptara el Gobierno la pretensión del Sr. Ansaldo, ¿qué adelantaría la industria particular con ese millon si S. S. mismo ha manifestado que cuando se reforma el armamento hay que cambiar la táctica maquinaaria? ¿Por ventura la industria particular armera cuenta con las máquinas suficientes para construir fusiles de repetición o de calibre reducido?» Contesto al Sr. Ministro de la Guerra, preguntándole a mi vez: ¿Y por qué cree S. S. que no cuenta la industria particular armera con esas máquinas? Yo invito a S. S. que se venga conmigo este verano, y sino dentro de unos días, y verá como en esas fábricas que S. S. ha dicho que solo se construyen *chucherías*, calificando de este modo los revólvers que usa la marina española, existen máquinas suficientes para construir en un año de 20 a 25.000 fusiles del modelo que el Gobierno indique. Contra esta afirmación mía, que puede probar, no hay más que la negación de S. S., que en mi sentir carece por completo de fundamento.

Dice S. S., y también es extraña esta afirmación, que cuando las fábricas particulares tengan elementos para reformar el armamento entonces pensará el Gobierno si conviene o no encargarlas de la reforma, y en seguida afirma que a las fábricas de armas de las Provincias Vascongadas no se las puede encargar.

Y yo pregunto al Sr. Ministro: ¿qué otras fábricas conoce S. S. en España? Porque aquí vamos de sorpresa en sorpresa: oír que cuando las fábricas españolas tenga elementos se les podrá confiar la reforma del armamento, y oír después que no se puede confiar esto a las únicas fábricas que hay en España, que son las de Vizcaya y Guipúzcoa, me parece raro y me hace suponer si acaso habrá algunas otras fábricas creadas en la imaginación de su señoría que yo no conozco.

Señores, me encuentro demasiado emocionado para seguir adelante, y concluyo sin dirigir ya ruego ninguno al señor Ministro de la Guerra, dada su actitud; ya no pido nada: conozco, como conoce el Parlamento y conoce el país, el modo de pensar de su señoría, en mi sentir verdaderamente deplorable, y el país, el Parlamento y yó, adoptaremos las disposiciones oportunas, y recurriremos a quien corresponda para que se haga justicia a las fábricas particulares, y sobre todo a las Provincias Vascongadas, porque aquí no se puede traer la ley de razas, aquí no se puede decir que unas provincias han de estar colocadas a un lado y las demás a otro. ¡Vaya un modo de apreciar a los elementos liberales de las provincias! Siento decirlo, pero yo he de hablar como hablo siempre, con entera franqueza: su señoría ha venido a establecer una absurda rivalidad. Quiera Dios que no le pese a su señoría.

Supongo, Sr. Ministro de la Guerra, que al hablar S.S. de hombres honrados no habrá querido encerrar en sus palabras ninguna reticencia (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos*), porque S. S. ha dicho que los hombres honrados estimarán las afirmaciones de su S. S. de cierto modo; y como yo me considero hombre honrado, y como estimo las afirmaciones de S. S. de distinto modo de como quiere S. S. que se estimen, podía considerarme S. S. fuera de los hombres honrados, y eso no puedo consentirlo ni aun en hipótesis.

El Sr. Ministro ha hecho con alguna atenuación, es cierto, una segunda edición de su discurso, que no había yo entendido mal, puesto que lo había entendido tal como S. S. lo ha vuelto a repetir, y contra eso he protestado sin tocar lla-

mada y tropa, como a dicho S. S. empleando una frase militar muy oportuna para la discusión de los presupuestos de la Guerra. Aunque yo llamara, no contestaría nadie. El que ha llamado ha sido S. S. con algunas de sus afirmaciones, que producirán gran sentimiento y quizás indignación profunda en ciertas esferas.

Su señoría insiste en las mismas ideas que ha expresado en su discurso a pesar de la rectificación que he hecho yo a esas ideas, y ha repetido que no se puede conceder un millón a la industria armera particular segregándolo de lo consignado para las fábricas nacionales. He expresado ya que mi enmienda no se refería a eso, que no había segregación ni resta, sino que lo que había era un aumento, y por lo tanto que se podía hacer el aumento sin quebranto del crédito consignado para la fabricación oficial.

Por lo demás, no deja de extrañarme ahora, como me ha extrañado antes, que S. S. insista en que en las Provincias Vascongadas no se debe desarrollar la industria armera, ni el Gobierno debe fomentarla por las razones que su señoría ha expuesto. Esto me ha extrañado, repito, en primer lugar, Sr. Ministro de la Guerra, porque yo entiendo que cuando se habla desde el banco azul casi no es lícito, y de ningún modo es conveniente, emitir opiniones particulares, pues al hablar un Ministro se considera que habla en nombre del Gobierno, y yo creí que S. S. se hacía intérprete de las ideas del partido liberal, por lo cual me extrañaba que las emitiera tan contrarias a las expuestas aquí y fuera de aquí repetidas veces por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por el Sr. Presidente de la Comisión de presupuestos y hasta por el Sr. Presidente de la Cámara. Pero, en fin, se trata de una opinión particular de S. S.; y aunque S. S. sea una persona tan autorizada, ya es algo menos la importancia de aquella que si la hubiera anunciado a nombre del Gobierno, y por esto yo estimo que el recurso de casación que voy a interponer, ayudado por mis compañeros los demás Diputados de las Provincias Vascongadas, contra esa opinión de S. S., se ha de ver coronado por el éxito.

Respecto a lo que S. S. decía, de que no se debe favorecer a las fábricas armeras enclavadas en un país como las Provincias Vascongadas, porque si se repiten acontecimientos que deploramos todos, el Gobierno se verá privado de poder utilizar esas fábricas, se me ocurren dos argumentos, con los cuales concluyo, que voy a exponer con la mayor brevedad posible.

Primero: ¿es que se pide que el Gobierno proteja o subvencione a esas fábricas? ¿No expuse yo con toda claridad que lo único de que se

trata es de que se saque a subasta la fabricación de unos cuantos miles de fusiles, y que si son buenos el Gobierno los reciba, y si son malos los rechace? ¿Perdería algo el Estado de este modo aún en el caso de guerra? Segundo: ¿le parece a S. S. más conveniente que los fusiles contruidos por la industria armera enclavada en Guipuzcoa estén allí almacenados (porque el Gobierno priva a aquella industria de todo mercado casi imposibilitando el comercio de armas) a disposición de elementos que pueden con su adquisición producir una perturbación a la Patria, que repartirlos entre nuestro ejército, bien necesitado de ellos si ha de realizar su fin?

Estas son las consideraciones que yo someto al Gobierno, y repito que en vista de las afirmaciones del Sr. Ministro de la Guerra, que considero gravísimas, me propongo tratar la cuestión con mucha más extensión de la que he empleado hasta ahora cuando pueda contestarme el ilustre jefe de mi partido, cuyo entusiasmo por el progreso nacional es la única tabla de salvación que seguramente ha de encontrar nuestra industria armera, de la que se habla con tan escaso conocimiento como sobrada y censurable injusticia.» He dicho.

Leída de nuevo la adición y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

El Sr. ANSALDO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (La Serna): La tiene su señoría.

El Sr. ANSALDO: Poquísimas palabras voy a pronunciar señores Diputados, porque faltaría al deber que la cortesía me impone, y a otros muy sagrados que se derivan de la representación que ostento aquí, sino empleara algunas para recoger las alusiones que ha tenido la bondad de dirigirme mi digno amigo el Sr. López Domínguez: pero repito que seré muy breve, y lo siento, pues a pesar de mi incompetencia en esta y en tantas otras cuestiones me honraría mucho en sostener con personas de tan alta autoridad como el general López Domínguez extenso debate sobre la materia importantísima del armamento portátil.

Permitame S. S. que, dándole las más expresivas gracias tanto en mi nombre como en el de la industria armera particular, por haberse dignado ocuparse, aunque someramente, en este asunto, recoja alguna de sus afirmaciones para oponer a ellas una protesta o contradicción respetuosísima.

Si he entendido bien al Sr. López Domínguez, ha dicho S. S. que el ejército y el Estado deben utilizar la industria particular cuando ofrezca productos tan buenos como los de la industria oficial y más ba-

ratos. En eso no cabe duda; si la industria particular produjera mejor y más barato que la industria oficial, claro es que sus productos debían ser utilizados, porque hacer otra cosa sería perjudicar los intereses de los contribuyentes.

Pero el Sr. López Domínguez no ha tenido en cuenta que no es posible realizar el ideal que S. S. persigue de que la industria particular armera llegue a reunir los elementos necesarios para construir fusiles de primer orden en condiciones de poder ser adquiridos por el Estado, y se ha encerrado en un círculo vicioso. ¿Cómo se puede pretender que la industria particular armera se coloque en ciertas condiciones si se le niegan todos los auxilios? ¿Cómo ha de llegar a construir fusiles de primer orden si por un lado el Sr. Ministro de Estado se encarga de cerrarle los mercados y de imposibilitarle el comercio, y por otro lado el señor Ministro de la Guerra se encarga también, con gran sentimiento mío, de no adquirir fusil alguno construido por la industria particular?

El Sr. López Domínguez ha reconocido que en las Provincias Vascongadas hay excelentes armeros. Yo pregunto a S. S.: ¿no le dice nada el hecho de que, habiendo excelentes armeros en las Provincias Vascongadas, no se produzca allí un fusil de las circunstancias que S. S. exige para los del ejército? ¿Es natural que esto suceda? Mientras el Estado no dé a la industria particular armera alguna seguridad de que si produce bien adquirirá algunos de sus productos, imposible es que aquella industria haga los gastos necesarios para perfeccionar la construcción de fusiles modernos de calibre reducido sin salida probable; es imposible que los comerciantes se lance a empeñar sumas cuantiosas completamente improductivas, puesto que de antemano se sabe que no han de darles ninguna utilidad.

Para que el Sr. López Domínguez, persona que se dedica al estudio de las fuerzas productoras del país y que desea alentar a la industria española, pueda expresar una opinión concreta, voy a reproducir una afirmación que ya he hecho otras veces, y que sin duda no ha llegado a oídos de S. S. Lo que yo pretendo, y me parece que en esto estarán conformes los armeros de las Provincias Vascongadas, es que cuando el presupuesto de la Guerra lo permita, porque parto siempre de la premisa de que no por favorecer, a la industria particular ha de desatenderse la fábrica de Oviedo, que representa grandes gastos realizados por el Estado, y de los que es natural que el Estado se aproveche cuando el presupuesto de la Guerra lo permita se dedique una pequeña partida a subastar la construcción de fusiles del modelo que se adopte, no inmediatamente que si el Sr. López Domínguez se ha tomado la molestia de leer esa enmien-

da mía que la Comisión ha rechazado habrá visto que me refiero siempre al momento en que se acepte un fusil de calibre reducido); no en el momento actual en que la fábrica de Oviedo basta y sobra para construir fusiles Remington y para reformarlos con arreglo a la invención Freire-Brull.

Por medio de tal subasta la industria particular podrá construir un número limitado de fusiles, y así se aquilatarán sus fuerzas, se conocerá su estado y se le preparará para un caso de apuro, para un instante de inminente peligro. Protección, ni la necesita ni la quiere; lo que pide es justicia.

Podrá enviar el Gobierno, si lo considera necesario, oficiales de Artillería que vigilen la construcción de esos fusiles y de este modo la industria armera nacional dedicará sus esfuerzos a tan importante construcción para que, si las armas resultan de recibo; el Gobierno pague el precio a que las haya subastado, y si no se anule por completo la subasta y se queden con sus fusiles los industriales que los hayan fabricado en malas condiciones sin costar ni un céntimo al Tesoro.

Me parece, Sres. Diputados, que si el Congreso se fija en esta pretensión mía la ha de hallar completamente justificada y razonable, y que después de oírla no habrá que volver a hablar de si construyen bien o mal los armeros de las Provincias Vascongadas; porque si construyen mal perderán su dinero y su trabajo, pero si de ese ensayo resulta que lo hacen bien ¡ah! entonces el Estado logrará fusiles perfectos y encargará más a fin de que no salga del país lo que en él debe quedar para fomento de su riqueza y de que no suceda lo que sucedió en aquellas ocasiones que os cité, en que el Gobierno necesitó enviar 24 millones al extranjero para pagar unos fusiles que hubiera podido obtener a menor precio de la industria española.

El Sr. general López Domínguez se ha servido hablar de la antigua fábrica Euscalduna, de Placencia, cuyos productos fueron excelentes, esto lo sabe todo el mundo, y ha dicho que, a pesar de que el Estado la tenía encomendada la construcción de armas para el ejército, tuvo que cerrarse.

Yo debo decir a S. S. que si la fábrica Euscalduna, que construía muy bien, tuvo que cerrarse, no fué porque no pudiera construir a pesar del auxilio del Estado, sino porque como indicó ya ayer el Sr. Pedregal, los obreros de mi país se fueron a Asturias para crear la fábrica

de Oviedo, y las guerras civiles y la declaración de la libertad de la industria armera y otras circunstancias produjeron ese resultado harto triste.

Por lo demás, en las Provincias Vascongadas, hay hoy, más de 37 fábricas repartidas entre los pueblos de Placencia, Eibar, Elgoibar y Ermua, que tienen poderosas maquinarias, y que se hallan en condiciones, y yo se lo afirmo al Sr. López Domínguez, quien de seguro no podrá oponer una contradicción a lo que digo, de construir de 20 a 25.000 fusiles de repetición para el ejército si logran siquiera la esperanza de que si los construyen bien van a encontrar quien los adquiera. Fabricar para no vender sería el mayor de los absurdos.

Estas son las observaciones que he creído necesario presentar para contestar a las del Sr. López Domínguez, observaciones que no amplío, como pudiera, por no fatigar demasiado vuestra atención.

Estas palabras verdaderamente proféticas, reveladoras de un estado verídico de nuestra situación, recogidas, meditadas y atendidas por unos gobernantes escrupulosos servidores de la patria, hubieran tal vez cambiado los destinos funestos de las guerras coloniales, que al poco tiempo estallaron; lo mismo que hubieran seguramente evitado los bochornosos y vergonzosos acontecimientos de Marruecos de hace dos años, si los incapaces gobernantes de nuestros días hubieran fijado su atención en el colosal esfuerzo que las fábricas eibarresas prestaron a los aliados en la guerra Mundial, poniendo a su disposición dos millones de bien probadas y examinadas pistolas automáticas, y aprovechando para el Estado esta potencialidad productora armera.

El Ejército y nuestra Industria

Si bien fué profeta el Sr. Ansaldo, por más que ser profeta en España en esta clase de augurios es bien fácil, los gobernantes continuaron siendo incorregibles, cerrando sus ojos a la realidad de los problemas, y negando fáciles y saludables apoyos a las industrias nacionales, que pueden prestar eficaz ayuda al Estado en tiempos de paz y de guerra.

En 1896 y con motivo de la ocasión de dotar al ejército del fusil Mauser, se consiguió tras laboriosas gestiones, que el Ministerio de la Guerra dijera por Real Orden el 18 de Noviembre a la Junta Consultiva de Guerra, entre otras cosas, lo siguiente:

«Cuarto. Será objeto de especial atención de esa Junta el estudio de la conveniencia que pudiera resultar de adquirir de la Industria Nacional, alguna parte del armamento Mauser con que se ha de dotar a todo el Ejército, proponiendo en su consecuencia lo que estime más acertado.»

La Junta, en acuerdo de 14 de Enero de 1897, informó sobre este particular con tanto desacierto, y con tanta ignorancia de la realidad de las cosas, que deparó al talento práctico y astuta inteligencia del inolvidable hombre público D. Antonio Iturriz brillante ocasión para refutarlo en todas sus partes, pulverizando todas las falsedades y sofismas en que se pretendía fundamentar la negativa, y para poner de relieve la preparación industrial de esta zona armera y la potencialidad constructora de sus fábricas y obreros.

He aquí las páginas que más hacen a nuestro objeto, del folleto que recogió sus pensamientos, argumentaciones y demostraciones.

OBSERVACIONES

AL

INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA

Tres aspectos abarca el informe de la Junta Consultiva de Guerra al evacuar la consulta que le dirigió el Excmo. Sr. Ministro del ramo, sobre si sería conveniente la adquisición de parte del armamento Mauser de la industria nacional privada, para el servicio del Ejército: el militar, el económico y el político.

Bajo el aspecto militar, empieza el informe sentando una afirmación tan categórica como exacta; a saber: que convendría al Ejército la existencia de industrias armeras en el país, para que en momentos críticos pudieran sumarse sus productos a los de la industria oficial, sin tener que recurrir al extranjero.

Esta afirmación es un reconocimiento explícito de las ventajas patentes que tiene toda nación con la instalación de industrias en su territorio, que pudieran surtir de armamento al Ejército en tiempos de guerra. Hay que hacer notar que esta afirmación, la más importante de este informe, adolece de ser circunstancial, pues se limita a períodos de guerra, debiendo hacerse en términos generales, lo mismo para la paz que para la guerra, porque es máxima económica y política que regula ya la vida de todas las naciones fuertes y bien preparadas, la de que cada país debe tener dentro de su territorio todas las industrias precisas para su defensa y seguridad; no considerándose civilizadas en alto grado las naciones que dependen del extranjero en asunto tan vital para la honra e integridad nacionales.

De esta afirmación capital, que es el eje de todo el problema de las industrias militares, se desprende como consecuencia precisa que el Gobierno debe hacer sacrificios sin medida para instalarlas con solidez y acierto, afianzando la seguridad del Estado, mediante un ejército poderoso y bien dotado, con recursos nacionales.

Otra consecuencia se deriva también de lo expuesto, y es que el Estado debe contar en primer término con la industria privada, alma y nervio de toda nación bien constituida, siendo la oficial meramente complementaria.

taria e instructora en tiempos de paz y auxiliadora en tiempos de guerra, sumando su fuerza productora a la de la industria privada. Es decir, que la misión de las respectivas industrias oficial y privada debe ser lo contrario de lo que aconseja el informe, teniendo la segunda el carácter de proveedora constante que en el informe se asigna a la oficial, contra lo que se practica en las naciones más adelantadas.

Aparte de que el interés privado hace maravillas de precisión y economía a que no puede llegar jamás la industria oficial por las trabas con que la sujeta la reglamentación propia e inexcusable del Estado en sus relaciones con los organismos que de él dependen directamente, pregonan esta verdad los ejemplos de todas las naciones sin excepción. Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Italia y la misma Rusia, se surten de fábricas nacionales privadas para su armamento. Todas ellas tienen sus fábricas oficiales de cañones, astilleros, etc., pero recurren para sus ordinarias necesidades a las fábricas particulares establecidas dentro de sus territorios. Mauser en Alemania y Bélgica, Saint Etienne en Francia, Terzie en Italia, Armstrong, Wetlovrth y otros muchos en Inglaterra, son ejemplos evidentes de esta práctica. ¿Por qué no ha de suceder lo propio en España? ¿Hemos de estar eternamente condenados a una sola fábrica nacional pendiente de las escaseces constantes del Estado, para tener que recurrir al extranjero en casos de apuro?

Esto es lo que ha sucedido siempre en este siglo, singularmente en las dos guerras civiles, y con motivo de las desdichadas guerras coloniales. Sólo en estos últimos años se han comprado al extranjero 227.295 entre fusiles y carabinas Mauser, a precios muy superiores a los que hubieran costado en el país, con la agravante de contribuir a la elevación de cambios y a arrancar de la patria en momentos más apremiantes recursos que necesitaba y necesita para subvenir a tan costosas guerras.

Desde el año 30 a la fecha se han comprado al extranjero más de 700.000 fusiles: Se aproximará la cifra a un millón de armas portátiles. Su valor puede estimarse de 80 a 100 millones de pesetas, sólo por este artículo, que han ido a enriquecer el extranjero empobreciendo la patria, lo cual representa un tributo anual de uno y medio a dos millones de pesetas. Todo este derroche estéril y aun dañoso para las fuerzas vivas del país, que hubieran crecido en mayor cantidad que la representada por esa enorme cifra, se hubiera podido evitar con el establecimiento de industrias armeras de guerra, que dotasen al Estado de todo el armamento necesario, con un sacrificio inicial que no significaría seguramente ni la décima parte del sobreprecio que ha habido que pagar al extranjero, por la falta de previsión de todos, industriales y gobernantes, de consuno.

Este hecho, repetido constantemente con daño del decoro nacional y de su tesoro, fuerza es que desaparezca, y seguramente no desaparecerá con sólo la industria oficial de Oviedo, que no podrá abastecer las necesidades del Estado en casos de apuro que, de improviso, pueden surgir, como han surtido las guerras coloniales sin que nadie las previniera.

Además, al Estado le convienen fábricas y concurrencia, para tener donde surtirse con abundancia y economía. Entre estas ventajas y con la dolorosa experiencia de los daños sufridos por la carencia de industria nacional, ¿qué significa el ligerísimo sacrificio de aumentar al doble la producción anual de fusiles Mauser, repartiendo el contingente entre la industria oficial y la privada?

Para crear la industria privada sólo se requiere la contrata de 100.000 fusiles al mismo precio que cuestan en Oviedo. Por lo tanto, no hay ningún sacrificio real para el Estado, sino un adelanto de tiempo que reclama la previsión de contingencias futuras.

Explicada en términos generales la conveniencia de la creación de la industria privada para la fabricación del armamento portatil moderno de guerra, cumple ahora rebatir las suposiciones gratuitas que hace el informe de la Junta Consultiva de Guerra, sobre el estado de las industrias armeras en España, las exigencias que tendría que proveer al Estado de armamento y las consecuencias que de ello se derivan.

Estas suposiciones son graves e inexactas todas, y demostrando su falta de base, se desmoronará todo el edificio creado sobre ellas.

1.^a suposición: Que las industrias armeras han de tener vida propia, y que no la tienen. Así como el movimiento se demuestra andando, la industria armera de las Provincias Vascongadas tiene demostrado con hechos su arraigo industrial, con el trabajo constante y creciente de día en día de sus productos.

¿Es que el Gobierno la apoya con sus pedidos? En vez de ello la pone trabas con sus disposiciones restrictivas. Ahí está patente, todavía en vigor la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y en su virtud, en la práctica, resulta prohibida la exportación de armas de guerra al extranjero, causando gravísimos perjuicios a la industria nacional.

No la basta el mercado nacional, y surte los mercados extranjeros en competencia con las industrias similares de las naciones más adelantadas del mundo. Antes tenía los mercados de Marruecos, Cuba y aún de Filipinas; todos se los ha cerrado el Gobierno, y cuenta que Cuba y Marruecos representaban por si solos más que todo el mercado de la Península.

Ha tenido que encontrar mercados supletorios de ellos y los ha hallado en Méjico, Perú, Bolivia y Repúblicas del Centro y Sur de América, ex-

portando también algunos artículos a los mismos Estados Unidos y Alemania.

Ahora piden armas cortas, revólvers y pistolas, de la industrial Bélgica y Eibar confía en que los agentes y comerciantes de armas belgas, que son los que en mayor escala surten el mercado universal serán sus mejores compradores en el porvenir, para el gran aumento de producción habida en esta industrial villa durante los últimos años, con la creación de nuevos talleres importantes, movidos por fuerza eléctrica.

Una industria que vive de la exportación en competencia con sus similares del extranjero, con las más adelantadas, ¿puede decirse que no tiene vida propia? Que se señale otra industria española de iguales condiciones; no la hay. Por lo tanto, no solo tiene vida propia sino excepcional y más robusta que todas las demás de España que desgraciadamente por causas justificadas y de todos conocidas no pueden competir con las extranjeras,

2.ª suposición; Que necesita la ayuda y constante protección del Gobierno constituyendo una preocupación continua a causa de su laboriosa existencia.

No es cierto: no necesita esa protección constante, sino la inicial precisa, absolutamente precisa, porque el fusil Mauser no es artículo corriente de comercio, que si lo fuera, no pediría ni siquiera esa ligera protección el pueblo de Eibar, que hasta ahora, ha vivido y ha ido progresando paulatinamente a pesar del abandono del Gobierno especialmente desde la Restauración hasta la fecha.

No cabe la creación de esa industria por ahora, sin una contrata del Gobierno, porque éste es el único consumidor al presente. Sería una locura quijotesca embarcarse en ese negocio sin el concurso del único consumidor, pues si bien es cierto que ha habido pedido de Mausers, de distintos puntos de América, la antes citada Real orden de 17 de noviembre de 1893 se opone a la exportación de las armas de guerra.

Por ello se pide una contrata que asegure el trabajo durante un lapso de tiempo al mismo precio de costo que en Oviedo, para crear la fábrica, que después de ella abrirá mercados sin necesidad de más protección. La posesión de una maquinaria que permita la fabricación de piezas intercambiables daría lugar a un perfeccionamiento mayor en los demás artículos, de la industria, se acrecentaría su crédito y se ensancharía su esfera de acción, en el mercado universal, abriendo nuevos horizontes a la marcha progresiva de la industria nacional. Por tanto: consecuentemente huelga esa suposición que está destituida de todo fundamento en lo que a la industria armera se refiere.

Y sobre todo, el pueblo de Eibar no pide al Gobierno más que una con-

trata de 100.000 fusiles. Con el cumplimiento de esta contrata acaba el compromiso del Gobierno, porque no necesita ni debe prestarle más protección que esa, que no presenta sacrificio pecunario; ni puede ser objeto de preocupaciones esta industria para el Gobierno, ni hay para qué profetizar lo de su laboriosa existencia. Si la tiene, peor para ella, pero el Gobierno no tiene por qué preocuparse de ello, limitándose a cumplir lo estipulado. Lo demás es de cuenta de la Empresa particular creada sobre compromiso taxativo y limitado.

3.ª suposición: Que se trata de crear la fabricación del fusil Mauser por la industria particular, sin condiciones y elementos para fabricar un armamento que requiere capital considerable, costosas maquinarias y múltiples operaciones mecánicas para llegar a la intercambialidad de las piezas, como en el extranjero y Oviedo.

Esta suposición es tan inexacta, que si no descansara en el desconocimiento de la industria armera de las Provincias Vascongadas, entrañaría una hostilidad abierta hacia ella, que no es imputable a tan alto Cuerpo, deseoso de dar desarrollo a los elementos nacionales para sacudir el yugo extranjero respecto de la adquisición del armamento.

La industria armera Vascongada cuenta con elementos y condiciones para fabricar con esmero el fusil Mauser, dentro de las tolerancias admitidas en el extranjero y Oviedo. ¿Qué es lo que se requiere para ello? Como dice muy bien el informe de la Junta Consultiva, capital considerable, costosas máquinas y esmero en la fabricación.

Creada la fábrica y comprada la maquinaria precisa, para lo cual sólo se necesita la contrata de 100.000 fusiles, pues ya están acordadas las bases para la formación de la Sociedad industrial con capital suficiente para esa empresa, en la que el pueblo de Eibar se compromete a aportar una suma respetable; todo lo demás se reduce a esmero en la fabricación, obra exclusiva del obrero y de la dirección técnica de la fábrica.

Si la tradición secular de la industria armera, arraigada en la zona Vascongada, sostenida y en creciente progreso a pesar del abandono de los gobiernos, no demostrara con hechos y cifras que dicha industria, de la cual viven exclusivamente Eibar, Placencia, Ermua y parte de Elgoibar, con una población de 15.000 almas, que tiene condiciones propias necesarias, lo pregonaría con elocuencia irrefutable la consideración de que es industria exportadora, pues los dos tercios de sus productos los envía al extranjero, teniendo en contra suya la mayor carestía de las primeras materias.

No obstante estas desventajas claras y sensibles, se vence en la contienda universal al extranjero. ¿A que obedece este hecho singular? Solamen-

te al esmero y economía en la mano de obra, a las excelentes condiciones del obrero vascongado, a su laboriosidad e inteligencia, educado desde que nace en la fabricación de las armas. Hoy es regla económica e industrial y universalmente aceptada, que el elemento esencial para el éxito de toda industria es el hombre, es el obrero, porque la máquina se compra, pero el hombre o el obrero no se hace sino a fuerza de aprendizaje.

Ejemplos de esta verdad los suministran todas las naciones y entre nosotros la industria catalana, que sin algodón, sin ningún elemento material, ha conseguido crear una potente industria de tejidos, honra y provecho de la Patria.

Todos esos milagros se deben al carácter emprendedor y a las condiciones relevantes de los catalanes. Pues exactamente lo mismo ocurre en la zona armera Vascongada, que cuenta con un personal obrero inmejorable, que tiene la educación hecha y acreditada por la práctica de siglos, en esa industria, zona con auxilio de la cual se crearon las factorías militares de Trubia y Oviedo, poblados, al tiempo de su creación, de obreros, vascongados, únicos que conservaron la tradición armera en España, famosa por sus armas, de modo que aun hoy mismo los maestros principales de sus factorías y de la armería Real llevan apellidos vascongados. Durante las guerras civiles, sobrado frecuentes, los obreros de Eibar, obligados a emigrar, se difundieron por todos los parques de la Península, prestando valiosos servicios en la fabricación y reparación de armas y proyectiles.

Por lo tanto, no se puede negar sin incurrir en notoria injusticia, que la zona armera de las Provincias Vascongadas cuenta con sobrados elementos para fabricar con perfección y economía el fusil Mauser, requiriendo solamente la contrata de 100.000 fusiles para instalar la fábrica.

¿Qué peligro hay en ello? Ninguno: pues si se confirmaran los recelos de la Junta Consultiva de Guerra, y Eibar no pudiese fabricar el fusil con el esmero debido, se rechazarían por la Comisión técnica los fusiles que se fabricaran en malas condiciones, con daño de la empresa, pero sin perjuicio para el Estado, que los pediría a la nacional de Oviedo. La fábrica de Eibar se someterá a todas las condiciones y tolerancias técnicas que se exigen a la de Oviedo, teniendo la seguridad de cumplir con todas ellas, y si así no ocurriese, resultaría un fracaso industrial para la empresa, sin quebranto alguno para el Estado, porque el Tesoro no perdería un céntimo.

En suma, rebatidas las suposiciones inexactas que inducen a la Junta Consultiva de Guerra á desconfiar de la industria privada, queda solamente triunfante la afirmación primera del informe, a saber: «que al

Ejército le convendría la existencia en el país de industrias armeras». Y mucho más, teniendo en cuenta las excepcionales condiciones de Eibar para esa industria, cuya creación ha de aumentar los elementos militares de España con ventajas indudables para el Ejército y la Nación.

Para concluir el aspecto militar del problema, debe recordarse que conviene en alto grado la existencia de dos o más fábricas en tiempos de paz para estimular por la concurrencia, el esmero y la economía en artículo de tanta importancia, y para aumentar la capacidad productora en tiempos de guerra, teniendo además la ventaja de que se hallan en zonas distintas para utilizar los servicios de una de ambas, si por desgracia viniese una invasión extranjera que se apoderara del territorio en que estuviese enclavada cualquiera de ellas.

La relativa proximidad de la fábrica de Eibar a la frontera pudiera ser una razón militar si hubiese otras zonas en España, las centrales por ejemplo, dotadas con ventajosas condiciones para establecer la fabricación, pero no existiendo por desgracia tales facilidades, hay que aprovechar los elementos existentes, como ha sucedido en Oviedo, que se halla también en un extremo, sin que esa consideración haya tenido a los militares que fijar la factoría, obrando en ello muy cuerdamente, porque lo primero a que hay que atender en toda industria, lo mismo en las militares que en las civiles, es a instaurarlas en los puntos que ofrezcan mayores garantías de éxito. Esto se observa en todas partes y esto es lo práctico.

Pero aun en el caso de que hubiera de atenderse principalmente en las industrias militares a la consideración de colocarlas en sitio que estuvieran al abrigo de invasiones extranjeras, esta consideración no reza con la fabricación del fusil Mauser, por la facilidad con que se desmontan y se transportan las máquinas, que son muy ligeras y no requieren cimentaciones grandes ni fuerza motriz considerable, pues así como el producto que fabrican es portátil, también lo son las máquinas, sin que por tanto haya peligro próximo ni remoto de que no se pudiese utilizar la fábrica de Eibar en el caso de una invasión extranjera.

ASPECTO ECONÓMICO-POLÍTICO

En el informe de la Junta Consultiva se tratan consiguientemente estos dos aspectos, empezando por la afirmación de que resulta más desfavorable la idea de encargar a la industria privada parte del armamento Mauser, por estos aspectos que por el militar.

Y para ello se funda en tres suposiciones gratuitas y que las enumera en el siguiente orden. 1.^a Que la compañía que pretendiese establecer la fabricación del Mauser, aspirará al encargo de un crecido número de fusiles: 2.^a Un sobreprecio en cada fusil para reunir un capital social sin exponer el peculio propio: 3.^a Compromiso del Gobierno de hacer encargos anuales, o lo que es lo mismo, sostener una industria que no tiene vida ni mercado fuera de la oficial.

Estas suposiciones o juicios revelan temeraria desconfianza de la industria armera particular, que, por su historia y los ofrecimientos hechos al Gobierno con un desinterés sin ejemplo en el mundo entero, merecía ser tratada con mayores consideraciones.

Ciertamente que sin una contrata en firme, por el Estado, no es posible la creación de la industria militar del fusil Mauser, pero ciertísimo también que en ninguna parte se ha ofrecido a instalarla en mejores condiciones para el Estado, que en las que ofrece la industria armera Vascongada.

En esta clase de empresas debe reinar la más completa equidad, tanto por parte del Estado, como por la compañía, buscándose una solución armónica que garantice el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. El Estado debe tender a crear una industria seria, de la cual se sirva en la paz como en la guerra, haciendo para ello los sacrificios precisos, y la compañía tiene que responder a este fin, proveyéndose de todos los elementos necesarios, capital, maquinaria, etc.

Hecho un estudio minucioso del problema, gracias a la solicitud del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y al celo con que los jefes y oficiales del brillante Cuerpo de Artillería suministró en Oviedo toda clase de datos a la Comisión de la región armera Vascongada que fué a estudiar la fabricación del fusil Mauser, ha resultado que se puede establecer seguramente, y con garantías de éxito, dicha industria en Eibar, mediante una contrata de 100.000 fusiles encargados por el Estado de una vez a la Compañía.

El precio requerido para esta contrata, es de 90 pesetas por cada fusil.

A primera vista parece superior este precio en 10 pesetas al que cuesta al Estado en Oviedo. Este número no es exagerado, y si el precisamente suficiente para la creación de la industria particular.

Con este encargo de 100.000 fusiles por el Estado a la industria particular, en nada se perjudica a la fábrica de Oviedo, que podrá fabricar 150.000 fusiles a razón de 30.000 al año, completándose así la industria oficial y privada, pues es evidente que las necesidades del Ejército exigen la dotación de 250.000 fusiles sobre los existentes en la actualidad. La razón es obvia. Aun terminadas en plazo breve las guerras de Cuba y Filipinas para bien de la Patria, el armamento Mauser con que cuentan aquellos ejércitos estará tan deteriorado por el uso, el calor y las lluvias de esos climas tropicales tan dañosos a la salud de las tropas, como a la buena conservación de los fusiles, que seguramente no servirán estos para otra campaña, y harto será que queden utilizables en número suficiente para los ejércitos de ocupación: de modo que hay que restar de los cálculos que hace la Junta Consultiva de Guerra los 80.000 fusiles que supone que podrán regresar de Ultramar en buen estado. La cuestión queda limitada a un aumento de 20.000 fusiles, sobre los que calcula la Junta Consultiva para la dotación del Ejército de la Península.

El Estado para crear la industria particular, no tiene, pues ni siquiera que aumentar el contingente de fusiles Mauser, necesitando todos los que le procuren conjuntamente la industria oficial y la privada.

2.^a suposición: Que la industria particular pedirá un sobreprecio en cada fusil para reunir un capital social sin exponer el propio. Hipótesis inexacta en todas sus partes, porque la Compañía o empresa no pide sobreprecio alguno, sino el precio de costo en Oviedo o sea 90 pesetas por fusil. A primera vista parece superior este precio en 10 pesetas al que cuesta al Estado en la fábrica de Oviedo; pero teniendo en cuenta los intereses y amortización del capital invertido en la compra de maquinaria, arreglo de talleres, etc., que son gastos obligados de todo negocio industrial, y que deben computarse, el resultado es que reunidos estos factores al precio de 80 pesetas su costo verdadero llegará seguramente a 90 pesetas.

Por lo tanto, la industria particular para su creación, no pide sobreprecio alguno, sino pura y simplemente el precio de costo de la industria oficial, sin que el Estado tenga que hacer sacrificio alguno, hecho acaso único en España y en el extranjero, donde el Estado promueve la instalación de industrias militares, bien garantizando un crecido interés al capital invertido, como en la fábrica de Tercic en Italia, bien, como en Bélgica, dando una contrata de 200.000 fusiles al precio de 100 francos

a la Compañía que estableció la fabricación del fusil Mauser, o asegurando como hace Rusia con fuertes contratas de locomotoras y railes a las empresas extranjeras que llevan a aquel país su capital y su experiencia industrial, la amortización y remuneración pingüe de su dinero y servicios.

Aquí no se pide tanto, ni mucho menos, porque bien claro está que con una contrata de 100.000 fusiles al precio de costo no se podrá amortizar el cuantioso capital que se necesita invertir en la empresa, pero se tiene en cambio la seguridad de que al término de la contrata se encontrará trabajo para la fábrica en el mercado universal, al que surte Eibar con productos de libre comercio, y es de esperar suceda lo propio con los fusiles, en cuya fabricación se adiestrarán los obreros durante los años que dure la contrata con el Estado.

El pueblo de Eibar tiene acordado aportar una suma respetable a la empresa, refutando así con hechos la hipótesis de que aspirará a reunir capital sin exponer el peculio propio.

No se habrá presentado, ni probablemente se presentará al Estado ocasión como la presente para dotar al país con industria militar privada sin sacrificio alguno pecuniario, y con sólo recordar que los 237.000 entre fusiles y carabinas Mauser comprados al extranjero al precio mínimo de 100 pesetas, teniendo en cuenta los cambios, derechos de aduanas, fletes, etc., al Estado habrán costado al pie de 30.000.000 de pesetas, y si hubiera existido industria particular establecida para el objeto, al tipo de 90 pesetas sólo hubiera pagado por ellos 21 millones, con las ventajas consiguientes de vigorizar las fuerzas industriales del país y de no pagar tributo alguno al extranjero: sólo esta consideración debe mover al Gobierno para confiar en la industria nacional y no verse en la precisión dolorosa de repetir ese derroche, como ha sucedido con demasiada frecuencia en esta desgraciada nación española.

Y no sólo el Gobierno crea la industria privada del Mauser sin sacrificio alguno, sino que aumenta la fuerza productora con dos fábricas en vez de una, pudiendo suplirse mutuamente y completando cuando las necesidades del Ejército requieren en momentos de apuro mayor número de fusiles que el calculado para el servicio ordinario.

3.^a suposición: Compromiso del Gobierno de hacer encargos anuales, y de sostener una industria que no tiene vida ni mercado fuera de la oficial.

Ya ha quedado demostrada anteriormente la inexactitud de esta hipótesis, por cuanto la Compañía no pide más que la contrata de 100.000 fusiles sin la adición de otras nuevas que no necesita, limitándose por tanto el compromiso del Gobierno al cumplimiento de la contrata, con lo cual termina su obligación. Ya sabe la Empresa que sólo con ese compromiso se forma, y ni tiene derecho a más ni lo pedirá. Si el Gobierno quiere hacerle encargos nuevos, será porque le tenga cuenta, no

por obligación. Huelga por tanto esa sospecha de que tenga que ayudar constantemente a la Empresa, la cual, aprovechando las excelentes condiciones del obrero vascongado y la destreza que adquiera en el curso de la contrata, se hallará en condiciones de poder competir con sus similares extranjeros, y buscará mercados como los ha encontrado el pueblo de Eibar hasta ahora sin el apoyo oficial. Si se forma la Empresa es justamente por ser Eibar arraigo y asiento de la industria armera, que ha tenido y sigue teniendo vida propia, sin la oficial, y mercados propios en la Península, Ultramar y Extranjero, absorbiendo este último más de los dos tercios de sus productos. De suerte que no sólo es inexacta esta hipótesis, sino que es la inversa de la verdad, por tener vida y mercado propios sin ningún apoyo oficial, que hoy lo pide solo como punto de partida para dar nueva dirección y vigor a su industria, perfectamente establecida y arraigada.

Así es que no se va a crear una flor de estufa al calor oficial, tan pobre y desmedrada que requiera cuidados prolijos, como equivocadamente supone la Junta Consultiva, sino a dar vigor y lozanía a una planta criada y desarrollada al aire libre.

Desvanecidas, pues, con hechos y razones las hipótesis equivocadas en que descansa el informe de la Junta Consultiva de Guerra, solo falta examinar la parte jurídica del mismo informe, que dice lo siguiente:

«Pero conviene recordar que el art. 5.º del R. D. de 30 de Noviembre de 1892 (D. O. n.º 264) autoriza al señor ministro de la Guerra para fijar la época en que por medio de subasta pública y con los recursos ordinarios que para este fin figuran en los respectivos presupuestos, se intente obtener de la industria privada nacional 100.000 fusiles del nuevo modelo en el periodo de diez años, aparte de los que se construyan en la fábrica militar de Oviedo. Este artículo no es preceptivo y lo demuestra que a pesar del plazo transcurrido desde su publicación, nada se ha hecho para realizarlo, sin duda porque la industria privada no estaba en condiciones de acudir a la subasta, según se desprende de uno de los párrafos del preámbulo del R. D. citado; y quizás también porque circunstancias anormales no han permitido el desarrollo de ese medio de la industria oficial, pues ha sido preciso acudir a las compras en grande escala al extranjero, único mercado que podía surtir a las imperiosas necesidades del momento.»

No se puede admitir en buena hermenéutica jurídica la tesis de que no es preceptivo lo dispuesto en el art. 5.º del R. D. de referencia, puesto que la autorización del señor ministro de la Guerra no se refiere exclusivamente al cumplimiento de dicho art. 5.º, sino al cumplimiento del R. D. en todas sus partes, especificándolo así el texto mismo de dicho artículo 5.º que dice : Queda autorizado el ministro de la Guerra para la ejecución del presente decreto y para fijar la época, etcétera, etc. Por lo

tanto, si es preceptivo el R. D. en sí, y no cabe duda que lo es, preceptivo es también lo dispuesto en su art. 5.º, y debe cumplirse en todas sus partes.

Lo que es potestativo en el ministro de la Guerra es fijar la fecha o fijar la época en que se debe intentar obtener de la industria privada los 100.000 fusiles. ¿Se ha fijado esa fecha o esa época? ¿no? pues se debe fijar. Porque si es potestativo escoger el momento oportuno para fijar la época, es preceptiva la obligación de intentar obtener de la industria privada nacional los 100.000 fusiles. A eso espera la industria privada nacional, convenientemente preparada, para poder cumplir con fidelidad las obligaciones que han de imponerse en la contrata que se ha de anunciar, en cumplimiento del art. 5.º del R. D. mencionado.

Los honrados habitantes de la N. y L. villa de Eibar no harán jamás al autor de la Real disposición que se debate, la afrentosa suposición de que es capaz de engañar por R. D. a la industria privada nacional, quedando autorizado para fijar la época de intentar obtener 100.000 fusiles, y no fijándola nunca, porque nadie mejor que ellos aprecia las relevantes cualidades del ilustre general Azcárraga, modelo de caballeros cristianos en su vida privada, y gloria del ejército y de la nación española en la vida pública.

La Junta Consultiva de Guerra trata de reforzar su tesis de que no es preceptivo el art. 5.º del R. D. referido, fundándose en que «a pesar del plazo transcurrido desde su publicación, nada se ha hecho para realizarlo, sin duda porque la industria privada no estaba en condiciones de acudir a la subasta.»

No resulta más afortunada en esta hipótesis la Junta Consultiva, que en las demás sentadas en su informe, y que han dado lugar a que sean rebatidas tan brillantemente. Sin duda, desconoce el proceso de la industria armera privada nacional, y de ahí provienen sus errores constantes.

Reunidas las Ligas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en el «meeting» celebrado en Eibar el 13 de Mayo de 1894, acordaron, como tercera conclusión del mismo, solicitar del Gobierno el estudio, por medio de comisiones técnicas, de los elementos que tiene Eibar y su zona comarcana para surtir de armamento al Ejército nacional.

En cumplimiento de dicho acuerdo, los presidentes de las Ligas regionales se dirigieron en respetuosa instancia al Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 23 del propio año, exponiendo los razonamientos consiguientes, de la cual, en gracia a la brevedad, se transcribe solamente el resumen, que dice así:

«Resumiendo para no dar más extensión a este escrito, lo que los abajo firmantes entienden debe solicitarse del Exmo. señor Ministro de la Guerra, es que nombrada la comisión técnica a que se hace referencia, pueda esta visitar la zona armera, estudiar los medios de producción, recabar proposiciones y, en una palabra, dar el primer paso para el cumplimiento del art. 5.º del R. D. del ministerio de la Guerra de 30 de Noviembre de 1892.»

A esta Exposición de los señores presidentes de las Ligas regionales se contestó por Real orden, con fecha 15 de Septiembre del mismo año de 1894 lo que literalmente copiamos:

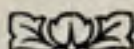
«Hay un membrete que dice así: 1.º *Cuerpo de Ejército.*—*Segundo Jefe y Gobierno Militar de Madrid.*—*Sección 2.ª*—El Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército con fecha 20 del actual me dice:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual me comunica la R. O. siguiente.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de la instancia presentada por D. Antonio García Icardi en nombre de los Presidentes de las Ligas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, pidiendo se nombre una Comisión técnica que estudie los elementos que tiene Eibar y su zona comarcana para surtir de armamento al Ejército y cumplir de este modo el artículo 5.º del Real Decreto de 30 de Noviembre de 1892, se ha dignado resolver que no ha llegado el caso de dar cumplimiento al citado artículo por no figurar en presupuesto cantidad alguna para esta atención y no poder dedicar a ella ningún recurso de los destinados a material de artillería, estando en el ánimo del Gobierno dar cumplimiento en cuanto sea posible al expresado artículo 5.º del R. D. de 30 de Noviembre de 1892, no sólo por estar así dispuesto, sino por el convencimiento que tiene de las grandes ventajas que aportaría a la Nación el implantar en España la fabricación por la industria particular del armamento moderno,—Madrid 25 de Septiembre de 1894.—Firmado: Ochando »

Basta lo expuesto para dejar plenamente demostrado no solamente que el artículo 5.º del Real Decreto de 30 de Noviembre es preceptivo, sino que también que la industria privada nacional acudió a su tiempo, y si hasta la fecha no se ha cumplimentado lo dispuesto, no ha sido porque la industria privada careciera de condiciones, sino por otras causas que no hay necesidad de señalar

en este escrito. Así lo reconoce también la Real orden de 15 de Septiembre de 1894 transcrita en el párrafo precedente.

A pesar de todo lo expuesto, en el párrafo final del informe de la Junta Consultiva se reconoce que en el caso de disponer además de 1.2000.000 pesetas, otras 900.000 a que ascendería el coste de los fusiles contruidos por la industria particular, tal vez sería conveniente acudir a ella.

Aun en este párrafo se ponen algunas cortapisas suponiendo que el aumento de 10 pesetas por fusil que exigirá la industria particular, será un sobreprecio que se abonará sin necesidad, pero es el caso que la misma Junta reconoce en otro párrafo que el precio del fusil a 80 pesetas no es remunerador.



CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO

Se ha dejado de intento este delicado punto para tratado en el último término y por separado, a causa de haber sido llamada la atención sobre el particular por altas y respetables indicaciones.

Bajo este aspecto del orden público se sienta en el informe de la Junta Consultiva un perjuicio de suma gravedad; y en atención a la importancia que encierra para la resolución definitiva de la cuestión planteada, conviene tratarlo con detenimiento, demostrando hasta la evidencia la falta de fundamento de tal perjuicio. Dice así el informe:

«Aun resta una última consideración. Suponiendo que el Gobierno de S. M. dispusiera de fondos para hacer el encargo de un lote, tan importante en número y precio que permitirá establecer la industria de que se ocupa este escrito, hay que pensar que no sólo es necesario montarla, sino que además es preciso sostenerla, pues al crear una industria afluye crecido número de jornaleros, a todos los que en los primeros momentos se da trabajo y al venir una parada surge la cuestión de orden público, pues si se crean necesidades no pueden ser transitorias y es obligatorio contar con todas las exigencias del porvenir.»

Para desvanecer el efecto que pudiera surtir lo expuesto en el párrafo precedente, bastará hacer una sencilla relación de la importancia industrial que supone la contrata y de las circunstancias que concurren en la industria que pretende realizarla.

Para construir 10.000 fusiles al año en 300 días de trabajo, corresponde llevar una marcha de 33 fusiles y 0'33 partes al día, y como quiera que en las fábricas extranjeras donde se trabaja en la fabricación del fusil Mauser está calculado que por cada fusil que se construya se necesitan 6 operarios, resulta que hacen falta 199 operarios. Ahora bien se calculan, en unos 3.000 operarios los que se dedican a la industria armera de Eibar y su zona comarcana, y que

según datos oficiales facilitados por la intervención de armas de esta villa solamente ella misma durante el último año de 1.896 ha expedido 173.260 armas de diversas clases y calibres, de las cuales se han exportado más de 100.000 al extranjero. Y en vista de tal desarrollo de la industria ¿cabe suponer ni remotamente siquiera que pueda surgir cuestión de orden público en el caso de que al Gobierno de S. M. no le conviniera hacer nuevos pedidos una vez terminada la contrata?

Para construir 10.000 fusiles al año no hace falta la concurrencia de ningún operario que no se halle ya habitualmente dedicado a la industria armera actualmente dentro de la zona armera. Sobran elementos obreros en la industria armera, por haber cerrado el Gobierno los mercados de Marruecos, Isla de Cuba y Filipinas a consecuencia de las guerras de Melilla y las coloniales, y por tanto, el trabajo que supone la construcción de 10.000 fusiles al año serviría para compensar esta deficiencia, mejorando la suerte de los obreros sin ocupación adecuada. Por otra parte contribuiría poderosamente a mejorar la situación industrial de la clase obrera dedicándose a un trabajo tan delicado como supone la fabricación del Mauser, ganaría la industria en general con esta educación acrecentando su prestigio y renombre en el mercado universal, y en una palabra, sería paso de gigante en la senda del progreso industrial de esta región para satisfacción y gloria de la Patria.

Del recto criterio y de la fe bien probada del excelentísimo señor ministro de la Guerra esperan y confiadamente el cumplimiento del R. D. de 30 de Noviembre de 1892, que lleva su firma y que ha sido el punto de partida para la creación de la industria militar del fusil Mauser, los armeros de la región vascongada.

Eibar 21 de Mayo de 1897.

Antonio Iturrioz.

Estado legal de las armas de 1920

Volviendo a recordar las disposiciones referentes a la venta y uso de armas de los años 1876 y 1881, que los hemos transcripto anteriormente, diremos que cayeron en desuso, puesto que el Sr. Cierva publicó el 28 de Septiembre de 1907 un R. D. que dispone:

« 1.º Que se recuerde a los Gobernadores Civiles el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.

2.º Que los Gobiernos de provincias revisen las licencias de armas expedidas por los mismos, remitiendo directamente a los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, a fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas o se declaren caducadas; las que se hubieren expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

3.º Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquella que se ha cumplido dicho requisito.

4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar a las autoridades gubernativas, absteniéndose de vender ninguna a quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su forma, número y autoridad que la expidió.

5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito. »

Finalmente la R. O. de 9 de Noviembre del mismo año, declarando cuales son las armas prohibidas, dispone que se tengan como tal las de bastones-escopetas, las que tengan estoque, chuzo u otra arma blanca o de fuego oculta en los mismos, cuyo uso, fabricación, venta e introducción en el reino prohíbe absolutamente.

Este era el estado de la fabricación, venta y uso de las armas cortas cuando las industrias armeras desarrollaban una actividad asombrosa. Salta a la vista que el cumplimiento estricto de estas disposiciones por las autoridades competentes con el celo que el asunto merecía, salvaba no solamente los derechos de fabricación que suponen enormes intereses creados, sino que amparaba a los ciudadanos en sus derechos de legítima defensa, sin estar expuestos a caprichos de políticos y autoridades.

Mientras las naciones y estados de toda Europa, así como las Repúblicas Americanas en los que el estado social se prestaba a inquietudes y revueltas, debido a las luchas de razas, antagonismos de clases y dislocaciones sociales proclamaban y amparaban la libertad del comercio y uso de armas, y el Gobierno federal de los Estados Unidos recomendaba a todos sus ciudadanos la adquisición de pistolas y revolveres para rechazar con dignidad y energía los abusos de la gente maleante, los gobernantes españoles aferrados a una tradición prohibicionista que arranca en la Edad Media, y sin aquilatar fría y serenamente la situación general del País y los fenómenos sociales y políticos que con harta frecuencia revelan la existencia de un estado morbosos deplorable, no encontraban más soluciones que perseguir sañudamente al arma, que en sí ni es criminal ni despreciable, puesto que, en la mano de un digno ciudadano puede ser salvaguardia eficaz de sus derechos y constituir una defensa ciudadana contra los perturbadores de los derechos del hombre.

Ley del Timbre de 29 Abril de 1920

Inspirados en esta falta de sentido político, e impulsados por la necesidad imperiosa de aumentar los ingresos del erario público, se promulgó la Ley de 29 de Abril de 1920, reformando la contribución industrial y los impuestos de Derechos reales, grandezas y títulos, transportes, alcoholes, cervezas, timbre, tonelaje y achicoria.

En su artículo 14 establece que la vigente Ley de Timbre, cuyo texto se aprobó por R. D. de 11 de Febrero de 1919, se entenderá modificada por las disposiciones que se expresan a continuación. Excluyendo a nuestro objeto, entresacamos de ellas la

DISPOSICION NOVENA

«El epigrafe del Capítulo XII, *“licencias de caza de uso de armas, pesca y otras,”* se sustituirá por el siguiente: *“licencias, guías y otros documentos”* y a continuación del artículo 23 se consignarán los siguientes nuevos preceptos con la numeración correspondiente:

1.º Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas deberán acreditarse por un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquellas, y que habrá de ser visado por el Instituto de la Guardia Civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado a la venta, en los que se consignará la clase de arma, fábrica de procedencia, número de fabricación y cuantas características puedan distin-

guir de otra similar, según lo que al efecto se determine en el reglamento de la Ley.

Los efectos timbrados de que se trata serán de tres clases:

1.^a De 25 Ptas. Para toda clase de armas de caza o que puedan servir para cazar.

2.^a De 10 Ptas. Para toda clase de armas de fuego que no sirvan para cazar.

3.^a De 5 Ptas. Para las armas que no sean de fuego y que se consideren como instrumentos que puedan usarse en lucha, quedando exceptuadas las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiéndose a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del nuevo disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil, en la expedición de los indicados documentos será reglamentada por el Ministro de la Gobernación. »

No prestaron los armeros mucha atención a los artículos preinsertos, confiados en que sería una de tantas leyes que aparacen en los documentos oficiales, pero cuya eficacia no se palpa en la realidad; máxime teniendo en cuenta la suerte que corrieron muchas de las disposiciones anteriores referentes a las armas. Además había lugar, confiados en las reglas de la prudencia legislativa, a que los gobernantes llamaran a consulta a los interesados, si es que las disposiciones que hubieran de dimanar de la Ley, tenían que entrañar tan grave transcendencia, que envolvieran en su ejecución la ruina de las industrias armeras.

Cuando los fabricantes armeros conquistaban por un lado los mercados americanos, que revivían paulatinamente después de la guerra mundial, y por otra reorganizaban

francamente el comercio peninsular, surgió en la zona armera un conflicto obrero, que, concentró toda la atención de los fabricantes y obreros en su estudio, desarrollo y solución.

Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920



En estas circunstancias y como inesperadamente apareció en la Gaceta de Madrid el R. D. de 15 de Septiembre de 1920, que ha constituido un verdadero pistoletazo en el corazón de las industrias armeras, honra y gloria del espíritu laborioso y alma trabajadora de una zona guardada por las encrespadas y fecundas montañas del País vasco, pero cuyos ecos industriales resuenan vibrantes en todos los ámbitos comerciales del mundo, con el mismo estrépito guerreo con que sonaron sus millones de pistolas en los campos de batalla de la última guerra mundial.



Dice así el Real Decreto:

Real Decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de las armas a que se contrae la ley de 29 de Abril último estará a cargo de la Guardia Civil, la cual expedirá las guías para la exportación al extranjero y para la circulación de todas y cada una de dichas armas en el interior del reino.

La intervención de las fábricas comprenderá todas sus existencias y producción, que será comprobada diariamente por la Guardia Civil, entendiéndose que se limitará a conocer en todo momento las armas que se produzcan y garantizar el destino de las que salgan de ellas.

ARTÍCULO 2.º Para la exportación al extranjero, la Guardia Civil expedirá guías de circulación con matrices duplicadas y numeradas, en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre o sistema, fábrica de procedencia, número de fabricación y calibre de todas y cada una de las armas, y se consignarán las dimensiones de los envases así como también las señales y precintos que en ellos pondrá la Guardia Civil y el nombre del destinatario, que igualmente se estampará en el envase con la palabra "Armas" en caracteres bien visibles.

La guía de circulación será entregada a la fábrica o a la persona exportadora y la Guardia Civil remitirá la segunda matriz de la guía expedida al Jefe de la Comandancia de la provincia a que corresponda la estación de destino, quien se encargará de enviarla al Comandante del puesto de la demarcación para que, después de cotejarla con la guía, presencie la retirada del envío y su embarque, o su depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que esta tiene lugar y evitar que pueda ser internado.

ARTÍCULO 3.º La Guardia Civil expedirá, también, guías para la circulación desde las fábricas y dentro del Reino de toda clase de armas con los requisitos y procedimientos determinados en el artículo 2.º. Sin la presentación de la guía, los jefes y factores de las estaciones férreas no admitirán los bultos que contengan armas, debiendo consignar el número de la guía en el talón de factaje de la expedición.

Llegada la mercancía conteniendo armas a la estación de destino, no será entregada sin la exhibición de la guía de circulación y sin la presencia de la Guardia Civil, que deberá requerir el Jefe de la estación.

Cuando el destinatario sea comerciante autorizado para la venta de armas y lo acredite con el recibo de la contribución industrial correspondiente y el permiso del Gobernador civil de la provincia, la Guardia Civil levantará acta, que firmará el destinatario, en la cual se reseñarán todas y cada una de las armas que recibe con sujeción al artículo 2.º, consignándose que han de constar en su libro especial de ventas y la advertencia de que solo podrán expendirse a quienes exhiban licencia de uso de armas y presenten además la guía de pertenencia que previene la ley de 29 de Abril último.

Si el destinatario fuere un particular, no se le entregará el arma sin que exhiba licencia para su uso y el impreso de la guía de pertenencia correspondiente al arma de que se trate, que se autorizará y sellará por por la Guardia civil.

ARTICULO 4.º Los dichos comerciantes autorizados exigirán, para expender cada arma, la presentación de la licencia, y con relación a ella extenderán la guía de pertenencia del arma en el impreso que fija la ley citada en el artículo anterior, sin entregar el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, a la que, para efectuarlo, le será exhibida la licencia de uso de armas, y separará y reservará la matriz de aquella.

Las Casas de compraventa mercantil, de préstamos autorizadas y los Montes de Piedad que hayan adquirido en venta o recibido armas en prenda, no podrán enajenarlas ni devolverlas sino a quienes cumplan los requisitos de exhibición de la licencia de uso de armas y la presentación del impreso de guía, con arreglo al párrafo que antecede.

En lo sucesivo, tales establecimientos no podrán adquirir ni recibir en prenda armas sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia del arma de que se trate, la cual guía conservará en su poder con el arma vendida o pignorada.

El particular que desee enajenar a otro un arma, habrá de hacerlo precisamente con su guía de pertenencia y sólo a quien le exhiba licencia de uso de armas, la cual se reseñará en el recibo del importe del precio en que la enajene, y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra.

presentando la guía anterior y el arma en el puesto de la Guardia civil de la demarcación del lugar de la adquisición.

ARTICULO 5.º La introducción de armas en el Reino requerirá en lo sucesivo la presencia de la Guardia civil, sin la cual las Aduanas no despacharán remesa alguna de ellas.

Los comerciantes legalmente autorizados para tener depósitos o dedicarse a la venta de armas, que deseen importarlas se dirigirán al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil en la capital, y al de la línea o del puesto en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y deseen introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar. Si el Jefe de la Comandancia, por sus propios informes o por los que le comuniquen sus subordinados, nada tuviera que oponer, transmitirá la referencia y relación suficiente al Jefe de la Comandancia de la provincia fronteriza respectiva, si no fuere la de su mando, y la Guardia civil presenciará el despacho por la Aduana de las armas de que se trate, las reseñará, hará que en el envase se cumpla lo determinado en el artículo 2.º, y avisará la salida de la expedición al Jefe de la Comandancia de destino, remitiéndole la segunda matriz de la guía de circulación y el número de factaje.

El particular que desee introducir en España un arma, lo manifestará también al Jefe, Oficial o clase de la Guardia civil del punto de su residencia mencionado en el párrafo anterior, pero exhibiendo además la licencia de uso de armas correspondiente, siguiéndose por el Instituto los mismos trámites antes prescriptos para la entrada, transporte y entrega.

ARTICULO 6.º Para ser remitidas las armas por ferrocarril, correo y todo servicio público de transportes, se exigirán los requisitos que determinan los artículos 2.º y 5.º según se trate de comerciantes autorizados o de particulares, y si éstos fueran mandatarios de personas provistas de licencia de uso de armas, lo declararán así expresamente; pero al ser entregadas las armas al destinatario se observarán los demás requisitos prescritos.

Queda prohibido el envío y transporte de armas cargadas, así como juntamente con sus cartuchos, debiendo efectuarse siempre en expediciones separadas.

ARTICULO 7.º Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado que usen armas propias no reglamentarias ni

reseñadas en los organismos a que pertenezcan, lo mismo de caza que de defensa personal, serán provistos por la autoridad militar o civil de quien dependan de un documento que reseñe y distinga las que posean.

Los dependientes de las Diputaciones, no sometidos a fuero militar, y de los municipios serán provistos por el Gobernador civil respectivo de documentos que reseñen en la forma prescrita las armas que estén autorizados para usar en actos de su servicio peculiar.

ARTÍCULO 8.º Los fabricantes de armas que las expendan o permitan que salgan de sus fábricas sin cumplir los requisitos establecidos por este Real decreto, los comerciantes que dejen de observarlos y las personas que los infrinjan incurrirán en la multa de 250 pesetas por la primera infracción y de 500 por las siguientes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma que se expenda, se circule o se lleve, y comprenderá y se impondrá a la vez y conjuntamente al portador del arma, al comerciante que se la vendiera y al fabricante, si ninguno observó los preceptos que respectivamente les afectan, y en otros casos, a quienes resulten responsables.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, a virtud de denuncia y propuesta justificada de la Guardia civil o de los funcionarios dependientes de la autoridad de aquellos, siendo inexcusable la imposición, que deberá ser acordada dentro de las veinticuatro horas en las capitales, y del mismo plazo, después de recibirse la denuncia en la Dirección o en el Gobierno civil respectivo, tratándose de las demás poblaciones.

Si se demorare la imposición, los funcionarios o la Guardia civil lo comunicarán a la Dirección general del Cuerpo respectivo y ésta al Ministerio de la Gobernación.

Cuando la persona a quien se ocupe un arma sin licencia no ofreciere garantía bastante, ya depositando el importe de la multa en que incurre o ya respondiendo por él quien la ofrezca suficiente, a juicio del funcionario o Guardia civil que efectúe la ocupación, el infractor será detenido a disposición del Director general de Seguridad en Madrid o del Gobernador civil respectivo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la ley Provincial.

ARTÍCULO 9.º Las armas ocupadas por infracción de las leyes de Caza y del Timbre y a las que se contrae el presente Decreto, si fuer-

ren de caza se subastarán con arreglo a la primera de dichas leyes, pero no serán adjudicadas a quienes no exhiban la licencia requerida o no acrediten ser comerciantes con sujeción al artículo 2.º, expidiéndose al adjudicatario por la Guardia civil la guía de pertenencia que determinan la segunda de dichas leyes y el citado artículo de este Real decreto. Las armas que no sean de caza serán siempre entregadas a la Guardia civil y destruidas completamente, en términos que sea imposible utilizar ninguna de sus piezas, operación que se efectuará en las Comandancias de provincia del Instituto, certificando la inutilización el Jefe de aquélla y dos oficiales. La chatarra que resulte se venderá en subasta, de cuyo importe se aplicará una tercera parte al Colegio de Huérfanos del Instituto, otra a los individuos del mismo que fuesen heridos durante el año en curso y otra a las clases o guardias que ocuparon las armas inutilizadas, en cantidades iguales.

Cuando las armas que no sean de caza fueran ocupadas por funcionarios de otros cuerpos, se entregarán también, para ser inutilizadas, a la Guardia civil, pero el importe en venta de la chatarra se aplicará asignando una tercera parte para las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo respectivo muertos durante el año en curso en actos de servicio; la otra tercera parte a los que resultaran heridos y la restante a quienes ocuparon las armas. Las armas que los Tribunales acuerden por sentencia que sean inutilizadas, se entregarán asimismo a la Guardia civil, distribuyéndose el importe de la venta de la chatarra por mitad entre la Guardia civil y los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y con el destino anteriormente prescrito.

Los Jueces de instrucción y municipales dispondrán que se facilite a la Guardia civil reseña, ajustada al artículo 2.º de las armas que sean instrumento de delito o falta, y la Guardia civil confrontará la reseña con las armas cuando estas le sean entregadas para su inutilización.

La parte del importe de las multas que se impongan, reconocida por la ley del Timbre a los denunciantes, se distribuirá también en la proporción antedicha, pero precisamente al Cuerpo cuyos individuos hicieron la denuncia.

ARTICULO 10. Las licencias de uso de armas sólo podrán concederse a los particulares por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles de las provincias en que se hallen domiciliados los peticionarios. El Director y los Gobernadores remitirán, sin excusa

alguna, al Ministerio de la Gobernación, el día 1.º de mes, relación nominal circunstanciada de las licencias que hubieren sido concedidas en el anterior, con expresión del informe emitido por la Guardia civil en su caso, o certificación de no haber expedido ninguna.

ARTICULO 11. La introducción, la fabricación o la recarga y la circulación en el Reino por comerciantes o particulares de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases, únicamente podrá efectuarse con autorización especial del Director general de Seguridad y de los Gobernadores civiles de provincia. La Guardia civil expedirá las guías necesarias.

Disposición transitoria.—Los fabricantes, desde luego, y los comerciantes y Casas de compra-venta y de préstamos y los montes de Piedad en el preciso término de ocho días, contados desde que se publique este Decreto, darán cuenta a la Guardia civil de las armas que posean o tengan en prenda, reseñándolas según lo establecido en el artículo 2.º, y cumplirán los requisitos fijados para lo sucesivo, bajo las sanciones establecidas en el artículo 8.º

Los particulares que posean armas sin licencia deberán solicitarla o entregar aquella a las Autoridades o a la Guardia civil en el término, también improrrogable de quince días.

Todas las licencias de uso de armas otorgadas actualmente a los par-se presentarán, bajo pena de caducidad a la revisión, en los Gobiernos civiles, y podrán concederse de nuevo, previo informe de la Guardia civil, a quienes lo soliciten en el término improrrogable de quince días contados desde la publicación de este Decreto.

Transcurridos los plazos anteriores, las autoridades y sus Agentes y la Guardia civil aplicarán con todo rigor lo establecido en el presente Decreto, y singularmente las sanciones que señala el art. 8.º, denunciando además a los Tribunales a los contraventores a quienes se encuentren armas o cartuchería para armas cortas sin las guías determinadas en los preceptos anteriores, como culpables del delito de contrabando y defraudación.

Disposiciones finales.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los ministerios respectivos se dictarán las reglas complementarias que sean precisas para su ejecución.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.

Su parte dispositiva publicada a los cuatro días es del tenor siguiente:

Parte dispositiva del R. D. del 15 de Septiembre de 1920

Excmo. Sr.

En ejecución y cumplimiento del real decreto de 15 del corriente, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera.—La Intervención por la Guardia Civil se ejercerá en todas las fábricas, que no sean del Estado en las que se produzcan armas de fuego o blancas de todas clases. La inspección y la vigilancia por la Guardia Civil en el interior y exterior de las fábricas será permanente, entendiéndose que, bajo la denominación de fábricas, se comprenden e incluyen los talleres personales. Las guías de circulación solo se expedirán por la Guardia Civil de los puestos donde radiquen las fábricas de armas. Los libros talonarios de las guías de circulación de las armas se ajustarán inexcusablemente al modelo adjunto y serán numerados unos y otros correlativamente.

Segunda.—Para la exportación de armas para el extranjero se expedirá una sola guía, cuando el número de aquellas no exceda de cincuenta, si fueren largas, y de 100 siendo cortas, siempre que sean de la misma fábrica, sistema y calibre, necesitando expedirse otra guía para la fracción de exceso y consignándose en todas y cada una de las guías el número de las armas. Si fueren de sistema y calibres diferentes se expedirán tantas guías como grupos, sin exceder del número indicado, que de iguales clases se trate de exportar, aunque se encierren todas en un solo envase.

Tercera.—Se expedirán necesariamente guías de circulación para las armas no destinadas a usos domésticos y necesidades de la vida ordinaria del campo, y no se consentirá la fabricación y circulación en el interior del Reino de las armas prohibidas a que se contrae la Real orden de 9 de Noviembre de 1907. La fabricación y circulación de navajas cuyas

dimensiones excedan de las fijadas en la precitada disposición, solo se autorizará para destinarlas a la exportación.

Cuarta.—Para el transporte y circulación en el Reino de las armas se expedirá una guía por cada una de ellas, si fueren sueltas, y una guía también hasta 10 armas largas y hasta 20 cortas o fracción de dichos números. La Guardia Civil reseñará y hará constar desde luego todas las existencias de armas que hubiere en las fábricas, en una relación por duplicado, que firmará el gerente o dueño de aquellas; y en lo sucesivo siempre se contrastará diariamente, al terminar la jornada de trabajo, las clases, sistema, calibre y número de todas las armas producidas y de las que salieron en cada día. La Guardia Civil de todos los puestos tendrá también al día relación de las armas existentes en poder de los comerciantes autorizados para expenderlas en la demarcación del puesto, llevando al efecto libros en que consten las existencias, las entradas y salidas. Asimismo llevará la Guardia Civil un libro en el que constarán las licencias de uso de armas de todas clases expedidas a los residentes en la demarcación del puesto, con expresión de la clase, número, fecha de la licencia y autoridad que expidió, así como de las guías de pertenencia de cada una de las armas que todo residente posea.

Quinta.—Las guías de circulación para exportar armas, sólo se expedirán por los jefes de la línea o puestos donde radiquen las fábricas. Las guías de circulación o transporte para el interior del Reino serán expedidas por dichos puestos o por los en donde radicarán las armas que hubieren de ser transportadas. Lo mismo las guías de circulación que las guías de pertenencia, llevarán la firma del jefe de la línea o del puesto y el sello de éste en la guía y además, por mitad, en el margen de unión de la matriz con la guía y también dicho sello y firma en la segunda matriz y en sus dos márgenes.

Sexta.—Las primeras matrices de las guías de circulación se archivarán por orden numérico correlativo en el puesto del Instituto que las expida. Las segundas matrices de dichas guías, después que hubieren surtido los efectos de comprobación con sus guías respectivas, se archivarán por el orden numérico que ellas contengan, en el puesto del Instituto que las reciba. Las matrices de las guías de pertenencia de cada arma se archivarán en el puesto que expida las guías, por orden y número correlativo de su expedición. Cada puesto llevará su orden numérico. Cuando fuera preciso pedir alguna comprobación se consignará el número de las guías, que será el mismo de las matrices y el lugar y fecha de expedición.

Séptima.—Por la expedición de cada guía de circulación de armas, destinadas a la exportación, se percibirá cincuenta céntimos de peseta y la mitad por cada guía de circulación dentro del Reino, más cincuenta céntimos de peseta por cada precinto de envases que las contengan, destinándose el importe a satisfacer los gastos del servicio y entendiéndose que tales devengos son independientes de los arbitrios que los ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción de armas y entrada o salida de armas en el término municipal.

Octava.—Las guías de pertenencia se expedirán en los efectos timbrados de venta en las expendidurias de la Compañía Arrendataria, de 25 pesetas para cada arma de caza o que pueda servir para cazar; de 10 pesetas para cada arma de fuego que no sirva para cazar y de 5 pesetas las armas que no sean de fuego y que se consideran como instrumentos para que puedan usarse en lucha, exceptuadas las armas que representen recuerdos históricos; pero no en el caso de que sus poseedores las lleven consigo par utilizarlas en su defensa, en cuyo caso necesitarán sus dueños proveerse de licencia y de guía de pertenencia. La expedición de estas será gratuita. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes siendo adjunto el modelo que se menciona.—Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 19 de Septiembre de 1920. BUGALLAL.

Sr. Director de la Guardia Civil.

Inicianse las gestiones

Estupefactos y alarmados los fabricantes y obreros de toda la zona armera, organizaron inmediatamente una activa campaña para desvirtuar o por lo menos diferir las absurdas y desastrosas disposiciones publicadas, e influenciar en el ánimo de los ministros para confeccionar las reglas encaminadas a su ejecución y cumplimiento.

Reunidos en Eibar en magna asamblea fabricantes de toda la región armera comerciantes de la Península y obreros:

Como primera providencia dirigieron al Presidente del Consejo de Ministros el siguiente telegrama: "Representaciones Ayuntamiento, productores de armas, comerciantes de todos los puntos de la Península, fuerzas vivas región armera y el elemento obrero, reunidos en el Fomento Industrial de Eibar para tratar de la situación creada R. D. 15 actual, han apreciado unánimemente, que no habiendo sido oídos previamente para dictar una disposición que lesiona tan gravemente este conjunto intereses, creados al amparo libertad industrial y comercial, rogando a V. E. suspenda aplicación dicho R. D. hasta interesados sean oídos, haciendo constar que estos están dispuestos prestar colaboración fines Gobierno. Por Ayuntamiento, Alcalde Telleria; Por comerciantes península Arturo Fernández; Por fuerzas vivas, Ciriaco Aguirre; Por elemento obrero, T. Echeverría; Por productores de armas, V. Sarasqueta y J. Echeverría."

Al mismo tiempo se cursaron telegramas circulares en solicitud de apoyo a los Diputados a cortes D. Alfonso Churruca, por Zumaya, don Ignacio Careaga por Tolosa, D. Manuel Senante, por Azpeitia, D. José María Joaristi, por Vergara, D. Indalecio Prieto, por Bilbao, D. Domingo Epalza, por Baracaldo, D. Gregorio Balparda, por Valmaseda, D. Mario Arana, por Guernica, D. Horacio Azqueta, por San Sebastián, y a los Sres. condes de Gimeno y Romanones y se hizo presente a la Diputación por si los tributos creados afectaban al Concierto Economico.

Está de más el proclamar la afabilidad y sinceridad con que los referidos Sres. ofrecieron su concurso valioso a los armeros. El 25 de Septiembre recibia el alcalde de Eibar este telegrama: "Presidente Consejo Ministros a Alcalde y demas firmantes. Notoria profusión armas cortas de fuego entre elementos perturbadores del Pais obliga a medidas decre-

tadas y cuantas más facilidades dé esa industria para la debida vigilancia, menores serán para ella los perjuicios". A requerimientos de los elementos comerciales e industriales armeros reunidos en Eibar contestaba el Sr. Dato con este otro: "Con mucho gusto será oida industria armera de Eibar para en ejecucion R. D. dictar medidas que sin merma de su eficacia, resguarden todo interés legítimo, pero no parece necesario suspender entretanto su aplicación. Le saluda con afecto.,,

Designados los Sres. D. Jerónimo Echeverría y D. Bonifacio Sarasqueta para representar a los fabricantes, el Presidente del Fomento Industrial solicitó por telegrama audiencia al Ministro de la Gobernación para los comisionados, mereciendo la siguiente contestación: "Recibo su telegrama y desde luego será complacido en sus deseos. "Bugallal"

Una vez en Madrid integraron la Comisión, además de los citados, D. Domingo Burgoa, por los fabricantes de armas, y por la Asociación de vendedores los conocidos armeros de la Corte D. Arturo Fernández, D. Manuel Pardo, D. Jordano Martínez, D. Antonio Urain, D. Juan Alonso, D. Modesto Azurmendi y D. Felix Aguilar que constituían la Junta Directiva de la referida Asociación, que contaba España con 1.800 afiliados.

Visitaron a todos los Jefes políticos de los grupos parlamentarios entre ellos los Sres. Cierva, Melquiades Alvarez, Maura, Alba, Romanones y Gimeno siendo acogido por todos ellos con simpatía y escuchando de sus labios frases de aprobación para sus peticiones y promesas de interesar al Sr. Dato, visitaron a todos los periodicos de la corte a fin de recabar su apoyo para las proposiciones que esperaba llevar al Presidente del Consejo de Ministros en el sentido que se deje en suspenso la aplicación del mencionado R. D. por ser muchos de sus extremos inaplicables en la práctica, y que se hagan algunas aclaraciones tanto de orden técnico como industrial, para cuya redacción deseaban ser oídos.

El 15 de Octubre y acompañados de los Sres. Gimeno y Senante se entrevistaron los comisionados con el Sr. Dato.

Recibidos con la afabilidad que le caracterizaba, los armeros le hicieron ver los enormes perjuicios que el tantas veces citado R. D. ocasionaba, sin conseguir precisamente su finalidad esencial; Dato reconoció que efectivamente, la aplicación de su articulado pondría de relieve sus equivocaciones y dificultades, pero que estando animado del mejor deseo de subsanarlos, les recomendaba tuvieran una entrevista con el Sr. Bugallal, y que para estar en contacto con los que elaboraron dicho R. D., se nombrara una ponencia de fabricantes y comerciantes armeros

que estudiara la redacción de un nuevo reglamento, evitando así las trabas y los inconvenientes, pero sin perder de vista jamás la finalidad que el Gobierno perseguía, que según la mente de Dato, era conocer siempre donde paraban las armas y quienes son sus poseedores.

Como los armeros habían ya estudiado el asunto y llevaban redactados sus puntos de vista y anhelos, entregaron al Sr. Dato una copia exacta del siguiente estudio:



Estudio entregado al Sr. Dato

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.

Con el mayor acatamiento, porque respetar las leyes es condición que tiene bien probada el comercio y la industria en España, los que firmamos este documento acudimos ante la superior autoridad de V. E. con motivo del Real Decreto que dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros se publicó el día 15 de Septiembre del año corriente y que se insertó en la Gaceta del día siguiente: Ha de permitirnos Excmo. Sr. que analicemos con el conocimiento que la práctica en el comercio de armas nos da nuestra profesión, el espíritu que sin duda ha informado esa Real Disposición, la cual permitido nos sea decir, no está todo lo claramente explicada y ordenada para su aplicación.

El espíritu del Real Decreto está expresado en el último apartado del primer párrafo, del preámbulo, que dice que no se puede dejar incumplido el mandato de las Cortes dirigido en primer término a conseguir la custodia de las armas que se producen.

Espíritu de custodia que más abiertamente se declara en el mismo preámbulo, penúltimo párrafo, declarando que con lo preceptuado en este R. D. se persigue la finalidad de evitar en lo posible la comisión de delitos.

El R. D. para su fundamento legal ha tenido que apoyarse sólidamente en la forma que la ley del timbre capítulo XXI, artículo 23, introdujo la nueva ley vigente de Presupuestos.

En cuanto al espíritu investigador y protector de la seguridad pública, los que en este acto firmamos esta instancia somos los más interesados en ayudar al Estado con todos sus organismos para que se cumpla. Esta cualidad la queremos hacer restar muy alta ante V. E. porque los exponentes somos las entidades comerciales e industriales legalmente autorizadas para la venta y fabricación de armas.

A nuestro comercio no acuden nunca los criminales a comprar sus armas, las adquieren en otros comercios que tienen el procedimiento mercantil del encubrimiento de un negocio ilícito al que se le pone nombres disimulantes y cuya inspección debe ser rigurosamente vigilada, cuando no prohibida.

Expuestos ya los razonamientos que nos sugiere el espíritu del preámbulo del R. D. dictado por V. E. venimos a colocarnos al lado de las autoridades para el más seguro y eficaz cumplimiento de las disposiciones encaminadas a garantizar la seguridad pública.

Nuestra Cooperación a los deseos de velar por la seguridad tranquilidad es incondicional, porque en las revueltas revolucionarias los más inmediatamente saqueados somos nosotros.

La Cooperación que los firmantes de esta instancia es explícita, franca y leal para impedir la posesión de armas en manos criminales; pero hay que tener en cuenta que estas manos andan siempre ocultas y no se documentan, huyendo de toda intervención con el Estado.

Dos aspectos presenta la cuestión que sometemos al elevado criterio de V. E. pues a dos aspectos muy distintos se refiere el R. D. de 15 de Septiembre cuya aclaración solicitamos.

Y estos dos aspectos que en el R. D. tantas veces citado aparecen invariablemente confundidos, deben separarse pues quizás en sus deslindes estribe lo más importante para resolver el problema.

Es el primer aspecto de referencia al cobro de un impuesto acordado por una ley votada en Cortes y la que se hace preciso dar cumplimiento.

Es el segundo fin que con el R. D. se persigue saber en todo momento donde se haya cada arma para así impedir que con ellas se cometan delitos. Y esa doble finalidad económica y de seguridad han pretendido aunarse en una sola disposición sin conseguirlo, a nuestro modesto entender.

Esa guía de pertenencia a que se da en el R. D. la vida real que se concibió en principio en la ley de 29 de Abril último, nos parece que cumpliría bien su misión de justificante de la exacción de un impuesto, pero como elemento de garantía, de seguridad en el sentido que todos deseamos, que es en el de impedir la comisión de delitos por medio de las armas nos parece absolutamente ineficaz; nos recuerda a lo que sucede con la *Cédula personal* que también acredita que se ha pagado ese impuesto, pero no identifica la personalidad de nadie, y así lo ha reconocido el propio Estado puesto que ha tenido que crear las cartillas de identidad para una porción de casos, en vista de la absoluta ineficacia de semejante documento.

Nos ocuparemos primero del aspecto a nuestro modo de ver más importante de el asunto, que es el de garantizar la seguridad de los Ciudadanos pacíficos, el de tratar de evitar que continúen ensangrentando

nuestras ciudades y nuestros campos, esos crímenes que el desencadenamiento de las pasiones han convertido en endémica calamidad y a atajar ese mal todos debemos consagrar nuestro esfuerzo, prestando a los Gobiernos la más decidida colaboración, en cuantas medidas tomen para encontrar un remedio. Pero hemos de insistir en que, precisamente bajo ese aspecto, es bajo el que nos parece menos eficaz la R. D. o por mejor decir, el medio que arbitra para conseguir el fin propuesto.

Reconocemos que no es pequeño problema el de encontrar una solución práctica, puesto que vemos que las medidas represivas son casi tan ineficaces como las preventivas. Que no se nos oculta tampoco que el problema es antiguo en nuestra Patria, pues rachas como las que atravesamos se han repetido por desgracia muchas veces en nuestra historia.

Seguramente que cuando los legisladores hicieron nuestro Código Penal de 1870 creyeron que poniendo en el artículo 423, que impone tan severa sanción (1 año 8 meses 21 días de prisión) el solo acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona, hacían algo útil y práctico, y sin embargo no fué así.

Se creó una nueva modalidad de delito que no existe sancionada en ningún Código del mundo, se faltó a los más elementales principios de la ciencia penal, que dicen que lo que debe perseguirse es la intención, no el instrumento, la causa y no el efecto, y sin embargo se siguieron cometiendo crímenes.

No se entienda que con esto digamos que vamos a pretender la libre fabricación, circulación, venta y uso de armas, no, nosotros creemos que un asunto que tanto puede afectar al orden público, y la paz de el Estado y la seguridad de todos, debe tener el Gobierno una intervención enérgica y eficaz. Lo que pretendemos es que esas medidas de seguridad se orienten en los debidos derroteros para que tengan su eficacia. Y en este sentido el R. D. tiene grandes lagunas, que creemos que es preciso llenar y con esto demostramos nosotros nuestro deseo de colaborar a la labor Gubernativa.

La mayor parte de las disposiciones del citado R. D. hacen referencia a los fabricantes y expendedores de armas, que tienen un establecimiento abierto, que es garantía de su solvencia. En cambio se ocupa muy poco de los restantes comercios en que pueden venderse armas, y se venden sin ninguna garantía, y no se dice ni una sola palabra del contrabandista que va a ser el que ahora *haga su agosto*, como vulgarmente se dice; pues cuando la venta lícita se restringe, o se veda en absoluto, el

que desea el objeto restringido o vedado lo adquiere de todas formas, quizá pagándolo más caro pero lo adquiere.

Además el Gobierno debe tener muy presente, que en la mayoría de los casos los delinquentes y aun más en los momentos presentes y en los crímenes de la índole de los que se pretende evitar, no han adquirido sus armas en los establecimientos de armería, las han adquirido precisamente del contrabando o sencillamente las han sustraído de las expediciones que se conducen por el Ferrocarril y en las que constantemente todos nosotros estamos notando faltas de esta índole.

Tenemos la absoluta seguridad, de que aunque a los armeros españoles, no solo se nos restringiera, sino que se nos prohibiera en absoluto la venta de armas y se incautara el Estado de todas las que actualmente tenemos, los crímenes continuarían cometiéndose, sobre todo los de carácter revolucionario, pues los autores de ellos continuarían adquiriendo las armas fuera de España ya que a las Naciones Extranjeras no se les puede obligar a que prohiban la fabricación de armas.

Sólo se habría conseguido matar una de las industrias más florecientes de España y de la que hasta ahora siempre hemos estado tan orgullosos.

Bajo este aspecto del problema creemos, que la solución estará más que en esas restricciones que a nosotros se nos imponen, y que gustosos aceptaríamos si las creyéramos eficaces, en vigilar con rigor los centros en que los criminales se proveen de esas armas en procurar con frecuentes cacheos, que no tengana rmas, otras personas que las autorizadas por la Ley, en intensificar la vigilancia del contrabando, en procurar que los crímenes cometidos no queden impunes, en mantener el prestigio del principio de autoridad con todo rigor, en una palabra, en castigar con severidad y prevenir con energía el *mal uso* del arma, no el uso legítimo de ella por quien solo ha de emplearla en defensa legal de su persona y derechos, que para ello le autoriza la Ley divina y la Ley humana, y quizá si el caso llega en defensa del orden Social, colaborando eficazmente con la fuerza pública contra los rebeldes y los sediciosos.

Miles de argumentos acuden a nuestra mente, pero no queremos cansar su atención: ya lo haremos en momento oportuno si la benevolencia, del Gobierno nos autoriza a llevar a cabo la información que pretendemos y que detallaremos en nuestra súplica.

Por eso y en cuanto a esos extremos que se refieren a garantía, (respecto al aspecto de tributo hemos de tratar de ello más adelante) nos permitiremos rogar que cuando se haga ese Reglamento, que el Gobierno

seguramente ha de ver la precisión de hacer, busque personas técnicas que le ilustren sobre esa materia que no nos escucha sólo a nosotros, que vengan a asesorarle la Escuela Central de Tiro del Ejército, organismo oficial; el Tiro Nacional que tiene este mismo carácter; la Sociedad de Cazadores y cuantos más se juzgue preciso oír y entre ellos a nosotros, que tenemos derecho a ser oídos puesto que podemos salir perjudicados y que por nuestro conocimiento de la materia podremos quizá aportar valiosos elementos de juicio para la solución del problema.

Perjuicios a la Industria desde el punto de vista de la colaboración Militar.

Hemos de insistir en que pedimos la reforma del R. D. no porque las restricciones que establece nos parecen enojosas o molestas, si no porque nos parecen ineficaces y más aún, en muchos casos impracticables por imposibilidad material de darles cumplimiento.

Creemos que el primer requisito que ha de reunir una disposición legal para ser viable es que pueda ponerse en contacto con la realidad, estudiar las circunstancias de aquéllas para quienes se legisla, los medios con que cuenten para cumplir lo que se les ordena; es decir, en una palabra, hacer leyes humanas para que las puedan cumplir los hombres. Si no se hace así la ley mejor concebida caerá en vacío sin más consecuencias que haber sembrado el estupor entre los legislados.

Algo de esto sucede con la Soberana disposición de que venimos ocupándonos que determina algunas cosas imposibles de cumplir sobre todo con los medios de que se dispone para dar cumplimiento. Y para que se vea que nosotros no teorizamos vaya un caso práctico.

A nadie le es desconocida, y menos aún al Gobierno, la modalidad especial que tiene la Industria Armera en las Provincias Vascongadas, en las que principalmente existe en España, pues puede decirse que hay pueblos como Eibar que son todo él una fábrica de armas, pero con un carácter especialísimo, pues si bien puede afirmarse que todo eibarrés es armero, también puede afirmarse que cada casa es un Taller, y prueba de ello es que en esa población que figurá en los censos con 15.000 habitantes hay oficialmente matriculadas *más de 200 Fábricas y Talleres establecidas en localidades diferentes.*

Y en el R. D. se ordena una rigurosa vigilancia exterior e interior de todas ellas y para cumplir ese mandato hay allí cincuenta guardias civiles. Reconózcase desapasionadamente que aún con todo el celo que ese Instituto, verdaderamente Benemérito, pone en todos los casos en el cum-

plimiento de su deber no puede materialmente cumplir con el rigor que se le pido esa vigilancia y atender además a las otras funciones que le están encomendadas por su Reglamento.

Téngase además en cuenta que en Vizcaya y Guipúzcoa hay además otras muchas fábricas de armas, 16 en Guernica; 60 en Placencia; 10 en Elgoibar; 4 en Elgueta; otras 4 en Zumárraga y que hay talleres también en Zaldívar, Mallavia, Marquina y otros puntos más, y que en todos ellos ha de ejercer análoga vigilancia y con análogo celo. Para cumplir ese cometido, sólo ese, se haría preciso, sin exageración, Tercio entero de mil hombres y aún así se vería agobiado de trabajo

Otra cuestión, no menos importante que la expuesta, hemos de someter a la consideración del Gobierno, en la seguridad de que a su perspicacia no ha de escapar la urgencia de la reforma que pedimos. Esta cuestión es la de la documentación que se exige que acompañe a las armas para su circulación por el Reino o su exportación al Extranjero.

Si se cumple al pie de la letra lo que manda el R. D. con sus distintos orígenes clases, sistemas y calibres en las armas, dada la diversidad de fabricantes y la variedad de tipos y sistemas de armas largas y cortas que cada uno fabrica se dará el caso de que habrá que hacer una expedición de cada arma, aunque vayan de unamisma procedencia a un mismo destino sólo por ser de distinto sistema o de distinto calibre, y habrá que hacer a cada arma un empaque y un precinto y una Guía por triplicado y todo ello a presencia de la Guardia Civil.

Esto, Señor, dicho sea con todo respeto, es sencillamente irrealizable; para los fabricantes porque no dispondrán ni de personal ni de tiempo, y para los que han de inspeccionar por los mismos motivos.

Téngase en cuenta que sólo de Eibar salen casi todos los días, para España y el Extranjero, más de dos mil armas por término medio y que con el sistema que se pretende implantar no es imposible el caso de hacerse precisas tantas Guías como armas extendidas por triplicado.

Si lo que se pretende es asegurarse de la licitud de la procedencia y el destino de las armas, esto lo mismo se consigue aunque vayan varias armas bajo una sola Guía, que exigiendo tres Guías para cada arma. La mayor o menor seguridad de las expediciones no depende del número de documentos de que se las rodee, si no de la honradez de todos o de la vigilancia y con digno castigo de los que las subtrasigan con cualquier fin que sea,

De todas esas restricciones que se establecen sólo quedará al cabo el digno cuerpo de la Guardia Civil agobiado por un trabajo tan excesivo como inútil y la Industria Armada perjudicada en sus intereses y quizá puesta en trance de tener que cesar su labor.

Todo esto en cuanto a los fabricantes y exportadores, y por lo que hace referencia a la documentación que se ha de extender en las Fábricas y puntos de Exportación, pero el R. D. no satisfecho con la documentación que se exigió a la salida, exige además que a la llegada de la mercancía a la Estación o punto de destino se la someta a una nueva inspección, también realizada por la Guardia Civil, que ha de levantar un acta de conformidad. Este nuevo trámite ya no perjudica al comerciante, éste afecta al vendedor que tiene que constituir en la Estación y sufrir una porción de molestias, también innecesarias e inútiles, pues el más interesado en que esta comprobación se haga es el comerciante consignatario, pero será en el caso de que sepa o sospeche que la expedición ha sido objeto de algún atentado. Por tanto sería lo más lógico dejar a la facultad potestativa del consignatario pedir esa inspección.

Cuando aducimos todo esto, rogamos encarecidamente que se tenga muy en cuenta que los que esto pedimos somos comerciantes autorizados oficialmente, que pagamos una crecida cuota contributiva que, estamos sometidos a una constante vigilancia por parte de las autoridades, que ofrecemos la mayor suma de garantía y que por tanto nos creemos también con derecho a que se deposite en nosotros alguna confianza ya que tantos gravámenes y gabelas se hacen caer sobre nosotros.

Fíjese también el Gobierno en que por la Soberana disposición de que venimos ocupándonos, se nos obliga a ejercer, con respecto a nuestros clientes, una función de policía que por ninguna manera nos incumbe. Estamos conformes en no poder vender ninguna arma sin que el comprador nos haya exhibido la correspondiente licencia que le autorice a usarla, pero por nuestra parte ni podemos ni debemos hacer nada más sin inmiscuirnos en funciones que son privativas de la Autoridad; éstos se cerciorarán, por los medios que estimen más oportunos y eficaces, de la honorabilidad y condiciones de la persona que solicite la licencia de uso de armas y de esta investigación resultará el concedérsela o no, si la Autoridad entiende que la persona indicada es acreedora a este beneficio a nosotros sólo nos compete proveerle del arma que las Autoridades le han facultado para usar, ni más ni menos.

Puede darse el caso, y en el comercio se da con gran frecuencia, de

que quién formule la petición sea persona que resida fuera de la población en que ejerzamos nosotros nuestro comercio, pues bien, entendemos que para garantía de las Autoridades debe ser suficiente que por nosotros se reseñe su licencia de uso de armas y que facturemos la que compra con las formalidades establecidas para la circulación por el Reino (interior), después de esto al comprador y a las Autoridades de la localidad en que resida corresponderá garantizar lo restante; es un arma que sale de nuestro poder garantizada por la licencia del peticionario y esto basta cumplir las prescripciones legales que según ellas mismas dicen sólo tienden a asegurarse que las armas sólo irán a parar a manos de personas autorizadas para usarlas.

Pretender que nosotros practiquemos todas esas operaciones que se indican en el R. D. es convertirnos en policías gratuitos, aunque ni siquiera honorarios o en recaudadores de un arbitrio sin que se nos otorgue el premio de cobranza que perciben todos los que a esta función fiscal se dedican.

Aún hay más en este respecto, una de las clientelas más numerosas que tenemos los armeros la constituyen los Militares y respecto a esta clase de compradores, creemos que, asumiendo como asumen el máximun de responsabilidades, están provistos, también, del máximun de garantías. Si tenemos en ellos confianza para encargarnos de la defensa del orden y de la paz interior y exterior, y si a ellos confiamos la defensa de lo que hay más grande en el mundo que es el honor de la Patria, parece un contra sentido hasta vejatorio para quienes siguen la honrosa carrera de las Armas, poner trabas para entregarles una con la que quizá un día han de defender todas esas inestimables prendas que a todos por igual nos afectan, pero por la que sólo ellos han de dar su sangre y hasta su vida.

Otra parte de nuestra clientela está constituida por entidades o colectividades que están autorizadas, unas expresamente por la Ley y otras por las Autoridades, para tener a su servicio personal armado, tales son el primer caso las Diputaciones y Auntamientos y en el segundo los Bancos, Compañías de Ferrocarriles, Minas etc. Pues bien, así como para gestionar de las autoridades las formalidades de juramentar su guardería se dirigen a ellas directamente los organismos directivos de dichas corporaciones que son los que en definitiva se hacen responsables del personal que elijan, a nosotros debe bastarnos que ese mismo organismo directivo nos formule la petición de un número determinado de armas, y se nos exhiba la correspondiente autorización, expedida a su favor por la autoridad

competente para que nosotros se las entregemos sin más requisitos, pues para los fines de vigilancia del Estado está cumplido el que las armas pasen de persona responsable a persona responsable.

Y ya que de esta cuestión, que pudiéramos llamar decon fianza, estamos tratando hemos de hacer notar al Gobierno, por conducto de su Ilustre Presidente, que hay en el R. D. contra que recurrimos otras muchas cuestiones a que es preciso prestar atención. Si lo que se persigue es que cada arma esté siempre y en todo momento en manos de una persona que la garantice fácilmente, se comprenderá que habrá que tratar de distinta forma a las distintas clases de personas y si bien es natural que se le exija la licencia de uso de armas a los particulares, nosotros nos creemos suficientemente garantidos por nuestro carácter de industriales y comerciantes y sería una enormidad el exigirnos sacar una licencia especial para cada una de las armas que tenemos en nuestras Fábricas o Almacenes. Esto es tan lógico que la propia disposición Regia lo reconoce y se conforma con las relaciones de armas y los asientos de nuestros libros, pero es sabido que los comerciantes e industriales no solamente construimos y vendemos para el público en general sino que en muchas ocasiones celebramos transacciones en nosotros mismos y pasan las armas de establecimiento a establecimiento, esto en realidad no es una venta, es un caso análogo al que se da cuando se remiten las armas de fábrica Comerciante, en cuyo caso basta la Guía de circulación. Pues bien, nos parece lógico que no saliendo como no sale el arma en estos casos de bajo de nuestra responsabilidad directa baste esta garantía y que el que envía dé de baja en sus libros las armas, con la natural indicación del destinatario, y que éste la dé de alta en los suyos, con esto la inspección puede comprobar en todo momento la situación de armas de cada uno y a nosotros nos ahorraría el tener que llevar una numerosa documentación.

Los mismos argumentos que acabamos de aducir, sirven para que apoyemos la petición que formulamos, de que no se exija para la circulación entre nuestras casas y los talleres de las armas que se nos entregan para su reparación, de una documentación especial.

Otras de las medidas que se nos ordenan en las vigentes disposiciones es la que diariamente, enviemos a la Guardia Civil un estado de nuestras existencias en armas, lo cual nos significa una labor enorme pues es equivalente a una especie de balance diario de nuestra cuenta corriente de armas sin finalidad práctica alguna, pues la inspección en nuestras

tiendas puede hacerse cuando se quiera, y la remisión de las relaciones que se hagan una vez al mes, como venía haciéndose hasta ahora, sería suficiente. La razón que tenemos para formular esta petición es bien sencilla: cualquier Banco o Casa de Comercio no hace balance más que una vez o a lo sumo dos veces al año por las muchas dificultades que ofrece esta operación, por demás complicada y minuciosa, y no se nos alcanza porque se nos ha de hacer a nosotros de peor condición que cualquier otro comerciante.

También se exige una cosa punto menos que imposible de cumplir, cual es la de que se marquen las armas ya construidas que tenemos en existencias con anterioridad al R. D., tan repetidamente citado. Estriba la dificultad primeramente en el enorme número de armas en las que habría de hacerse tal marcación, para la cual, además se haría preciso, si la marca ha de ir en la parte metálica, destemplantarla y volverla a templantar, con riesgo de posibles deterioros, pues de hacerlas en las culatas o las escopetas o en las cachas a las pistolas, se podrían borrar y cambiar con suma facilidad.

Ocurre también con relativa frecuencia que por diversas causas no se retiran de las estaciones algunas partidas de armas que se hacen de preciso reexpedir a su origen y nos parece un absurdo extender para ellas nueva documentación, siendo suficiente poner una breve diligencia de retorno para que pueda regresar a fábrica.

Finalmente, hay una clase de armas que, por el fin especial a que se destinan, tienen que atravesar España constantemente y en todos sentidos y con las que sería muy difícil cumplir las prescripciones establecidas actualmente en general y sin haber previsto el caso presente. Se trata de las armas que en sus muestrarios llevan los comisionistas. En primer lugar, sería muy costoso proveer a cada arma de su correspondiente guía, pues son muchos los modelos y muchos los comisionistas. En segundo lugar, como el arma no es propiedad del comisionista, sino del fabricante, no puede expedirse la guía alguno sin cometer una inexactitud, pues el comisionista no lleva el arma para usarla sino para enseñarla a los comerciantes y que estos puedan formular sus pedidos, y si la guía está a favor del fabricante el comisionista se encontraría en el caso del que lleva armas sin guía o licencia para ello. Claro, pues, resulta que a esa modalidad especial de tenencia y transporte debe corresponder también una modalidad especial de garantías. Respecto a las de las armas, su origen y fin a que se destinan bastan las del constructor, en cuanto a

las personales suficientes deben ser las de la confianza que el empleado inspira a su jefe, puesto que le confía sus intereses.

Así, pues, creemos que para este caso sería suficiente que cada muestrario fuera acompañado de una guía visada por la Guardia civil, en la que constara el nombre del fabricante y el de su comisionista y en la que vayan debidamente reseñadas las armas que se conduzcan; con esta guía puede, en cualquier momento, hacerse la confrontación y al regreso practicarse una nueva revisión y el comisionista reintegrar el muestrario a su comitente.

Y vamos a terminar, señor, porque, excesivamente, hemos cansado ya su elevada atención.

Respecto a la parte tributaria no creemos que es este el momento oportuno para formalizar las alegaciones que se nos ocurren pues se trata de un estado legal ya consolidado y que sólo puede ser objeto de corrección por reforma ante el propio Parlamento y por virtud de una nueva ley, y para ese caso nos reservamos el aducir los numerosos argumentos que se nos ocurren.

Por el momento nos limitaremos a pedir que, puesto que la ejecución de la Ley estuvo en suspenso desde 29 de Abril hasta 15 de Septiembre del año actual, bien puede ser suspendida de nuevo, hasta que reunidas las próximas Cortes se someta a ellas la oportuna reforma bien orientada, y estudiada con el detenimiento que tan interesante cuestión requiere.

Sólo nos resta, señor reiterarnos una vez más como los más leales y constantes colaboradores del Gobierno para cuanto redunde en beneficio de la paz y del orden, únicos medios en que puede tener debido desarrollo y vitalidad el progreso y la riqueza, y recordar al de S. M. que según se ha demostrado en la reciente guerra mundial, la industria privada ha sido la que en muchas ocasiones ha salvado a sus países de verdaderas catástrofes; que la Industria armera Española es una de las más florecientes del Mundo por en todos cuyos mercados es sobrado conocida; que los vendedores de armas pagan al Estado por su cuota anual de contribución más de 8.000.000 de pesetas y que esta Industria y este Comercio están en grave riesgo de perecer si en claro criterio del Gobierno en general y principalmente el de V. E. no pone inmediato remedio a los errores que contiene el R. D. contra que recurrimos, que aun inspirado en el mejor deseo nos irrogan irreparables perjuicios.

Por todo ello le suplicamos preste su más benévola atención a las Conclusiones que a continuación exponemos.

CONCLUSIONES

Primera—Que sea revisado el R. D. de 15 de Septiembre de 1920, dictándose un Reglamento bien estudiado y detallado para cuya redacción se oigan los organismos oficiales o extraoficiales que puedan ilustrar al Gobierno sobre las interesantes cuestiones de diferente capacidad y eficacia de las armas tales como el Tiro Nacional, la Sociedad de Cazadores, etc., etc.

Segunda—Que en esta comisión se nos de audiencia tanto sobre las cuestiones técnicas, como las industriales y Mercantiles.

Tercera—Que entre tanto se resuelva sobre todos estos particulares, se deje en suspenso la aplicación del R. D. siguiendo subsistente toda la legislación anterior, aunque siga interviniendo la Guardia civil.

Cuarta—Que se señale un plazo breve y perentorio para la reunión de esa Ponencia y redacción del Reglamento.

Quinta—Que se establezca en la legislación una debida diferencia entre expendedores de armas que tenemos este carácter oficialmente reconocido, y pagamos por tal concepto una elevada cuota de contribución, y las que realizan ilícitamente el comercio de armas con muchas menos garantías que nosotros o quizá con ninguna; bien prohibiéndoles en absoluto este género de comercio o por lo menos sometiéndoles a rigurosa y estrecha vigilancia.

Sexta—Que como consecuencia de la base anterior, sólo se consientan por las autoridades la circulación de partidas de armas en catidades crecidas cuando se dirijan de fabricantes conocidos a armeros también reconocidos oficialmente, o a entidades que tengan un carácter oficial; recomendándose a las autoridades la más estrecha vigilancia de determinados locales y entidades, donde pudiera haber armas introducidas clandestinamente.

Séptima—Que en las fábricas o punto de origen no sea indispensable la presencia constante de la Guardia civil para presenciar los empaques de las expediciones de armas, sino que baste que por el fabricante se envíe a aquella la relación de armas y ella la firme o inspeccione cuando lo estime conveniente.

Octava—Que a cada expedición, sea para dentro del Reino o para la exportación, acompañe una sola guía de circulación cualquiera que sea

la cantidad, clase y calibre de las armas que contengan el número de paquetes en que vayan embaladas aunque sean de distintos fabricantes.

Novena—Que sean reducidos los derechos que se establecen por concepto de gastos de precinto, dejándolos en la siguiente proporción; para la caja de madera 50 cts. (que es lo mismo que establece el R. D.) y para los paquetes 0,05

Décima—Que por lo que se refiere a las guías de circulación se aclare de un modo terminante, que hecha la reseña de las armas que cada expedición contiene, en el punto de origen (fábrica o Aduana fronteriza), con las formalidades reglamentarias creemos innecesaria la formalidad de levantar una nueva acta ante la Guardia Civil en la estación de destino, practicándose solamente la inspección y confrontación en las estaciones en los casos en que apareciera alguna señal de haberse cometido alguna sustracción o acto de violencia, siendo potestativo en el consignatario pedir esta intervención ya que es el interesado en evitar que estas sustracciones queden desconocidas impunes por la responsabilidad que les incumbe.

Décima primera—Que se suprima en absoluto la orden de que los cajones que contienen armas, vayan rotulados con esta palabra que solo servirá para excitar la codicia de los ladrones o indicarles donde tienen que operar. En todo caso, y mejor que esto, sería someter estas expediciones a una vigilancia especial, que garantizase en lo más posible la mayor dificultad de que se cometiesen sustracciones.

Décima segunda—Que por lo que se refiere a las condiciones de seguridad o garantía de la honradez de las personas a quienes vendemos las armas, sea suficiente para nosotros la presentación de la licencia de uso de armas, de la clase correspondiente expedida por una autoridad competente a la que incumbirá en todo caso las revisiones que estime oportunas y el exigir a los particulares las formalidades y requisitos que estime pertinentes.

Décima tercera.—Que siendo los militares objeto de una legislación oficial y teniendo por su propio carácter la mayor suma de garantías baste para venderles armas largas o cortas la presentación de su carnet, en lo que se refiere a los Señores Jefes y Oficiales, y el nombramiento para las clases e individuos de tropa de los Institutos autorizados para el uso de armas, según la reciente disposición anterior al R. D. que nos ocupa.

Décima cuarta—Que las sociedades industriales, Bancos y demás

corporaciones y particulares que tengan personal, guarda jurados o servicio de vigilancia armada, podamos vender las armas y municiones que soliciten previa la presentación de un documento en que lo autorice la autoridad competente, pero siendo de cargo del peticionario formalizar las licencias y acreditar ante las autoridades la condición de aquéllos a quienes se va a armar bajo su responsabilidad.

Decima quinta—Que cuando un comprador de fuera de nuestra residencia nos encargue un arma, sea suficiente que nos remita por correo su licencia de uso de armas de la clase de la que desee corriente y en forma para que nosotros la reseñemos y podamos hacer la remisión del pedido, con las garantías que para la circulación de armas se hayan señalado, siendo luego de su única y exclusiva responsabilidad el ponerse dentro de las restantes condiciones legales.

Décima sexta—Que para la exportación local de armas al extranjero, se autorize a los vendedores de los puntos fronterizos para vender sus armas sin más requisitos que los necesarios para asegurarse de que no volverán a ser internadas.

Décima séptima—Que para los casos en que el comprador se lleve una o varias armas para probarlas se nos autorice acompañarlas solamente con un *volante de prueba* en que irá reseñada el arma o las armas.

Décima octava—El intercambio entre fabricantes o casas exportadoras que radiquen en el mismo lugar que las fábricas no necesitará el requisito de guías y únicamente cada uno de ellos anotará en sus libros las entradas y salidas, dando el debido conocimiento a la Guardia civil. Esto mismo será aplicable a las transacciones entre comerciantes que residan en la misma población.

Décima novena—Será permitido el transporte de escopetas *sin terminar* entre los pueblos circunvecinos de la zona fabril, por hallarse repartidos entre los mismos talleres y obreros especialistas que deben ejecutar algunos trabajos.

Vigésima—Que la relación que exige el párrafo cuarto del R. D. se dé diariamente, sólo sea mensualmente como venía haciéndose hasta aquí pudiendo la Guardia civil hacer cuantas inspecciones juzgue oportunas para comprobar nuestras existencias.

Vigésima primera—Que las armas existentes en las fábricas y comercios con anterioridad a primero de Octubre actual sólo sean objeto de reseña en el estado en que se encuentren, sin que sea preciso numerarlas, ni ponerlas ninguna marca especial.

Vigesima segunda—Que para el retorno al origen de los envíos, que por cualquier causa hayan quedado sin retirar de las estaciones de destino, sea suficiente la guía de circulación que amparó a la expedición a la ida.

Vigesima tercera—Que bajo la garantía de los fabricantes se provea a los comisionistas y viajeros de una guía especial de circulación para sus muestrarios, en la cual se detallen y reseñen en el punto de origen las armas que conduzcan en él, siendo suficiente esta guía en todo caso para poder circular por toda España, debiendo someterse a cuantas inspecciones quiera realizar la Guardia civil para confrontar la guía con el muestrario y reintegrar a su regreso las mismas armas que recibió a su salida de fábrica.

Esto es cuanto tenemos que someter a elevado criterio de V. E. confiando tanto en su bondad como en ser espíritu de justicia y a ello acudimos los firmantes en representación de más de 500 fabricantes y de dos mil comerciantes armeros que integran esta importante rama de la Industria Española.

Madrid 15 de Octubre de 1920

Por los fabricantes de armas

Jerónimo Echeverría.

Bonifacio Sarasqueta.

Por la Sociedad de Armeros de España

PRESIDENTE,

Arturo Fernández.

VICE-PRESIDENTE

Manuel Pardo,

SECRETARIO,

Jordano Martínez

TESORERO,

Agustín Mora.

VOCAL:

Juan Alonso Urain,—Félix Aguilar,—Garcillán-Azurmendi.

Letrado asesor de la Sociedad

José Consueño Guraga.

Gestionan los navarros y catalanes con los armeros

El Sr. Echeverría, dando cuenta de esta entrevista escribía al Fomento Industrial de Eibar: «Nuestra impresión, según la forma en que se ha expresado el S. Dato, es, que si predomina el mismo criterio en el ministerio de la Gobernación, cosa muy probable, conseguiremos bastante.»

En días sucesivos celebraron varias entrevistas con los Sres. Bugallal y Millán de Priego, alma este de las combatidas disposiciones. Reconocieron algunas equivocaciones padecidas y parecíase esperar una rectificación, cuando el día 20 comunicó Millán de Priego a los comisionados que había recibido aviso de la Diputación de Navarra anunciándole para el día 23 la visita de una Comisión, para tratar del asunto de las armas, y les convocaba a esa entrevista. Llegaron los navarros el día 25, siendo el objeto de su gestión, el aspecto tributario de la Guía de pertenencia, cuyo impuesto consiguieron no cobrara el Estado en aquella provincia, como era de derecho concertado.

Pasaban días, menudeaban las entrevistas, se recibían buenas impresiones, pero nada práctico se conseguía. Dignas son de recoger algunas consideraciones que los representantes armeros enviaban aquellos días a Eibar. Apuntaban la conveniencia, mejor dicho, la imprescindible necesidad de crear dentro del Gremio del arma larga y corta un organismo permanente, encargado de proseguir los trabajos iniciados, hasta obtener la reforma o derogación de la Ley del 29 de Abril de 1920, que es la que verdaderamente lesiona al comercio e industria armeras, pues de no existir y actuar ese organismo, siempre se andará parando golpes y algunas veces ni a la parada se podrá asistir con oportunidad.

Añade que según declaración de Millán de Priego, el primer proyecto de reglamentación tenía como finalidad el monopolio absoluto de la fabricación y venta de arma, y si por razones, que no explicó, se abandonó esa idea, para redactar el R. D. combatido se aprovecharon sus disposiciones, resultando así un Decreto incoherente e improcedente para la libre fabricación y venta. De presumir es la catástrofe tremenda que

hubiera reducido a polvo la industria armera, si se hubiera llegado al monopolio por el Estado, o al arrendamiento a una compañía particular, como, por ejemplo, la Unión Española de Explosivos.»

Al cabo de varios días anunciaba Millán de Priego recibiría a los comisionados armeros el día 5 de Noviembre, para darles lectura de las conclusiones dispuestas para su inserción en la Gaceta, y se excusaba de sus tardanzas, alegando un telegrama del Gobernador de Barcelona anunciando la visita de una Comisión de cazadores y a un oficio del Ministro de Hacienda avisando un proyecto de R. D. aclaratorio.

Los cazadores catalanes al encontrarse con los armeros y enterarse de sus intentos y gestiones, se sumaron a ellos, y todos unidos prosiguieron sus trabajos. En laboriosas entrevistas celebradas en la Dirección de Orden Público llegaron a unas conclusiones, que si bien no colmaban las aspiraciones de los comisionados, recogían algunas importantes peticiones y daba lugar y esperanza a ulteriores gestiones.

Satisfechos por haber cumplido en parte favorablemente la misión que los armeros les encomendaran, regresaron a Eibar los comisionados, dando cuenta en el Fomento Industrial de las vicisitudes que corrieron, así como del resultado conseguido.

RESULTADOS OBTENIDOS

Y cuando se esperaba con ansiedad la R. O. aclaratoria para en su vista dar nuevo impulso a la fabricación y comercio suspendidos, apareció en la Gaceta de Madrid del 9 de Noviembre la R. O. de fecha 6 del mismo mes, que dejó tétricos y patidifusos a fabricantes, comerciantes y cazadores. A trueque de insignificantes concesiones, apretaba más y más, como vulgarmente se dice, la clavija, manteniendo todo el expediente inútil y embarazoso del R. D. de 15 de Septiembre, y lo que es peor, cerrando el horizonte del porvenir para nuevas y esperanzadas gestiones.

Para perpetua memoria del ingenio y agudeza perspicaz de los ministros y policías españoles merece los honores de difusión tan histórico documento:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real Orden de 8 de Noviembre de 1920

Ilmo. Sr. En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguiente;

Primera La intervención de la Guardia civil en las fábricas de armas de fuego, se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieran y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de aquéllas.

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricantes de las existencias, y si le ofrecieren dudas su exactitud, podrán proceder a comprobarlas.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de número y marca de la fábrica que las elaboró, serán distinguidas con una señal especial y un número por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier caso la procedencia de todas.

Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación por clases y calibres.

Segunda Las armas largas de caza o de tiro sin terminar de construir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno dentro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas a otras de éstas. Las armas cortas, sin terminar, circularán dentro de dicha zona armera y sólo entre fabricantes, dando conocimiento a la Guardia civil.

Para el intercambio y la circulación entre los fabricantes de unas y otras armas de fuego, ya terminadas, dentro de la zona fabril, armera; bastará que el fabricante remitente y el fabricante destinatario den conocimiento del envío y de la recepción a la Guardia civil, para que ésta pueda tenerlo siempre del punto donde radiquen las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta de cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envase. Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser

puestos por los fabricantes, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. No se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales destinados a la exportación, bastando la declaración del fabricante o comerciante; pero podrán ser inspeccionados por la Guardia civil, a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de envío, a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podrán también remitir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo un sólo envase y guía, hasta cincuenta armas de fuego largas y cien cortas, requiriendo envase y guía distintos los envíos que excedan de dicho número.

Por el precintado, en su caso, y la guía de cada expedición, se abonarán cincuenta céntimos de peseta y diez céntimos por cada uno de los paquetes.

Los viajeros por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán llevar muestrarios hasta de tres ejemplares de todas y cada clase de armas de fuego largas y cortas con guía especial nominativa, expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la reseña de las armas, las poblaciones que aquéllos hayan de recorrer con ellas; y podrán ser probadas las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando los viajeros a la Guardia civil. Los viajeros depositarán durante la noche los muestrarios en comercio de armas autorizado, y donde no lo hubiere, en el puesto de la Guardia civil.

Cuarta En el caso de que las armas de fuego, largas o cortas, llegadas al punto de su destino dejaren de ser exportadas o no se recogieran por el destinatario, la guía de circulación expedida al fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a su procedencia, mencionando éste en ella y bastando que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, que lo notificará al Jefe de la estación, para que puedan ser reexpedidas las expediciones a su origen, devolviendo el puesto de éste la segunda matriz de la guía, la cual servirá para comprobar el contenido del envío reexpedido al llegar a su procedencia.

Cuando los envíos no retirados en un punto no fuesen reexpedidos al de su origen y hubieren de ser remitidos a otro diferente, la Guardia civil librará nueva guía con referencia a la segunda matriz de la anterior, y remitirá la nueva segunda matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino.

Quinta. Si la segunda matriz de la guía sufriere extravío o no llegare a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas y el destinatario fuese comerciante autorizado para la venta de armas, podrá ser retirada aquélla a la presentación de la guía a la Guardia civil, que en tal caso retendrá dicha guía.

La Guardia civil establecerá un servicio diario en las estaciones, por dos horas al menos, en las capitales de primer orden, o por una hora en las demás y en los pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancías, durante cuyo tiempo podrán ser facturados y retirados los envíos de armas.

Cuando los destinatarios sean comerciantes autorizados, el acta de comprobación del contenido de los envíos deberá levantarse en los establecimientos de aquéllos.

Sexta. Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiba las licencias corrientes de uso de armas de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada arma y participarlo a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole la matriz de dicha guía para que el Instituto pueda remitirla al puesto al que el pueblo corresponda, y debiendo el cosario o mandatario presentar el arma y la guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía.

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas que pesen, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guardia civil; lo mismo el que las facilite que el que las reciba y se haga cargo de ellas. Si el cambio se hiciere fuera de la población, se requerirá guía.

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará la guía de circulación referida a la de procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o armeros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado, con referencia a cuya guía se expedirá la del retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán pobrar las armas largas, objeto de su comercio, en los campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de tiro legalmente constituidas y especialmente autorizada para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el

llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licencia de uso de armas de caza o tiro, facilitándoles documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será valadera por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia, y por ocho días si tuviere lugar en provincia diferente, determinando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento, se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día, a la Guardia civil del puesto donde las armas estén reseñadas.

Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de estas podrán cederse, para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo último de la regla anterior, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava—En la revisión de las licencias de uso de armas que establece la Disposición transitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a los agentes de vigilancia municipal que usen armas.

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid, y las de escopeteros de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia, y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de las armas que estos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándose únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituidas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia dichos.

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

En los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas jurados podrán usar.

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa personal y las guías de pertenencia de estas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y guías no autorizarán en modo alguno el derecho a cazar ni el uso de dichas armas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas, correspondiente a la arma que utilice para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, ni documentos gratuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardas jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que, siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituidas, se destinaren al uso de los Guardas jurados de las mismas, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos Guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, podrán expedir licencia de uso de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente ya con el sólo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también, para abreviar trámites y tiempo, pedir directamente informes sobre dicha revisión y concesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los pueblos.

Los Guardias municipales que usen armas y los Guardas jurados no podrán constituirse en Sociedades de resistencia, ni pertenecer a ninguna de ellas, sin perder su carácter de tales.

Novena.—Se considerarán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, llamadas de tiro de salón, y las que, aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no van los menores con sus padres o personas que lleven licencias de caza.

Los rifles, de cualquier calibre que sean, se considerarán como armas de fuego para todos los efectos.

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios inscritas hasta 1.º de Abril último en la Sociedad del Tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquélla en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y de sus armas. Los socios poseerán un documento, librado por dicho Presidente y Secretario, igual para cada arma, y visado por la Guardia civil; y todas las armas contendrán la inscripción «Tiro Nacional» y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que deseen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secretario, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutarán de la exención hasta que cumplan dos años de serlo, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional, necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima.—Al remitirse a la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inutilización ocupadas por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas.

Última.—Los comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la licencia de uso y de pertenencia de ellas reseñando y señalando las que adquieran, y dando conocimiento a la Guardia civil, según la regla primera; pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma alguna sin exigir la licencia y guía correspondientes. Las armas cortas sólo podrán adquirirlas, lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia del vendedor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

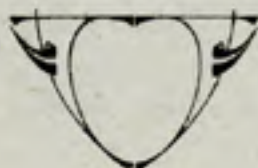
Madrid 8 de Noviembre de 1920.—*Bugallal*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Consecuencias inmediatas de estas disposiciones: Primera, paralización de las fábricas de armas, con todas sus deplorables consecuencias de despido de obreros, etc., etc; Segunda, hundimientos de todos los

comercios de armas de la Península; Tercera, acrecentamiento multiplicador del contrabando de armas; Cuarta, introducción fraudulenta de armas extranjeras; Quinta, agudizamiento terrible de la competencia extranjera en los mercados americanos; Sexta, multiplicación lamentable de los crímenes sociales; Séptima, indefensión de los ciudadanos de buena conducta; Octava, imposibilidad, casi absoluta, de adquirir un arma para la defensa de propiedades y vidas; Novena, envalentonamiento de los criminales ante la indefensión de los ciudadanos; Décima, abusos de los Gobernadores en conceder Guías por motivos políticos; Undécima, incremento del caciquismo; Duodécima, atracos a granel; Décimo tercera, desamparo de los derechos ciudadanos; Décimo cuarta, compromisos violentos para la policía con exposición de sus vidas; Décimo quinta, traslado de varias fábricas a las repúblicas vecinas llevando consigo la riqueza que nuestros gobernantes despreciaban.

Estas y otras consecuencias que el buen sentido del lector deducirá, proclaman muy en alto la maravillosa eficacia de esa panacea social, inventada en los laboratorios oficinescos de la policía, sin ningún contacto con la realidad de los problemas y de la vida.



Asunto escopetero

INICIAN LAS GESTIONES

Considerando fracasadas las enunciadadas gestiones por escopeteros y fabricantes de armas cortas, estimaron aquéllos posible conseguir la desaparición de la guía de pertenencia para la escopeta, ya que bajo ningún arpecto se justificaba su existencia.

A este fin iniciaron sus gestiones; celebrando en Eibar su primera reunión el 3 de Enero de 1921, asistiendo representantes de los fabricantes de escopetas de Placencia, Elgoibar y Eibar.

Sintetizaron sus puntos de vista en el siguiente documento:

• Reunidos en Eibar los fabricantes de escopetas de esa villa con los de Elgoibar y Placencia, para estudiar detenidamente el modo de salvar a la industria escopetera del trance de muerte al que recientes disposiciones del Gobierno la han llevado, máximes acordaron sintetizar sus aspiraciones en los términos siguientes:

En primer lugar, estimamos como un error fundametal en el que constantemente han incurrido Gobiernos y legisladores, suscitar las mismas trabas al comercio de las escopetas que al resto de las armas. Si el deber de garantizar el orden público obliga al Estado a velar porque los instrumentos del crimen y la revuelta no puedan caer en manos que no sean honradas, si esto justifica el que en tiempos azarosos como los que corremos se extremen las precauciones, pero de ningún modo es razonable que las escopetas, que nunca se prestan a ser instrumentos del delito, sigan la misma suerte que las que pudieran serlo, y sin embargo las disposiciones legales hablan de *armas* en general, no teniendo presente una distinción que no debió olvidarse nunca: medir por el mismo rasero la inocente escopeta del cazador y la pistola u otra arma homicida es un desatino que no puede perdurar en nuestras leyes; la escopeta debería tenerse por lo que es: un artículo puramente de deporte.

De estas consideraciones brota espontánea la aspiración de los reunidos a que el Gobierno, comprendiendo exactamente la realidad de las cosas y siguiendo el ejemplo de otras naciones, implantara, de una vez



OTRA VEZ A MADRID

Para llevar a efecto sus gestiones se trasladó a Madrid una Comisión integrada por los Sres. D. Teodoro Alcorta y D. Lázaro Aramberri, D. Ignacio Aranguren y D. Juan Orbea, el mismo mes de Enero.

Estudiando detalladamente el citado R. D. en cuanto afectaba a las escopetas, entresacando del primer estudio-crítica, antes incluido, las apuntaciones de la escopeta, iniciaron el primer calvario de visitas a los ministerios de Hacienda, Gobernación, Presidencia, Dirección del Timbre y Orden Público ayudados por los Diputados a Cortes Sres. Marqués del Tenorio, Churruca, Azqueta, Senante, Nardiz, Oreja, Elósegui y de una manera especial por el Diputado por el distrito Sr. Duque de Hernani y representante del Ayuntamiento en Madrid Sr. Freigero.

Elevaron un anteproyecto al Ministro de la Gobernación, en el que solicitaban la desaparición de la intervención del Estado en las fábricas particulares de las escopetas de caza, así como de las guías de circulación, para la exportación al extranjero y para el interior del Reino, y la Guía individual de pertenencia, basándose en que siendo el objeto del impugnado R. D. el garantizar la seguridad de las personas y el orden público, prevenir y evitar en lo posible la comisión de delitos y hacer mas fácil, si se perpetrasen, el descubrimiento de los culpables, estaban las escopetas fuera en absoluto de ese radio de acción, porque en todo tiempo han sido consideradas como instrumentos de sport y no de defensa ni de guerra. No obstante, los fabricantes de escopetas, para dar la sensación de su deseo de que se conozca en todo momento el origen y procedencia del arma, se comprometían a dar toda clase de facilidades para numerar las escopetas y hacer constar su correlativo en la licencia de caza.

Al ministro de Hacienda elevaron otro anteproyecto, en el que hacían constar la alarmante disminución de pedidos, causada precisamente por la guía de pertenencia y la amenaza seria de ruina total, si en breve término no desaparecía.

La Guía de pertenencia, argumentaban, puede y debe ser suprimida sin menoscabo de los intereses del Tesoro, pues su importe se obtendría reformándola, y con evidente beneficio de la Hacienda; sería sufi-

ciente recargar la licencia de caza que es anual, y no vitalicia como la guía de pertenencia, con la cantidad proporcional a la categoría de las cédulas personales.

En otra solicitud elevada el primero de Marzo al ministerio de la Gobernación por los referidos fabricantes de escopetas, de común acuerdo con la Asociación de Armeros de España y de las Asociaciones de Cazadores de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares, en otro segundo viaje que realizaron a la Corte, abundaban en consideraciones y argumentaciones en pro de su tesis: y basándose en un estudio estadístico del número de licencias de caza que habia expedidas antes de la publicación del tantas veces mencionado R. D. y de guías autorizadas con posterioridad y del estado actual de validez de las licencias, así como del reparto por categorías de las cédulas personales, aseguraban, en beneficio del erario público, un super-ingreso de 993.750 Ptas. sin contar los que reportaría la mayor venta de cartuchos y pólvoras.

El ministerio de la Gobernación comprendió la razón de los armeros, mas no así el ministerio de Hacienda, que desestimó las peticiones, si bien terminaba su inexplicable negativa "sin perjuicio de estudiar en su día la conveniencia de modificar los preceptos de la ley de 29 de Abril del año último.,,

Contrariados amargamente con esta inesperada negativa en un asunto tan facil, tan claro, tan diáfano y de tan sentido común, cansados en verdaderas peregrinaciones entre ministerios y personajes influyentes de los que constantemente escuchaban opiniones favorabilisimas para sus aspiraciones, regresaron a sus puntos de destino.

Se interesa a la Diputación



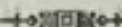
Tan penosa fué la impresión causada en la zona armera, que recabaron la ayuda de la Diputación de Guipúzcoa.

El 26 de Mayo salía por tercera vez la Comisión de escopeteros en compañía del Presidente de la Diputación y del diputado provincial Sr. Balmaseda.

Eficazmente secundados por los Sres. Duque de Hernani y Freigero consiguen llevar al ánimo del Ministro de Hacienda la convicción de la justicia de sus peticiones puesto que con fecha de 22 de Junio, se leyó en el Congreso por el Sr. Argüelles el siguiente

Proyecto de Ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda
modificando en parte los artículos

89 y 92 de la del Timbre del Estado



A LAS CORTES

La modificación introducida en la ley del Timbre del Estado por la disposición 9.^a del art. 14 de la de 29 de Abril de 1920, en cuanto a la creación de guías de tenencia o posesión de armas, ha tenido una finalidad de carácter social, en relación con otra de carácter puramente fiscal; y de la combinación y desenvolvimiento de estos fines, resultaban dos consecuencias importantes; una el conocimiento que en todo momento tendría la autoridad de quien fuese el dueño o poseedor de un arma determinada, y otra el mayor producto de la renta del Timbre.

Las observaciones hechas desde la implantación de la ley demuestran que la finalidad social, en lo que afecta a garantizar la seguridad personal y el orden público, no tiene aplicación a las escopetas de caza, por tratarse de armas de *sport* que no pueden inspirar ciertos recelos, y en consecuencia, que no debe dejarse subsistente por más tiempo un documento que dificulta su adquisición con perjuicio de las fábricas que las producen; si bien para que no desaparezca el gravamen que representa el expresado documento, se sustituye por un recargo sobre las licencias de caza, y para que la Autoridad continúe teniendo conocimiento del poseedor de esa arma se establecen disposiciones especiales, quedando así en vigor lo de más transcendencia de aquella ley.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente:

Modificación de la legislación vigente sobre circulación, venta y uso de armas

El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. Solano, está dispuesto a contestar como interpelación la demanda de V. S., y puesto que ello es así, creo que podemos dar por retirada la proposición previsor que V. S. dejó ayer sobre la mesa.

El Sr. Solano: No hay inconveniente por mi parte.

El Sr. Presidente: Está bien; será interpelación.

El Sr. Secretario (Gil de Biedma): Queda retirada.

El Sr. Presidente: El Sr. Solano tiene la palabra para explicar la interpelación.

El Sr. Solano: No hubiera querido molestar la atención de la Cámara en el día de hoy, a pesar de que hace dos meses que tenía anunciada esta interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación. Es un asunto que interesa a una porción de gente desde el punto de vista social, desde el punto de vista mercantil y comercial, porque hay muchísimas entidades y personas que hoy siguen atentamente la marcha de esta interpelación, y que aguardan con interés la respuesta del Sr. Ministro de la Gobernación. Pero estamos en el principio de la sesión, y son unos cuantos Sres. Diputados los que en este momento tienen la amabilidad de escucharme; pueden aquellos a los que no interese esta cuestión seguir en sus conversaciones amables, porque lo que me interesa es que los que tienen que pensar en este problema me acompañen con su asistencia, y que el Sr. Ministro de la Gobernación y el de Hacienda, al cual transmitiré posteriormente el ruego que tengo que hacer al Sr. Conde de Bugallal, den la razón a todos los que tenemos interés, porque es un interés del país y del Estado, en el asunto que voy a someter a la consideración de la Cámara y del señor Ministro de la Gobernación.

En primer término, lo que interesa en este aspecto es hacer notar

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Desde la publicación de esta ley no se exigirá para la posesión o tenencia de las escopetas de caza el documento especial de primera clase de 25 pesetas a que se refiere el art. 92 de la vigente del Timbre del Estado, quedando subsistentes los efectos timbrados de esa clase solamente para las demás armas que sin ser escopetas de caza puedan servir para cazar.

Art. 2.º Las licencias para uso de las escopetas de caza, comprendidas en el art. 89 de la misma ley, se recargarán: las de 40 pesetas, en 50 por 100; las de 30 pesetas, en 40 por 100;; las de 20 pesetas, en 30 por 100, y las de 15 pesetas, en 20 por 100; siendo, por tanto, su precio de 60, 42, 26 y 18 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º Los poseedores de escopetas de caza que por cualquier concepto las transmitan, darán cuenta de ese acto, en el mismo día en que se realice, al jefe de la Guardia civil del puesto más inmediato a su domicilio, quedando incursos, si no lo efectuaren, en la multa de 250 pesetas, que les impondrá, y hará efectiva, la Autoridad gubernativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los actuales poseedores de escopetas de caza que hubiesen adquirido la guía de pertenencia determinada en el art. 92 de la vigente ley del Timbre, no tendrán obligación de satisfacer el recargo impuesto a las licencias de caza, hasta que el documento deje de surtir efecto por mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute de dicha arma.

Madrid, 22 de Junio de 1921.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

Intervención del Sr. Solano

La justicia exige insertemos aquí la *brillante interpelación del señor Solano* en el Congreso el 23 de Junio.

que la legislación de armas ha sido legislación de venta, circulación y uso de armas que, como decía en otra ocasión, no es una legislación que haya sido dictada por el Sr. Conde de Bugallal que es una inteligencia demasiado perspicaz un hombre demasiado inteligente para haber dictado una legislación sobre venta, circulación y uso de armas que no tiene sentido común, y aunque la palabra parezca un poco dura, como quiera que no se la aplico al Ministro de la Gobernación, puede perdonárseme, porque la intención no es causar la menor molestia, al revés. La prueba de que la legislación actual vigente, de 15 de Septiembre de 1920, carece de condiciones de viabilidad, es que el mismo señor Ministro de la Gobernación, reiteradamente la ha modificado, y creo que llegará a modificarla totalmente, porque es una legislación inadecuada para lo que se emplea.

Desde el punto de vista social tiene una gran importancia lo que voy a decir, porque parece que los Ministros conservadores hacen una labor en contra del pueblo, en contra de las personas que no tienen recursos económicos necesarios para pagar esas multas que el Sr. Ministro de la Gobernación, o mejor dicho, según manifestaba aquí el Sr. Fernández Jiménez, Diputado por Montilla, el Sr. Millán de Priego, que es el autor material del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, impone a los que poseen armas sin las condiciones de legalidad establecidas.

Yo voy a someter al Sr. Conde de Bugallal una cosa interesante, de sentido común. ¿Cree S. S. que puede un Ministro de la Corona dejar fuera de la ley a cuatro o cinco millones de españoles, dictando disposiciones que es completa y absolutamente imposible que se cumplan? ¿Puede creerse que un Gobierno, que sepa cuáles son sus deberes, dicte unas disposiciones mediante las cuales sabe que los ciudadanos españoles han de estar necesariamente fuera de la ley? Lo voy a demostrar. Hoy, para tener una mala escopeta de caza que vale tres o cuatro duros, o medio duro, es preciso tener una licencia de armas, que cuesta 15 pesetas; después, una guía de pertenencia, que vale 25; luego, hacer una instancia en papel sellado, que vale una peseta, pagar dos o tres pesetas al comisionista, que tiene que emprender un viaje a la capitalidad de la provincia a arreglar los papeles: en suma, 43 pesetas. Y yo pregunto al señor Conde de Bugallal (y preguntaría al Sr. Sanchez Guerra, que es cofrade de la Cofradía de Monteros Españoles, y que si no nos ayuda en esta empresa seguramente sus compañeros de montería habrían de hacérselo pagar caro cuando fuera a alguna de Extremadura o Andalucía), yo pregunto al Sr. Conde de Bugallal: ¿Cree S. S. que los infelices obre-

ros, que los que viven en el campo, que tienen una escopeta por necesidad, para que la manutención de sus familias tenga una ligera mejoría, o bien para poder obtener algún beneficio vendiendo lo que cazan; cree S. S. que un hombre que no tiene más que 2,50 pesetas de jornal, puede estar dentro de la ley, si para ello es preciso que pague 43 pesetas anuales? Porque las guías de pertenencia, que valen 25 pesetas, son lo mismo para escopetas de 4.000 pesetas que para las que se venden en Eibar a un precio modestísimo y que son las que posee la mayor parte de las clases obreras en España.

Claro es que S. S. puede decirme que si no están dentro de la ley, que no cacen; pero yo he de manifestar a S. S. que tres o cuatro millones de españoles, y puedo citar entre ellos a los pegujaleros de la Mancha y de Andalucía, a todos los pastores, labradores y mineros, tienen sus escopetas y están fuera de la ley, porque la falta de recursos les impide tener las guías de pertenencia, que cuestan 25 pesetas, y la licencia de caza, que cuesta 15, además de otros gastos, como antes he dicho. Y ¿qué sucede? Hay una porción de pueblos pequeños que tienen su importancia, porque son los que nos eligen Diputados, y el otro día, en uno de ellos, me decían: "¿Cree usted que es justo que a un pobre jornalero le cojan la escopeta, que vale ocho pesetas, le impongan una multa y que sino la paga tenga que ir a la cárcel y dejar durante quince días a sus hijos que para comer tienen que pedir limosna, ya que el padre pierde el jornal, y si está trabajando en las minas de Peñarroya o Puertollano, su colocación?"

Su señoría, Sr. Ministro de la Gobernación, que es un temperamento clarividente, estoy seguro de que hará algo en favor de los infelices por los cuales abogo. Yo tengo para S. S., a pesar de ser yo hombre de izquierda y tener para el Ministro como Ministro, un "odio africano" (Risas,) una consideración extraordinaria.

Es una cosa necesaria que S. S. ponga coto a los desmanes que se están cometiendo en los pueblos; porque sucede que la política interviene, y se da el caso de que a un infeliz que no ha votado la candidatura de diputados provinciales, que saben tenía en su majada una escopeta de precio modesto naturalmente, le han impuesto 250 pesetas de multa y como no las tenía, ha ido a la cárcel. Se aplica el artículo 22 de la ley Provincial, que cuando fué promulgada nadie pensó en que dicho artículo pudiera aplicarse a los infelices que no tienen dinero bastante para pagar una contribución. Si S. S. tuviese que mandar encarcelar a todos los que roban al Estado, aseguro a S. S. que tendría que andar solo por

ros, que los que viven en el campo, que tienen una escopeta por necesidad, para que la manutención de sus familias tenga una ligera mejoría, o bien para poder obtener algún beneficio vendiendo lo que cazan; cree S. S. que un hombre que no tiene más que 2,50 pesetas de jornal, puede estar dentro de la ley, si para ello es preciso que pague 43 pesetas anuales? Porque las guías de pertenencia, que valen 25 pesetas, son lo mismo para escopetas de 4.000 pesetas que para las que se venden en Eibar a un precio modestísimo y que son las que posee la mayor parte de las clases obreras en España.

Claro es que S. S. puede decirme que si no están dentro de la ley, que no cacen; pero yo he de manifestar a S. S. que tres o cuatro millones de españoles, y puedo citar entre ellos a los pegujaleros de la Mancha y de Andalucía, a todos los pastores, labradores y mineros, tienen sus escopetas y están fuera de la ley, porque la falta de recursos les impide tener las guías de pertenencia, que cuestan 25 pesetas, y la licencia de caza, que cuesta 15, además de otros gastos, como antes he dicho. Y ¿qué sucede? Hay una porción de pueblos pequeños que tienen su importancia, porque son los que nos eligen Diputados, y el otro día, en uno de ellos, me decían: "¿Cree usted que es justo que a un pobre jornalero le cojan la escopeta, que vale ocho pesetas, le impongan una multa y que sino la paga tenga que ir a la cárcel y dejar durante quince días a sus hijos que para comer tienen que pedir limosna, ya que el padre pierde el jornal, y si está trabajando en las minas de Peñarroya o Puertollano, su colocación?"

Su señoría, Sr. Ministro de la Gobernación, que es un temperamento clarividente, estoy seguro de que hará algo en favor de los infelices por los cuales abogo. Yo tengo para S. S., a pesar de ser yo hombre de izquierda y tener para el Ministro como Ministro, un "odio africano" (Risas,) una consideración extraordinaria.

Es una cosa necesaria que S. S. ponga coto a los desmanes que se están cometiendo en los pueblos; porque sucede que la política interviene, y se da el caso de que a un infeliz que no ha votado la candidatura de diputados provinciales, que saben tenía en su majada una escopeta de precio modesto naturalmente, le han impuesto 250 pesetas de multa y como no las tenía, ha ido a la cárcel. Se aplica el artículo 22 de la ley Provincial, que cuando fué promulgada nadie pensó en que dicho artículo pudiera aplicarse a los infelices que no tienen dinero bastante para pagar una contribución. Si S. S. tuviese que mandar encarcelar a todos los que roban al Estado, aseguro a S. S. que tendría que andar solo por

la calle, por que no encontraría a nadie absolutamente. Puedo asegurárselo a S. S.; soy notario y conozco perfectamente esta cuestión (**Risas**.) Y esta disposición de que me ocupo es sencillamente para castigar a los pobres y desheredados de la fortuna, y en cambio, hay dehesas en Andalucía y en la Mancha que antes valían 10.000 duros y hoy 60.000; sin embargo, siguen tributando por un valor de 10.000 duros, sin que se les denuncie ni multe. ¿Cree su señoría que es una cosa justa que a un pobre jornalero de Puertollano, por que tiene una pistola que vale siete pesetas, heredada de su padre, se le haya metido en la cárcel, aplicándole ese artículo 22 de la ley Provincial? Por ello estoy seguro que S. S. comprenderá que, desde el punto de vista social, es necesario modificar esas disposiciones draconianas del Sr. Millán de Priego, o D. Millán de Millán, que tiene agobiados a todos los españoles. Cuando D. Millán de Millán da todos esos bandos, me acuerdo del cuento del soldado de las lanzas. Voy a relatarlo, por si alguno de los que me escuchan llega a Ministro, se acuerde del soldado de las lanzas.

Después de la batalla de Treviño, el general Quesada, que mandaba el ejército liberal, visitó el campo de batalla en un día del mes de Julio, de un calor enorme, y el general Quesada, que quería mucho a sus soldados, vió a lo lejos aproximarse a un pobre soldado de Caballería—andaluz—con un número de lanzas verdaderamente enorme, pesaría dos o tres arrobas; le llamó donde él se encontraba, y le preguntó: “A dónde vas con esas lanzas?” “Me envía con ellas el teniente Fulano”.—“¿Y por que te ha mandado el teniente que vayas con esas lanzas?”—“Pues como no sea para fastidiarme a mí, no sé para que me habrá mandado que las traiga.” Pues eso pasa con los bandos del señor Millán de Priego: como no sea para fastidiar a todos los españoles (no empleo el verbo castizo que supondrá Su Señoría—**Risas**), no entiendo a qué pueda obedecer esa legislación de uso de armas, como todos los otros bandos, que son primos hermanos de esa legislación. Para gobernar hace falta una cierta perspicacia que S. S. tiene y que nosotros le reconocemos, porque aquí, en estos bancos de la izquierda, decimos que S. S. es un “águila” y el señor

la calle, por que no encontraría a nadie absolutamente. Puedo asegurárselo a S. S.; soy notario y conozco perfectamente esta cuestión (**Risas**.) Y esta disposición de que me ocupo es sencillamente para castigar a los pobres y desheredados de la fortuna, y en cambio, hay dehesas en Andalucía y en la Mancha que antes valían 10.000 duros y hoy 60.000; sin embargo, siguen tributando por un valor de 10.000 duros, sin que se les denuncie ni multe. ¿Cree su señoría que es una cosa justa que a un pobre jornalero de Puertollano, por que tiene una pistola que vale siete pesetas, heredada de su padre, se le haya metido en la cárcel, aplicándole ese artículo 22 de la ley Provincial? Por ello estoy seguro que S. S. comprenderá que, desde el punto de vista social, es necesario modificar esas disposiciones draconianas del Sr. Millán de Priego, o D. Millán de Millán, que tiene agobiados a todos los españoles. Cuando D. Millán de Millán da todos esos bandos, me acuerdo del cuento del soldado de las lanzas. Voy a relatarlo, por si alguno de los que me escuchan llega a Ministro, se acuerde del soldado de las lanzas.

Después de la batalla de Treviño, el general Quesada, que mandaba el ejército liberal, visitó el campo de batalla en un día del mes de Julio, de un calor enorme, y el general Quesada, que quería mucho a sus soldados, vió a lo lejos aproximarse a un pobre soldado de Caballería—andaluz—con un número de lanzas verdaderamente enorme, pesaría dos o tres arrobas; le llamó donde él se encontraba, y le preguntó: “A dónde vas con esas lanzas?” “Me envía con ellas el teniente Fulano”.—“¿Y por que te ha mandado el teniente que vayas con esas lanzas?”—“Pues como no sea para fastidiarme a mí, no sé para que me habrá mandado que las traiga.” Pues eso pasa con los bandos del señor Millán de Priego: como no sea para fastidiar a todos los españoles (no empleo el verbo castizo que supondrá Su Señoría—**Risas**), no entiendo a qué pueda obedecer esa legislación de uso de armas, como todos los otros bandos, que son primos hermanos de esa legislación. Para gobernar hace falta una cierta perspicacia que S. S. tiene y que nosotros le reconocemos, porque aquí, en estos bancos de la izquierda, decimos que S. S. es un “águila” y el señor

insurrectos que entonces palulaban por los campos. Para ello había dos procedimientos, uno de ellos el "administrativo", por el cual se hacía una instancia que tenía que ser informada por 14 Negociados y pasar por 17 personas; de suerte que la licencia era otorgada al cabo de siete meses, cuando habían sido degolladas todas las personas que había en el "ingenio". Este era un procedimiento dilatorio, pero expeditivo, y mi padre optó por otro procedimiento más sencillo: Cuando se presentaba uno solicitando cuatro rifles para defender un "ingenio" le preguntaban qué personas le garantizaban. El decía, por ejemplo: "Los señores Rodés y Priego." Llamaban a las personas a quienes se designaba para este efecto, y si garantizaban que el individuo en cuestión era una persona sin tacha, después de firmada la declaración se le concedía la licencia que deseaba. Y lo mismo me pasa a mi cuando voy a cobrar un cheque al Banco Hispano Americano; con una firma, con una persona que ponga el concimiento, me basta. De suerte, que para dar una licencia de uso de armas de guerra y de defensa bastería con que el Sr. Millán de Priego, en vez de esa serie de trámites administrativos, de los que está completamente enamorado, empleara un procedimiento que tuviese sentido común. Con eso bastaría; pero, claro, el Sr. Millán de Priego tiene una cierta debilidad por las cuestiones minúsculas, como tiene también debilidad por la Guardia civil. Yo tengo un gran cariño a ese benemérito instituto, pero si el Sr. Millán de Priego sigue en la Dirección de Orden público, la Guardia Civil va a tener que dejar los fusiles y comprarse unos manguitos para estar en sus oficinas. La Guardia civil está hasta la punta de los pelos de burocratismos y de oficinistas, porque, en efecto, hoy la Guardia civil, tiene la obligación de perseguir a los individuos que no han comprado la gafa de pertenencia, de donde se deduce que es el recaudador de un impuesto

del Estado, y, además, se ve en la triste necesidad de perseguirlos y de meterlos en la cárcel cuando no tienen los 50 duros para pagar la multa que establece el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 en relación con el art. 22 de la ley Provincial; y S. S. puede comprender que la Guardia civil es un instituto que debemos todos mirar con especial cariño y no debe exponérsele a perder su prestigio en estas cosas de poca importancia. No hay que tener en cuenta sólo las aficiones de los distintos jefes que puedan gobernar en España y dejarse llevar de las del autor de ese decreto, que son tan conocidas que cuando el señor Ródenas dejó su cargo en la Dirección de Seguridad, dijo un teniente coronel de ese benemérito instituto: "De fijo que el sustituto será de la Guardia civil, por que si enviuda el señor Millan de Priego se casará con un guardia civil." (**Grandes risas.**) Esta es la opinión general, y yo quiero venir a decir cómo se piensa por ahí, para que S. S. lo sepa y para que entienda además que cada palo aguanta su vela y que todos sabemos que S. S. no es culpable de esas disposiciones y conocemos a su autor, porque todas tienen el mismo marchamo oficinesco y covachuelista que las caracteriza.

Voy a decir dos palabras referentes a la serie de dificultades que ha habido (y digo que ha habido por que S. S. las ha obviado ya, gracias a su clara inteligencia) para la circulación de armas de fuego. Según el Real Decreto, se imponía una serie de trabas para esa circulación, sin distinguir de clases ni de calibres, confundiendo una escopeta del calibre 12 con un cañón de 42. (**Risas.**) Ninguna de esas trabas era necesaria, porque para evitar los atentados lo que hace falta no es esta clase de medidas, sino que se empleara una saludable energía, lo mismo contra los rojos que contra los libres, y sobre todo que hubiera justicia, para que a cada cual se le diese lo que es suyo. Con esto, mejor que con las disposiciones sobre armas, se evitarían los atentados sociales. El decreto exigía una guía de circulación expedida por la Guardia civil del punto de origen, y los fabricantes debían embalar cada arma en una caja especial. Su señoría, con buen acuerdo, ha reformado esa disposición permitiendo que vayan en cada envase 50 o 60 armas. Además el Real decreto

exige que el embalage sea presenciado por la Guardia civil; y todo esto que supone grandes molestias y dificultades para el comercio, podría evitarse dictando una disposición mediante la cual no puedan vender más que las casas de categoría y de solvencia, autorizadas para ello, de absoluta respetabilidad; por que debe creer S. S. que quien pone al servicio de un negocio 30 o 40.000 duros no va a eludir todas las responsabilidades. Si las armas sólo se pudieran vender en fábricas o comercios que ofreciesen ciertas garantías y se cumplieran nada más que las prescripciones de orden público por las cuales no pudieran vender armas sino las personas autorizadas por el Gobierno y a quienes ofreciesen las garantías necesarias, es decir, la licencia correspondiente, bastaría para que sólo tuvieran arma aquellos que debieran tenerlas.

En cuanto a la pérdida que pudiera suponer para el estado la supresión de las guías de pertenencia, voy a demostrar a S. S. que no habría tal perjuicio para el Tesorero. El Sr. Ministro de Hacienda está seguramente en este punto mal asperado también, y no comprende en qué condiciones está hoy la afición a la caza en España y de qué modo podía ser ella fuente de pingües rendimientos para la Hacienda pública. Si el Sr. Ministro de Hacienda estableciera licencias de uso de armas de caza, por ejemplo, de tres pesetas para los que pagan cédula undécima clase, y progresivamente hasta 100 para cédulas de primera, podría estar seguro de que, aun cuando no fuera más que por no correr ante la Guardia civil y por no coger un constipado después de acalorarse, hasta los más humildes labriegos de la Mancha y de Andalucía se proveerían de licencia. Pero si, en vez de costar ésta 3, 4 o 5 pesetas, se exigen 43, claro es que se pone a esos individuos, que no pueden pagarla, fuera de la ley. Como quiera que la guía de pertenencia es única, desde el momento en que se compra el arma, y esa la hemos adquirido ya todos los que podemos hacerlo, con suprimir las guías y aumentar las licencias de caza, que son anuales, el Estado obtendría un rendimiento considerable, aunque lo que hemos comprado la guía hayamos hecho malísimo negocio. Ya ve S. S. cómo discuto de buena fe y procurando beneficios para el Tesorero público. Además como todas las armas tienen numeración y están hechas con arreglo a unos planos, bastaría una disposición que dijera que todas las fábricas de armas tendrán que dar una lista exacta de las personas que compren las armas, de la numeración y calibre de las mismas; y solamente con la declaración de los fabricantes y comerciantes autorizados, bastará para que puedan facturar en las estaciones del ferrocarril mediante una guía, sin intervención directa de la Guardia

civil, que podrá intervenir, como inspectora, cuando S. S. quiera. La cuestión es que la guía de pertenencia no sea obligatoria previamente a la venta. Creo que se va a dictar una disposición para que no sea obligatoria en las escopetas de caza, lo cual prueba que la primera disposición no tenía sentido común. ¿No es verdad? **(Risas.)** La primera disposición no fué obra de S. S. Después de dictada se dirigieron a S. S. personas inteligentes y capacitadas, varios perjudicados por aquella descabellada disposición, y le dijeron: "Esta es una cosa que no puede continuar, elaborada por unos señores que se conoce que se alimentan con balduque." Su señoría dijo: "Tienen razón: el balduque es una cosa indigesta; vamos a despojar del balduque a la Administración española y evitaremos graves daños."

De suerte que yo pido, en nombre de los armeros españoles, y en nombre de los aficionados y monteros españoles, a cuya cofradía pertenece D. José Sánchez Guerra, que votará conmigo, si hubiera necesidad de votar, si no se lo impidieran obligaciones de partido, que S. S. modifique la legislación de uso de armas, y tenga la seguridad de que los armeros y cazadores españoles se lo agradecerán vivamente a S. S. Esta modificación habrá de hacerse, no en un sentido de benevolencia, de facilidad para que todos puedan usar armas de fuego, sino en un sentido de sencillez, para evitar ciertas dificultades que no deben subsistir.

Voy a decir a S. S. una cosa verdaderamente enorme. Para comprar una escopeta en Madrid no hay posibilidad de hacerlo después de la una, porque la Guardia civil no puede permanecer todo el día entregada a la labor de inscribir licencias. No tiene otro remedio sino dedicar una hora determinada a este menester, y después de esta hora no se pueden despachar ni pistolas, ni escopetas, ni armas de cualquier naturaleza. De manera que los individuos que en España han montado una industria, gastándose muchísimo dinero; los armeros de Mallavia, de Zaldivar, Placencia, Ermua, Eibar, Elgueta, Elgoibar, Zumárraga, donde hay innumerables talleres, han visto disminuir de tal manera sus ventas de armas, que sería perfectamente legítimo acudir en su auxilio.

He de decir a S. S. que el Sr. Prieto acaba de recibir tres telegramas, que he de dar a los señores taquígrafos, si esto es reglamentario, porque no entiendo de estas cuestiones... ¿Puedo leerlos o darlos a los señores taquígrafos?

El Sr. Presidente: Lo que V. S. quiera hacer. Yo desde aquí no puedo hacer otra cosa que limitarme a cazar los gazapos. **(Risas.)**

El Sr. Solano: Los armeros, mejor dicho, los alcaldes, los represen-

tantes de las regiones armeras de Mallavia, Zaldivar, Eibar, Placencia, etc., nos han teleografiado diciendo que insistamos cerca del Ministro de la Gobernación para que evite esta serie de dificultades para la venta de todas las armas de fuego, dificultades que están paralizando totalmente la industria; y crea S. S. que con un poco de perspicacia en la venta de licencias de armas de caza, y con otro poco de perspicacia en la de otras armas de fuego, se subsanarían todos estos errores. Con la presentación de la licencia, las Casas autorizadas, y no solamente éstas, sino las que tuvieran solvencia comercial, podrían vender toda clase de armas sin la guía de pertenencia. Esto sería una cosa lógica aparte de que S. S. ni ningún Ministro español puede hacer recaudadores gratuitos de tributos a los comerciantes e industriales que pagan al Estado más de 8 millones de pesetas al año. ¿No comprende S. S. que esta es una cosa clara? Porque, Sr. Ministro, los comerciantes y fabricantes españoles son hoy recaudadores gratuitos de tributos.

Además, he de decir que los comerciantes y armeros españoles tienen necesidad de llevar una contabilidad tan sumamente detallada, que es casi imposible que puedan realizar debidamente ese trabajo excesivo que sobre ellos pesa. Tienen que dar cuenta quincenalmente del estado de las ventas de armas, y con que sólo llevaran un libro, que pudiera revisar la Guardia civil, con los nombres, números y clases de armas vendidas, se evitarían todos los inmensos perjuicios que a esta industria se están irrogando. Si de la inspección que se realizara se viniera en conocimiento de que el comerciante o fabricante había incurrido en falta, entonces S. S. podría imponerle una multa de 5.000 pesetas; pero eso de que todos los días y a todas horas tenga que intervenir el Poder público sus agentes administrativos, en estas minucias, que sirven únicamente para que los tenientes de la Guardia civil tengan que gastarse en papel y tinta, en vez de 5, 50 pesetas, sólo por el amor que les tiene el señor Millán de Priego, es una labor inspectora y administrativa estéril.

De suerte que la proposición que nosotros habíamos presentado y que está avalorada con firmas que valen mucho más que la mía, demuestra que en todos los sectores de la Cámara hay un ambiente de opinión, ambiente que está formado por los electores de nuestros distritos; proposición que han firmado el Sr. Prieto, que representa hoy en la Cámara un valor positivo parlamentario por sus condiciones personales, su palabra ingeniosa y ágil y por la minoría en nombre de la cual habla; el Sr. Guerra del Río, por la minoría republicana; el Sr. López Monís, y hasta el Duque de Hernani la hubiera firmado de muy buena gana. Esto

demuestra que hay una gran opinión que cree que la legislación vigente hay que modificarla, porque ni es adecuada a las necesidades del comercio y de la industria, ni tampoco sirve para asegurar la social. Porque yo preguntaría a S. S.: ¿sabe su señoría de dónde salen todas las pistolas que usan los sindicalistas catalanes? Sería sumamente sencillo averiguarlo. Toda pistola tiene su número, y esas pistolas "Star" que se dice son inglesas porque la palabra "Star" es una palabra inglesa, y quieren darse postín, están fabricadas en Eibar, tienen su número, y con sólo esto se puede averiguar de dónde, cuándo y cómo han salido, y sería sumamente fácil seguirles la pista a esas pistolas para ver cómo se proveen de ellas los sindicalistas. Tenga su señoría la seguridad de que los hombres de orden somos únicos que hoy encontramos dificultades para hacernos con armas de fuego; en cambio, los sindicalistas, los asesinos, las malas personas tienen esas pistolas sin formalidad legal ninguna; de suerte que cuando S. S. cree hacer una labor social, algo en favor de la tranquilidad pública, poniendo limitaciones al uso de armas, lo que es poner esas limitaciones a los hombres honrados, pero no a los asesinos, a los que las emplean para hacer mal y cometer atentados personales. Con que haya una vigilancia en las casas de ventas de armas con la declaración de dos personas de garantía o que sean de la confianza de la Dirección general de Orden público, y con que las licencias se concedan en los pueblos provisionalmente por la Guardia Civil, a reserva de dar cuenta a la Dirección, sería suficiente; y si al mismo tiempo, se facilita el pago de las licencias, por ejemplo adhiriendo una póliza a la cédula, se podrían recaudar muchos más millones de los que S. S. no recauda hoy. Lo esencial es la sencillez y que las licencias que se concendan por los representantes del Poder público sean suficientes, sin necesidades de más trámites, para adquirir y retenerlas, sobre todo las de caza, sin perjuicio de posteriores obligaciones.

Queda con esto terminada mi intervención. Yo espero que S. S., que es persona que se percata de las necesidades sociales, no persista en sostener el régimen actual, ni crea que una equivocación cometida por un Ministro se ha de resolver siempre por la dimisión. Lo natural en este caso, para demostrar que ha procedido de buena fe, es rectificar el error cometido, oyendo, si es menester, a los armeros, a los comerciantes, al Tiro Nacional, a las personas que es-

tán enteradas de estos asuntos, que seguramente opinarán que hay que hacer una clasificación, distinguiendo las armas de caza, las de montería de diversos calibres y las de mero entrenamiento, que no sirven las escopetas para cometer asesinatos, porque solamente tiran con perdigones. De esta manera se evitará que se dé la sensación, muy frecuente en nuestro país, de que no se conoce absolutamente nada de la cuestión sobre que se legisla. Además, no debe olvidarse tampoco que el señor Ministro de Hacienda ha publicado unos Aranceles en los cuales se grava por igual las armas de entrenamiento, la de caza y las que sirven para tiro de pichón, alguna de las cuales valen hasta 4.000 pesetas; no se hace entre ellas diferenciación alguna. Esto no es justo, y así resulta que estamos viendo constantemente en España los aficionados a este deporte que el tiro nacional languidece, que no hay buenos tiradores, y que cuando vamos a concursos internacionales, como, por ejemplo, a Amberes, quedamos muy por debajo del último lugar. Con arreglo a la última tarifa de los Aranceles, una carabina de entrenamiento, de esas que usan los batallones escolares de Francia y Bélgica, de seis milímetros, o las Whichester americanas, Remington, Savage, de calibre 22, que tienen un valor aproximado de 100 francos y un peso de tres kilos, con arreglo a la segunda columna del Arancel que fija la tarifa de 80 pesetas por kilo, cuesta 340 pesetas; esto es; 100 por su valor intrínseco, y 240 de Aduanas, más el tanto por ciento de pago en oro, cuando estas armas debían estar exentas de derechos, porque en España no se fabrican. Así es que no es general en España el uso de la carabina de entrenamiento, la pistola o revólver fino, rayado que sirve para tirar al blanco, porque aquí no se fabrican. Y, naturalmente, cuando los Ministros elevan a estos artículos la tarifa del Arancel, demuestran que no están bien asesorados, que los individuos que les aconsejan

no conocen bien el problema; por que es muy justo que una escopeta que vale 4000 pesetas pague 80 por kilo, pero no lo es que pague igual cantidad una carabina que vale 100 francos y no se fabrica en España.

De suerte que yo tengo la creencia de que el Sr. Ministro de la Gobernación atenderá las indicaciones que yo hago, que, aunque son modestas, tienen tras sí a todos los monteros españoles, a todos los cazadores, a todos los tiradores, a todos los fabricantes, a todos los armeros y a toda la gente que entienda un poco de estas cuestiones, que saben perfectamente que un hombre como S. S. no se puede negar a una rectificación de esta naturaleza, que basta con que ponga un poco de buena voluntad y dejarse de cova-chuelismos, que es lo peor que puede significar para España su intervención en cualquiera de las disposiciones que emanan del Poder público.

Otro telegrama de otro alcalde acaban de entregarme, pues en España todos, absolutamente todos los que tienen afición a estas cosas, están pendientes de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación.

Telégramas dirigidos a D. Indalecio Prieto, a los que se ha referido el Sr. Solano en su discurso.

“Enterado Prensa proposición presentada Congreso pidiendo modificación disposiciones que han hecho imposible vida industria armera, envuelta en arbitrariedades absurdos y peligros, felicitándole nombre pueblo Eibar, encareciéndole insista asunto. La misma felicitación y encarecimiento demás firmantes proposición a quienes hará presente.—Alcalde, Tellería.

“Enterado Prensa proposición presentada Congreso pidiendo modificación disposiciones que han hecho imposible vida armera, envuelta en arbitrariedades, felicitóle nombre pueblo, encareciéndole insista asunto. La misma felicitación, encareciendo demás firmantes proposición, a quienes hará presente.—El Alcalde, José de Sesma.”

“Enterado Prensa proposición usted pidiendo derogación disposiciones armas lesivas esta región, dámosle gracias e interesamos insistan tenazmente petición. Les saluda alcalde, Elgoibar.”

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **Gobernación** (Conde de Bugallal): Con el mayor gusto he oído la interpelación que acaba de explicar el Sr. Solano, porque el Sr. Solano pone su privilegiada inteligencia al servicio de una causa en que tiene un gran conocimiento práctico, una gran experimentación; de suerte que son dos factores para el conocimiento del problema y para su exposición al público que no podemos unir los demás; yo ninguno de ambos; pero otros muchos que pueden respecto del particular tener alguna intervención, es posible que no tengan, sobre todo respecto de la experimentación, aquella percepción que tiene S. S.

Hay error en suponer que el Sr. Millán de Priego es un hombre como ajeno, alejado de la vida, que no se hace cargo de las palpitaciones de la realidad. Lo que sí puede suceder que le ocurra es lo que nos ocurre a todos los que nos dedicamos durante muchos años a una misma labor: que nos obsesiona un poco el aspecto de las cosas que se relacionan más directamente con lo que ha sido la labor de toda nuestra vida y que no percibimos con igual intensidad, sin dejar de percibirlos en algunos detalles, otros aspectos de los demás problemas. Es decir, que damos mayor importancia al aspecto del problema que ha sido la preocupación de toda nuestra vida.

Recordará el Sr. Solano lo que nos pasaba en las Universidades e Institutos con los catedráticos de las asignaturas: que ninguno de ellos creía que había otra asignatura que pudiera igualarse, en conveniencia e importancia para el público, con la que él explicaba, y creían que era un impostor el compañero que elevaba la magnificencia de la asignatura que explicaba y proclamaba su importancia, su transcendencia y su utilidad práctica. Eso es lo que puede ocurrir. Por lo demás, el Sr. Millán de Priego, créalo su S. S., es una persona de gran entendimiento, de una gran cultura, de un gran trabajo y de una gran voluntad. Lo que pasa es que, de cuando en cuando, las censuras, como los elogios, se dirigen a una figura determinada, que se pone de moda, y ahora, iba a decir, tiene la suerte, para mal y no para bien, de estar de moda el Sr. Millán para recoger todas las censuras que merecen las disposiciones que salen del Ministerio de la Gobernación.

¡Vaya por Dios!, que no dejará de ser una compensación, porque no

faltan al fin responsabilidades que son atribuidas a los Ministros de la Gobernación por todas las cosas que pasan en el país, sin que hayan tenido en ellas la menor participación; sólo con que haya intervenido una Autoridad de ínfima clase, y a veces sin tener siquiera autoridad alguna, siendo un simple particular.

¿Que ocurre con el problema a que se ha referido el Sr. Solano? Ha encontrado dos inconvenientes en la legislación vigente: uno, la existencia de las guías de pertenencia, y sobre todo su precio. **(El Sr. Solano: Y su penalidad.)** Eso es lo segundo; hablo ahora de lo primero por el orden que se me ha ocurrido en este momento, sin que le dé más trascendencia a uno que a otro.

Pues en lo de las guías de pertenencia, S. S. sabrá que no es obra del Gobierno, sino de las Cortes, sin que le haya precedido proyecto del Gobierno, tal como ha salido de las Cortes mismas; porque hubo una moción, que fué la reforma de la ley del Timbre, que tuve yo el honor de someter a las Cortes siendo Ministro de Hacienda; pero en este particular, las Cortes, como en lo de las guías de caballerías, cambiaron la moción y creyeron preferible que se estableciese un tributo sobre las armas y que ese tributo tuviera en cuenta, para gravarlas más, las escopetas de caza, entendiendo que eso era una especie de "sport" exclusivamente un "sport", al cual se dedicaban las personas adineradas. Y creyéndolo así, erróneamente, se votó por todos los lados de la Cámara, sin previa propuesta de Gobierno, lo que hoy es texto legal, y que dice así: "Los efectos timbrados de que se trata serán de tres clases: Primera clase, de 25 pesetas. Para toda clase de armas de caza o que puedan servir para cazar. Vea S. S. que hasta el ladrillo encaja aquí, no en la disposición ministerial. "Segunda clase, de 10 pesetas. Para toda clase de armas de fuego que no sirvan para cazar" **(El Sr. Solano: ¿Conoce S. S. algún arma de fuego que no sirva para cazar? Porque yo cazo conejos con pistola; cosa rara, pero los cazo.—Risas.)** Han

querido decir las Cortes, sin duda, que no sea su natural destino el de cazar.

Respecto de este particular, sobre todo después de haberse recibido las quejas y reclamaciones, yo reconozco que no ha sido acaso eficaz la labor de las Cortes; pero no puedo decir esto sin añadir lo siguiente: que he prestado yo atención al aperitivo de esta interpelación que S. S. nos dió cuando se discutió la ley sobre la Policía, y después de varias negociaciones y de excitaciones que he recibido, yo me he dirigido recientemente al Sr. Ministro de Hacienda, proponiéndole que traiga un proyecto reformando esta ley en el sentido de convertirla en una escala gradual en relación con el precio del arma misma; es decir, que cuanto más barata sea el arma, sea menor la participación o el pago, el tributo que se establece por medio de esta guía.

Me parece que esto estaba también en las palabras de S. S.; y el Sr. Ministro de Hacienda, después de recibida mi moción escrita, y en virtud de excitaciones luego privadas, vervales, ha quedado en traer el proyecto inmediatamente a las cortes. De manera, que en este particular creo que hemos de lograr distinguir pronto las categorías de las armas de caza, a fin de que paguen de distinta manera, según su valor, y no tengan, como ahora, un tipo único.

Vamos ahora al segundo punto a que se refería S. S: a la penalidad. Efectivamente, esa es obra de la vía gubernativa, y ahí yo no niego que se ha ido un poco la mano, porque se ha pretendido de momento poner una corrección solamente para la tenencia de armas, que pudiera ser abusiva, y, por de pronto, parece que debe distinguirse, lo mismo al efecto anterior que a éste, que a los demás, lo que son armas cortas de las armas al hombro (**Risas**), de las armas largas, como quieran SS. SS. llamarlas. Porque el arma corta constituye un peligro, y está dentro del sistema que había sido la iniciación en el Gobierno de este proyec-

to, y además está dentro de todo el sistema de los Reales decretos y Reales órdenes encaminados a su mejor resolución; pero el arma de caza, el arma larga, en general, no tiene tanto riesgo.

Además, yo diré a S. S., aunque parezca esto contradictorio con el decreto, que soy un poco resistente a las reglas generales, absolutas e inflexibles. Yo creo que no cabe prever nunca lo que las realidades dan de sí, aun por las personas experimentadas, cuanto más por las que no lo sean; que una colectividad numerosa no puede ser un conjunto de personas experimentadas en todas las materias. De suerte, que tengo una cierta resistencia a las reglas inflexibles, y yo prometo a S. S. buscar la manera de que se haya dispuesto, en términos de que no sea preceptiva la imposición de una penalidad determinada, sino que se tengan en cuenta circunstancias de cosas y de personas. Ahora, lo que sí hay que poner como imprescindible es que alguna penalidad exista siempre.

La penalidad que determina el art. 22 de la ley Provincial, realmente no es la Guardia civil la que la impone, aunque claro es que la prejuzga; porque, por de pronto, detiene, impide la circulación del arma y hasta a la propia persona, que pone a disposición de la Autoridad; sino que se dice que inexorablemente, inexcusablemente, se imponga.

Repito que hay que modificar esto, en el sentido de que se imponga alguna penalidad, pero que se subordine a determinadas circunstancias, porque no puede ser que por tener un arma se establezca la penalidad, que hoy se establece como inexcusable en el decreto, de 250 pesetas. Y no digo nada de cuando la penalidad afecta a un decomiso determinado, de una cantidad de armas de alguna consideración, que, por un descuido, o simplemente por la tendencia general que hay a no cumplir las disposiciones ad-

ministrativas, puede ocurrir que haya incurrido en una falta por la que haya que imponerle 250 pesetas por cada arma; penalidad enormísima, desproporcionada y además, un poco incompatible, porque el hecho es en sí mismo uno, y la penalidad resultaría aumentada extraordinariamente.

Estamos ya, pues, en que lo de la ley yo no lo puedo de momento corregir; pero espero que pronto, muy pronto, el Parlamento podrá corregirlo; lo de la penalidad lo reformaremos también. En cuanto a las dificultades de la circulación y manera de subsanarlas, como S. S. ha reconocido, hemos aligerado mucho la materia, hemos tenido en cuenta, por consiguiente, todas las dificultades que la realidad había planteado; pero, sin que yo me atreva de momento a dar una contestación, que sería una ligereza, respecto de los medios que S. S. ha indicado, yo le prometo a S. S. leer y reflexionar con detenimiento cuanto S. S. ha expuesto, para llegar en la facilidad, para todo lo que sean armas largas o de caza, hasta donde sea posible, y para, en las mismas armas cortas, hacer compatibles la defensa del interés público con la facilidad para los casos en que realmente sea de necesidad la utilización de dichas armas.

Según creo, antes no se ponía número en la armas; es de ahora, de fecha reciente, cuando se pone número en las armas cortas, a tal punto, que en algunas de las armas encontradas en ocasión de la comisión de delitos, ha habido unas que estaban señaladas con número y otras sin él, dato que ha servido de iniciación para saber cuándo habían sido adquiridas, y efectivamente, en las numeradas se ha llegado a averiguar cuándo, donde y por quién fueron adquiridas, y en las no numeradas no.

De suerte que esto hemos de tenerlo un poco en cuenta en relación con lo que ha dicho el Sr. Solano.

Y con lo expuesto doy por terminada mi contestación esperando que S. S. la estimará satisfactoria, y agradeciéndole la forma considerada y amable con que ha hecho todas sus observaciones, lo que acrecienta, si supiera, mi deseo de que la satisfacción para S. S. fuese completa.

El Sr. **SOLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SOLANO**: Para agradecer, en nombre de los intereses y de las personas, muy modestas, pero muy numerosas, que han motivado esta interpelación, la palabras del Sr. Ministro, y para decirle que me parece perfectamente bien lo referente a las armas de caza.

En cuanto a las guías de pertenencia, es cierto que fueron creadas por una disposición del Poder legislativo; pero en cuando a la facultad... (no encuentro en este momento la palabra), en cuanto a la forma en que las guías de pertenencia han de ser adquiridas, eso a sido privativo del Sr. Ministro de la Gobernación, y resulta una cosa verdaderamente injusta; y es que un individuo que tiene una licencia de uso de armas de caza, o de uso de armas en general, dada por el gobernador civil de la provincia y visada por la Guardia civil, va a un establecimiento legalmente autorizado a adquirir el arma, y no se la pueden vender mientras no acompañe la guía de pertenencia es un tributo, resulta que se hace al comerciante responsable de la exacción de ese tributo, y como quiera que el particular tiene que ir a la Sección correspondiente de la Guardia civil, que está en condiciones de dar esa guía o de no darla según la hora porque tiene o no ocupaciones a veces perentorias, resulta que el comercio está sujeto a trabas verdaderamente injustas. Además, hay otra razón, que no se puede ocultar a la gran inteligencia de S. S., y es que una porción de individuos que compran armas de una manera provisional; porque las armas hay que ensayarlas, probarlas, para que uno pueda llamarse dueño de ellas; y aunque ahora hay un volante de prueba que dura tres días, resulta que esto es una cosa todavía no llega a cumplir los deseos de los aficionados, de los cazadores, de los individuos que compran armas constantemente. De suerte que lo piden los constructores y los vendedores de armas es que se pueda vender una de éstas, cualquiera que sea con la licencia de uso de armas de caza o de armas en general que den las autoridades, y que después se dé cuenta mensualmente por ejemplo, a la autoridad competente, que llevará este servicio por el sistema de fichas, con garantías para la dación de licencias, un sistema de fichas en el cual vaya además la firma de dos personas que garanticen cuando el director general de seguridad o los jefes de puesto no la conozcan. Ese sería el mejor procedimiento para la licencia, y después, que con esas licencias se pudieran adquirir las armas; y como quiera que entonces se llevaría un fichero, podría crearse una investigación de la Hacienda pública para saber si los poseedores de armas cortas pagaban o no

ese tributo, que yo considero ahora innecesario, y sobre todo, perjudicial para el Estado, porque la guía de pertenencia no se paga más que una y encambio la licencia de uso de armas, tanto de caza como de armas cortas, se paga anualmente, y los tributos más pequeños, más justos, son los que se pagan mejor. Creo S. S. que el individuo que compra una pistola y pide licencia, no es para cometer un acto punible. Tenga S. S. la seguridad de que si todos fuéramos aficionados a las armas, y en Barcelona tuvieran una leve idea de lo que es el derecho ciudadano, esos asesinos, lo mismo de los unos que de los otros, la opinión pública los hubiera tumbado en las calles, y no pasaria lo que está pasando; porque cuando aquí se levantó el Sr. Lerroux diciendo que estaba amenazada su vida, que tenía la "toilette" de la muerte, yo que soy Diputado monárquico fervientísimo, sentí una indignación verdaderamente enorme al ver que un hombre de las condiciones del Sr. Lerroux, un hombre cumbre de la política española, de su mentalidad, de su estirpe recia y vigorosa, pudiera estar a merced de los asesinos, a merced de la cobardía pública, y que se pensara que nosotros no tenemos sangre española para imponer sanciones y justicias, defendiendo lo que debieran defender también los gobernantes.

Por consiguiente, yo creo que a las personas que quieren cumplir con su deber, debe dárseles toda clase de facilidades para obtener la licencia de uso de armas, y tenga S. S. la seguridad de que los atentados personales disminuirían en Barcelona en un grado verdaderamente considerable, si en muchas ocasiones el público pudiera y se le enseñara a defenderse; pero se dan casos peregrinos como los siguientes. Un comandante de Infantería compra un arma en una casa de venta de armas de Madrid, un comandante que necesita marchar a Larache, y han impuesto al comerciante una multa de 250 pesetas, a pesar haber exhibido el comprador el "carnet" militar y haber probado el armero que este oficial tren de Málaga y no había tenido tiempo de obtener la guía. El embajador del Japón ha tenido que desistir de comprar una pistola damasquinada de Eibar, que quería llevar como recuerdo a su país, porque no se la han querido vender, merced, a estas lucubraciones oficinescas a las cuales estamos sujetos. Su señoría debe haber excepciones en favor de individuos que tenga determinada personalidad, para poder adquirir sin dificultad armas de cualquier clase; es decir, que no es lógico que vaya el señor Presidente de la Cámara, por ejemplo, a comprar un arma y no se la vendan. ¿Quiere S. S. hacer la prueba? Su señoría no tiene hoy capacidad jurídica para comprar una pistola. Eso será todo lo administra-

tivo y leguleyeseo que S. S. quiera, pero es absurdo. De suerte que se debe dar situación preferente a determinadas personalidades, solamente con que cumplan las disposiciones vigentes a que todos estamos obligados, para que se les puedan vender esas armas largas o cortas, y de esta manera crea su señoría que el espíritu público, estando en condiciones de poder repeler determinadas agresiones, sabrá defenderse, y habrá hecho S. S. un bien, porque la causa fundamental del estado en que vivimos es la cobardía ambiente, es que no hay un movimiento de repulsa en la opinión, como ha ocurrido recientemente en Barcelona después de la muerte de un sindicalista, cuyas ideas serán todo lo adversas que se quiera a las de los que opinan en contra, pero que no hay derecho a que se les asesine en las calles como está sucediendo en aquella capital. En Barcelona han pasado casos verdaderamente enormes: se ha matado en un tranvía a dos sindicalistas y los asesinos se han bajado del tranvía tan tranquilos y han salido sin que nadie les moleste. Yo aseguro a S. S. que yo Diputado a Cortes o simple ciudadano, no tolero que delante de mí se asesine a un hombre sin tomar venganza, ya que la justicia está ausente y ajena con esos atentados.

De suerte que los permisos de licencia de uso de armas no crea S. S. que son peligrosos, las revoluciones no se hacen con pistolas de 7,65 y de 6,35; esté tranquilo S. S. Cuando mataron al Sr. Dato lo hicieron con pistolas mauser, por que las de 7,65 no atraviesan la *carrosserie* de un automóvil. Es, por tanto pueril todo temor que se tenga respecto de los atentados, porque hasta ahora resulta que desde que se dictó la disposición de Septiembre hay más atentados que antes. Lo que hay que hacer, en vista de ello, es dar facilidades para que tengan armas las personas que sepan y puedan usarlas; dictar disposiciones severísimas para impedir la venta de armas, estableciendo lo que S. S. decía relativo a la numeración porque todas las armas que no son incluseras, y llamo incluseras a las de bajo precio, tienen su numeración, debido a que los fabricantes tienen especial cuidado de que se sepa que la numeración es elevada, porque es señal de que la fábrica vende mucho. La fábrica Star, de Bonifacio Echeverría; la de Orbea, Gárate y Anitua, Sarasqueta, Zulaica, todas las de Smith, Weson, Browing, Tebley Scott, Colt, todas las fábricas que tienen nombre en el mercado numeran las armas. No crea pues S. S. que la numeración ha venido después de la disposición del Sr. Millán de Priego, mejor dicho de su señoría, nominalmente; por que todas las pistolas de fabricación anterior a esa disposición, de casas que tienen, por decirlo así, verdadero cartel, de casas solventes, estaban numeradas. Si

quiere convencerse de ello, no tiene más que coger una pistola browning o Star y verá que tiene una numeración; las que no la tienen son inclusive, las malas, que se deben perseguir con todo rigor, porque son las que se fabrican para fines ilícitos; en cambio, las que se fabrican a la luz del día, con numeración, en establecimientos que valen muchos miles de duros, no son para fines contrarios a la ley. Tenga pues, en cuenta S. S. que la venta de pistolas, como la venta de armas de caza, son cosas diferentes y que deben estar reguladas por diferentes disposiciones. Me parece bien que en la licencia de uso de armas se sea inexorable y que no se den más que a aquellas personas que S. S. crea, despues de la garantía que considere oportuno exigir, que pueden y saben usarlas.

Y nada más que he de contestar al Sr. Ministro de la Gobernación agradeciendo, en nombre de las personas y de las entidades que siguen esta interpelación con interés, todo cuanto haga en este asunto, en la seguridad de que tanto estas entidades como la masa la opinión general del país, han de estimar en lo que valen las palabras amabilísimas de S. S.

El Sr. **PRIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para consumir el segundo turno.

El Sr. **PRIETO**: Yo no he de insistir en la crítica que insuperablemente ha hecho el Sr. Solano, acerca de una de las disposiciones que regulan la venta de armas, porque, desde luego, lo ha hecho de una manera elocuentísima, y además, por que por mi posición, y hasta por mis antecedentes, yo me encontraría sin la autoridad suficiente para que se prestase atención a mis palabras.

Simplemente quiero llamar la atención de S. S., como representante del Gobierno (sin meterme a medir la eficacia de las disposiciones en cuanto a los fines perseguidos) sobre la situación en que han dejado esas disposiciones a la industria armera española que, a consecuencia de estas disposiciones, ha perdido el enorme mercado que para la industria armera española suponía el ejército aliado durante la guerra, ha tenido perjuicios grandísimos. Eibar que es un pueblo enteramente armero, no ha pasado en su vida crisis de trabajo semejante a la actual. Las fábricas están cerradas, y los miles de obreros que no tienen más medios de sustento que la fabricación de armas, estan parados hace meses, sin que haya la esperanza de poder aliviar esta crisis de trabajo. Lo mismo ocurre en Ermua, Placencia y Elgoibar. Y lo que quiero decir es simplemente que, a consecuencia de una disposición de Gobierno, estas ciudades se

encuentran con una industria ruinosa y como creo que el Gobierno, dentro de aquellas necesidades que el Estado tiene, puede acudir al remedio de esa ruina que él mismo provoca, quiero dejar en el ánimo de S. S. la existencia de esa crisis en términos verdaderamente aterradores, para que el Gobierno lo tenga en cuenta y utilice la mano de obra que allí está parada, salvando la ruina a los pueblos enteros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: (Conde de Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: (Conde de Bugallal): Cuando antes he aludido a excitaciones que se habían hecho acerca de mí para que se hiciese alguna reforma respecto de este particular, quería aludir a las representaciones de esos pueblos que ha citado ahora el Sr. Prieto y a los Diputados por el distrito que esos pueblos comprenden y por los distritos inmediatos. Después de varias conferencias llegué a formular al Ministerio de Hacienda la moción a que antes he aludido, y esos fabricantes, si esa moción prospera, entienden que con ella se resuelve el problema, sin que yo haya advertido que era ya un mal de presente tan grave como el Sr. Prieto ha señalado. Pero de todas maneras, yo me he puesto en movimiento para evitar lo que creía que era un mal de amenaza, más que un mal de realidad inmediata.

En cuanto a las medidas puramente gubernativas, sólo me queda reiterar al Sr. Solano y al Sr. Prieto lo que antes he dicho: cuanto se pueda hacer para dar facilidades dentro de los intereses por los cuales aquí hay que velar, yo, con mucho gusto, lo realizaré y además persuadido de la urgencia del caso, procuraré que se haga con la mayor premura, sin dilación alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelación.

NUEVAS GESTIONES

La crisis ministerial que surgió el 5 de Julio, dió al traste con todas las esperanzas concebidas. Con toda las activas gestiones de los señores Fregeiro, Duque de Hernani y Senantes, consiguieron del ministerio de la Gobernación, el 20 de Julio, un telegrama circular a los Gobernadores y Comandancias de la Guardia civil diciéndoles, que hasta que las Cortes

resueivan sobre el proyecto presentado, no se exijan las gulas para las armas de caza, sino únicamente las licencias de id. Era la única solución para orientar la muerte que cernía sus garras sobre la inocente y deportiva industria escopetera, ya que no era posible dictar ningún R. D. para reformar la Ley de Timbre.

Estimando los escopeteros la conveniencia de fijar un estado de derecho estable, iniciaron en Febrero de 1922 las gestiones conducentes a que el entonces ministro de Hacienda Sr. Cambó, reprodujera el proyecto del Sr. Agüelles. La declaración de Maura haciendo suyos todos los proyectos de Ley, presentados en la anterior legislatura, dió estado parlamentario al proyecto que colmaba las aspiraciones de los escopeteros.

El proyecto de Ley sobre reforma tributaria leído el 18 de Abril en el Congreso de los Diputados por el entonces Ministro de Hacienda señor Bergamín, recogía el proyecto de Argüelles, pues que desaparecería la guía, y se establecían 6 categorías de licencias de uso de armas y caza. El 9 de Junio dictaminaba el Congreso y aprobaba la mencionada reforma, autorizando al Ministro de Hacienda para poder reducir el mínimum de las licencias de caza a 5 Ptas., estableciéndose por lo tanto las siguientes clases que se publicaron en Agosto de 1922:

CLASE CEDULA PERSONAL	Licencias de uso de escopetas de caza o de armas que sirvan para cazar.	LINCENCIAS DE PESCA
1. ^a y especial...	60,— Ptas.....	 30,— Ptas
2. ^a	50,— »	 25,— .
3. ^a	 40,— »	 20,— »
4. ^a	 40,— »	 15,— »
5. ^a	30,— »	 15,— »
6. ^a	30,— »	 15,— »
7. ^a	20,— »	 10,— »
8. ^a	20,— »	 10,— »
9. ^a	20,— »	 10,— »
10. ^a	10,— »	 5,— »
11. ^a	 5,— »	 5,— »

Después de unas gestiones de ocho meses, de haber realizado tres largos viajes y de haber molestado a los parlamentarios enunciados y a la Diputación de Guipúzcoa, y haberse cansado en visitar y visitar a varios ministros de Hacienda y Gobernación, y a los Directores del Timbre y Orden público, y de haber gastado miles de Ptas., sufriendo grandes quebrantos en sus intereses los fabricantes y obreros, víctimas de la crisis, provocada por la ilógica e incompatible publicación del fatídico R. D. de 15 de Septiembre, terminó felizmente el asunto en cuanto afectaba a la escopeta, cuando una previa consulta a los interesados hubiera evitado todas estas molestias e irreparables perjuicios.

NUEVAS GESTIONES EN PRO DEL ARMA CORTA

En Diciembre del 1922 se dignó el Sr. Azqueta visitar a los fabricantes eibarreses en nombre del Sr. Conde de Romanones, alegando que traía la misión de estudiar el pleito armero en toda su extensión, para informar al Gobierno y llegar a una solución favorable.

Teniendo en cuenta las promesas hechas por los Sres. Conde de Romanones y Melquiades Alvarez, así como los comentarios poco favorables que a los liberales se les oyeron por las reaccionarias medidas de los conservadores, se concibieron fundadas esperanzas en la actuación liberal de los ultra-liberales, que concentrados ocupaban el poder.

Los Sres. Echaluze de Eibar, Freijero de Madrid y el mencionado Sr. Azqueta ex-Senador, elevaron al Ministerio de la Gobernación un razonado escrito, que tuvo poquísima fortuna, por la importantísima razón aducida por el informante Sr. Millán de Priego, de que carecía de las autorizadas firmas de los armeros de Madrid.

El mes de Febrero del corriente año se celebraron varias reuniones en Eibar por los representantes de toda la zona armera: y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y la situación cada día más alarmante de las industrias, se resolvió abrir de nuevo oficialmente las gestiones, haciéndose cargo de ellas la Asociación Patronal Eibarresa. Se nombró una Comisión compuesta por los Sres. Lorenzo de Gabilondo y Juan Urizar, para que se trasladara a Madrid, y se redactaron las conclusiones, que se habían de someter a la aprobación de los comerciantes de armas de Madrid, para, de común acuerdo, trazar el plan a seguir, y conseguir lo que se perseguía.

Una vez en Madrid, se reanieron con la Directiva de la Asociación de armeros de España, explicándoseles cuantos acuerdos se tomaron en Eibar, así como el ambiente que reinaba. Todos de común acuerdo, se entrevistaron el día 5 de Marzo, y acompañados

del Sr. Freijero, con el Presidente del Consejo, Sr. Marquès de Alhucemas, a quien hicieron entrega del siguiente documento, que condensaba los puntos más importantes de la R. O. de 1920 en su aspecto gubernamental:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Los que suscriben, Alcalde Presidente de la Villa de Eibar, Presidente de la Asociación Patronal Eibarresa y Fabricantes de la Zona armera de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y que alcanza a los pueblos de Elgoibar, Placencia, Elgueta, Guernica, Zumárraga, Zaldivar, Mallavia, Marquina y algunos puntos más, a V. E. con el mayor respeto y consideración expone:

Que antes de la publicación del Real Decreto de 1920, dictado para regular, (según se afirma en su preámbulo) la producción, importación y circulación de armas y encaminado a prevenir y evitar la Comisión de delitos y hacer más fácil el descubrimiento de los culpables, existían disposiciones que regulaban la venta de armas en el comercio y aunque muchas de ellas hubieran caído en desuso, es lo cierto que la criminalidad y los atentados apenas se conocían en España.

La vida de la industria armera en esa época era próspera y nunca sus fábricas fueron objeto de preocupaciones para los Gobiernos.

Así se desarrollaba hasta entonces la fabricación de las armas, hasta que debido sin duda alguna a convulsiones de carácter social se dictó el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por virtud del que, y como consecuencia de las restricciones que establece, completamente ineficaces, con el fin que por el mismo se perseguía e irrealizables en la práctica, han dado por resultado la ruina de la industria armera española por el carácter prohibitivo de la venta de armas en España que las disposiciones del mencionado Real decreto encierran.

Es incuestionable que el primer requisito que debe reunir toda disposición legal para ser viable, es, que pueda ponerse en contacto

con la realidad, estudiar las circunstancias de aquellos para quienes se legisla, los medios con que puedan contar para cumplir lo que se les ordena, en una palabra, las leyes tienen que ser humanas para que los hombres puedan cumplirlas. Cuando no reúnen estas condiciones, solo sirven para sembrar el estupor y caer en el vacío.

Esto sucede con el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 en el que se exigen tales requisitos para la circulación y venta de armas en España, que es de todo punto imposible cumplirlos, con grave quebranto de la industria armera, la que desaparecerá en muy breve plazo sino se deroga totalmente esa disposición que no ha logrado en la práctica ninguno de los fines que se proponía.

Exige primero el citado Real decreto la licencia de uso de armas, que se niega a todos los que la solicitan y estas personas que desean vivir dentro de la ley, se encuentran indefensas, y en cambio, se envalentonan los que por artes ilícitas obtienen un arma para dedicarla también a fines ilícitos.

Será suficiente el que el Gobierno examine la Estadística de la criminalidad desde el año 1920 en que se dictó el Real decreto cuya derogación solicitamos, y por el que se establecían las restricciones apuntadas, para que comparándola con la que existía antes de esa fecha, se puedan examinar los resultados prácticos de la tan repetida disposición.

Pero si el resultado del Real decreto ha sido negativo en cuanto al orden social se refiere, en cambio en el orden industrial son tan fatales sus consecuencias que se ha iniciado ya la emigración de algunas fábricas que se dedicaban al suministro de las necesidades nacionales, toda vez que cerrado el consumo nacional, se ven en la necesidad de buscar otros países donde su capital y su industria se encuentran mas garantidos y se le haga mas viable el desarrollo de esa industria.

Son ya varias las fábricas que se han trasladado a Francia y algunas mas proyectan hacerlo, y es verdaderamente lamentable que por

sostener la vigencia de una disposición que ningún beneficio práctico ha producido, se vea emigrar al capital y al obrero español especializado en esta clase de industria y que otras naciones utilicen esa actividad.

Las disposiciones del Real decreto, de cumplirse al pie de la letra, con sus distingos de orígenes, clases, sistemas y calibres de las armas, dada la diversidad de fabricantes y la variedad y sistemas de armas, que cada uno fabrica, se daría el caso de que había que hacer una expedición por cada arma aunque fueran de una misma procedencia y a un mismo destino, solo por ser de distinto sistema o de distinto calibre, pero aun no cumpliendo estrictamente esas disposiciones y mixtificadas y tolerada la forma de llevarla a la práctica, siempre resulta que se dificulta de tal forma la vida de la industria armera y con ello su desarrollo, que de no llegarse a la derogación absoluta y total de ese Real decreto, sería preferible que desapareciera la industria de fabricación de armas en España y lentamente desaparecerá.

Como el propósito de los exponentes no es el de eludir el cumplimiento de todo aquello que sea necesario y beneficioso en la práctica, con la debida intervención del Gobierno para asegurar el orden público, la paz y la seguridad de todos, vamos a exponer las reglas a que creemos debe someterse la fabricación y venta de armas en el Reino.

Cuatro son los puntos principales que abarca este asunto y que se refiere a la fabricación, intervención del Estado en las fábricas, circulación de las mismas y venta de las no prohibidas, y por último trataremos el punto de las licencias, dejando a voluntad del Gobierno el establecer las sanciones que considere necesarias para los infractores de las reglas o preceptos que se dicten en sustitución del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Fabricación de armas.—Será necesario y requisito previo para la fabricación de armas de fuego no prohibidas por la ley el estar dado de alta previamente en la matrícula de la contribución

Industrial y que de ello tenga conocimiento, también previo, la Oficina de la Intervención de armas del Estado.

Será discrecional del fabricante el marcar y numerar las existencias mientras permanezcan en la fábrica o almacén, pero no podrá efectuarse exportación alguna sin que lleve la numeración y sin la correspondiente guía que previamente se solicitará de la Oficina interventora del Estado, y que ya existía con anterioridad al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Aquella Oficina interventora estaba desempeñada por un Oficial o Jefe del arma de Artillería y dependía también del Ministerio de la Gobernación, hasta el punto de que los emolumentos y gastos de la misma estaban consignados en el Presupuesto de este Departamento Ministerial.

Intervención del Estado en las fábricas de armas. Esta Intervención será directa en las fábricas de armas particulares, y la podrá realizar la Oficina Interventora a cargo de las autoridades en quien se delegue esta función y en cualquier momento, debiendo consistir, por lo tanto.

1.º En la facultad de poder entrar en cualquier momento en las fábricas particulares de armas lícitas y sus almacenes, a fin de poder comprobar la clase de fabricación que se realiza.

2.º A comprobar igualmente si las armas cuya guía se solicita, coincide con el contenido de los embalajes.

Circulación de las armas. Las armas circularán por todas las provincias del Reino mediante la guía expedida a tal efecto por la Oficina de la Intervención del Estado, y en cuya guía deberá consignarse, el nombre del fabricante, el sistema de las armas, su calibre, marca, número y persona a quien va consignada.

El Consignatario de las expediciones de armas cortas invitará al Comandante del puesto de la Guardia civil o funcionario en quien delegue, a que presencie la entrega de las armas que comprenda la guía de cada expedición, teniendo facultad de compulsar éstas con la guía.

Los consignatarios de tránsito que reciban las expediciones para reexpedirlas, igualmente invitarán a la Autoridad correspondiente para que pueda presenciar la reexpedición de las cajas comprendidas en la guía.

Venta de Armas no prohibidas. La venta de escopetas de caza se hará libremente por tratarse de arma de Sport, sin mas requisitos que los que preceptúa la ley de caza, porque siendo extraña a la parte comercial, las Autoridades encargadas entenderán en las infracciones por el uso de las escopetas.

La de armas cortas se hará previa presentación de la licencia de uso de armas y el comerciante armero, anotará en el libro de ventas que al efecto llevará, el número de la licencia, el nombre de la persona que adquiriera el arma y la autoridad que autorice la licencia de uso de armas,

Licencias. Estas se expendrán conforme determina la vigente ley del Timbre en los Estancos Oficiales y deberán ser autorizadas por los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia o Comandantes de la Guardia Civil del punto de residencia del adquirente del arma.

Esta pequeña modificación que se solicita no puede ofrecer obstáculo alguno toda vez que va encaminada a facilitar el desarrollo de la industria armera, pues siendo de todos conocido el procedimiento que se sigue para la concesión de la licencia de uso de armas, que siempre se hace sobre la base del informe que emita la Guardia Civil del punto de residencia del interesado, no puede haber dificultad en que esa función de los Gobernadores Civiles se delegue en estos dignísimos funcionarios desde el momento que su informe es el que determina la concesión o negativa de la licencia.

Asímismo, los Establecimientos públicos, Bancos, Oficinas u otros análogos cuya importancia lo aconseje, así como los caseríos aislados de poblado podrá proveerse de autorizaciones o licencias especiales, que expedirá el Gobernador de la provincia respectiva para la tenencia de armas y municiones necesarias a su servicio.

En mèrito de cuanto queda consignado los que suscriben acuden a V. E. en

SÚPLICA de que previa la tramitación correspondiente e informe que se estime necesario tenga a bien acceder a nuestra justa demanda que concretamos en las siguientes

CONCLUSIONES

- 1.^a—Supresión de las guías de pertenencia.
- 2.^a—La intervención en la fabricación de armas estará a cargo de la persona delegada del Gobierno.
- 3.^a—Que la venta de armas cortas se realice sin más requisitos que la presentación de la licencia de uso de armas del comprador, de cuyo nombre y autoridad que la expidió tomará nota el vendedor.
- 4.^a—Que sea facultativo de los comerciantes e industriales el solicitar la presencia del funcionario del Gobierno para la percepción de las armas consignadas a los mismos ya sean cortas o largas.
- 5.^a—Que la concesión de la licencia de uso de armas y de caza puedan ser autorizadas a mas de los Gobernadores civiles por los comandantes de puesto de la Guardia Civil, y en los pueblos donde no hubiere puesto de la Guardia Civil se hagan las peticiones por medio del Alcalde, quien las enviará al puesto más próximo.

En las licencias de uso de armas en proporción su coste a la clase de cédula que el solicitante use, empezando de 12 pesetas a la clase primera y terminando en dos pesetas a la clase 11.^a, o sea disminuyendo escalonadamente una peseta a medida de su inferioridad.

6.^a—Que se creen licencias especiales para las entidades y caseríos aislados de poblado, a fin de que puedan tener armas y municiones adecuadas a su servicio de defensa.

7.^a—Que se autorice la expedición de armas y municiones conjuntamente dentro de un mismo bulto y con una sola guía facilitada por la intervención de armas que las facilitará también para las municiones solas (excluyendo la cartuchería de caza que no precisará otros requisitos que los hoy en vigor).

8.^a—No habrá limitación respecto de cantidad y clases de armas que haya de contener cada envase, bastando una sola guía para cada expedición sea cual fuere el número de bultos.

Dentro de la zona armera, podrán circular libremente las armas sin guía ni requisito alguno.

entonces; pero los Ministros de Hacienda y Gobernación compenetrados de la necesidad que había de llegar inmediatamente a la supresión de la citada guía, de común acuerdo, convinieron que el de la Gobernación enviase un telegrama a todos los Gobernadores de España, diciendo: que no se exigiese la citada guía para la venta y circulación de la escopeta, hasta que después de abiertas las Cortes se incluyó la supresión en la ley del Timbre, haciéndola desaparecer.

Ahora bien, como las circunstancias actuales no son las mismas, primeramente por no estar abiertas las Cortes y además por que la situación de la industria es mucho más angustiosa que entonces, estiman los exponentes que cabría perfectamente que, V. E. en vista del informe del Ministerio de la Gobernación, llevase el asunto al acuerdo del Consejo de los Sres. Ministros para que éste y con caracter provisional autorizase que se pudiera vender el arma corta de fuego solamente con la licencia de uso de armas hasta que se reunan las Cortes y se pueda aprobar el oportuno proyecto de ley.

Es también de suma importancia hacer constar en la presente solicitud que la situación de la industria de fabricación de armas está gravada más en los actuales momentos debido a que han desaparecido los mercados extranjeros y los Gobiernos de todas las naciones elevan los derechos de importación en tales términos que hace imposible la competencia.

En virtud de lo expuesto

SUPPLICAMOS a V. E. que teniendo por presentada esta solicitud y ante la situación angustiosa porque atraviesa la industria armadora del Norte de España, y para evitar la desaparición de la misma con el cierre de sus fábricas y emigración del personal obrero que se eleva a la cifra de 20.000, se sirva acceder a nuestras justas demandas y resolver:

PRIMERO

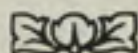
La supresión de la guía de posesión para las armas cortas, en igual forma que se hizo para las escopetas.

SEGUNDO

Sustituir las cuatro actuales clases de licencia para uso de armas cortas, por la escala gradual de 2 a 12 pesetas, sirviendo de base para la expedición de las mismas la cédula que tenga el poseedor del arma.

Así lo esperan de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1923.



9.^a—Para la venta de municiones no se exigirá requisito alguno.

10.^a—Todo comerciante autorizado para la venta de armas, podrá precintar por sí mismo y bajo su responsabilidad, los paquetes objeto de facturación u otro cualquier medio de transporte, que contengan armas o municiones, satisfaciendo a la Guardia Civil los derechos establecidos por este concepto.

Igualmente y sin perjuicios de que puedan hacerse las inspecciones que estimen oportunas en todo momento, los partes de entradas y salidas de armas se darán quincenales o mensuales y no diarias como actualmente.

11.^a—Toda arma circulará por el Reino mediante guía facilitada por la intervención del Estado o autoridad que se designe, en la que se hará constar el sistema y calibre del arma y nombre del consignatario.

12.^a—Para el retorno al origen de las armas no retiradas en destino, por cualquier causa, bastará la misma guía de circulación que acompañó la expedición.

13.^a—Para la importación de armas procedentes del extranjero, la guía será solicitada por el destinatario, indicando el nombre del Agente de aduanas e intermediario.

14.^a—Para los Oficiales de los Institutos armados, Policías, Prisiones, Oficiales del Ejército, Somatenes, Guardas Jurados, etc., etc., será lícito adquirir sin ningún requisito toda clase de armas, con la simple presentación del carnet de identidad, del cual tomará nota en su registro el vendedor.

15.^a—Para la circulación interior en el Reino de los viajeros provistos de muestrarios de armas, será suficiente una guía de circulación general, cuyo muestrario se confrontará a su retorno de origen.

16.^a—En las capitales de provincia los que se dediquen a la venta de armas pagarán la matrícula contributiva como tales pero en los pueblos será suficiente que la persona o el comerciante sean de reconocida honrrabilidad y pague la contribución correspondiente a uno de los artículos de más garantía contributiva que venda.

17.^a—Suprimir las penalidades actuales por errores o faltas sustituyéndolas por otras más equitativas o justas, castigando severamente los delitos.

18.^a—Pasar instrucciones a los Gobernadores de los Puertos de mar y fronteras para que no se opongan a las operaciones de venta de armas a emigrantes, marineros, etc., tomando las debidas precauciones para que la autoridad se cerciore de que no ha de quedar la mercancía dentro del Reino.

CONTINUAN LAS PENOSAS GESTIONES

El anterior escrito pasó de la Presidencia a Gobernación el día 9, e inmediatamente se le visitó, una vez más, al Sr. Millán de Priego, autor verdadero del tan calamitoso R. D., celebrando con él larguísima conferencia. Se logró llevar a su ánimo la convicción de lo razonable que eran las apreciaciones y peticiones de los armeros, y prometió dar completa satisfacción a los anhelos justísimos de los peticionarios, no tan solo en lo que afectaba a su departamento, informando favorablemente, si no aun recomendando eficazmente a Hacienda, como efectivamente lo hizo.

Para influenciar en el criterio del Ministro de Hacienda, señor Pedregal, se redactó el día 10 en las oficinas de las Diputaciones Vascas por la Comisión de fabricantes y comerciantes armeros y el Sr. Freijero un razonado documento.

Estando en esta labor, el Sr. Millán de Priego llamó a la Comisión para notificar la agradable nueva de que el Ministro de la Gobernación había firmado una R. O. dirigida a su colega de Hacienda, diciendo, que no había inconveniente alguno de orden gubernamental en lo que los armeros solicitaban, y recomendando aceptara la fórmula que anunciábamos, por considerar beneficiosa a la larga para el Tesoro.

Cuando llegaba al Ministerio de Hacienda esta orden favorable de Gobernación, día 12, entregaban los armeros en el mismo ministerio el siguiente escrito tan documentado como diáfano:

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Los que suscriben, en nombre y representación de los Fabricantes y vendedores de armas de toda España, a V. E. con el mayor respeto y consideración debida exponen:

Que por virtud del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se dictaron disposiciones especiales para regular la producción, importación y circulación de armas.

Reconoció como causa eficiente y determinante el dictarse el aludido Real decreto la necesidad que sentía la Autoridad gubernativa, con motivo de los delitos sociales que sin interrupción se sucedían, el poder conocer en todo momento los diferentes poseedores de todas y cada una de las armas que se fabricaban.

Para este fin, se creó la guía de pertenencia, o sea la guía de posesión del arma, además de la licencia de caza o uso de armas que existía con anterioridad.

Al propio tiempo que se llenaba esta necesidad de carácter esencialmente gubernativo, se le dió a esta guía de pertenencia el carácter de tributo del Estado.

Apenas implantadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se dió cuenta perfectamente el Ministerio de la Gobernación de que la aludida guía de posesión de armas, era completamente innecesaria para la escopeta de caza y decretó la supresión de la misma.

Posteriormente la práctica ha venido a demostrar que el indicado documento, guía de posesión, no ha prestado, ni puede prestar utilidad alguna para evitar la comisión de los delitos llamados sociales y en cambio, infiere un gravísimo daño a la industria de fabricación y venta de armas cortas, de tal intensidad que de no desaparecer la indicada guía de posesión, desaparecerá en plazo no muy lejano la fabricación de armas en España.

La industria y los vendedores, que son los que pueden apreciar los efectos inmediatos de esa disposición, se han visto precisados a adoptar las medidas convenientes para evitar el desastroso fin que en plazo no lejano se avecina.

Para demostrar cuanto hemos indicado, vamos a conseguir los datos estadísticos que poseemos de los resultados que ha producido ese Real decreto en los primeros años de su vigencia, y al propio tiempo, propondremos la forma de solucionar este grave conflicto, sin menoscabo de los intereses del Estado y en beneficio de las dos industrias de fabricación y venta de armas.

Conviene hacer constar en primer término que la guía de pertenencia o posesión del arma, tiene el carácter de permanente, es decir que el tributo se paga por una sola vez, mientras el arma no varíe de propietario.

En el ejercicio económico de 1920-21, se expidieron por el Estado, según nuestros datos, 42.065 guías de posesión de armas, que al precio de 10 pesetas ascienden a la suma de 420 650 pesetas, y en cambio, en el ejercicio de 1921-22, el número de estas guías de posesión de armas cortas, se reduce a 22.456, que importan la cantidad de 224.560 pesetas.

Resulta de las anteriores cifras la proporción de un 100 por 100 menos, de un año al otro, y lo mismo ocurrirá seguramente con relación al actual ejercicio que todavía está sin finalizar.

Estos datos, son la demostración más elocuente de que si en el primer año se recaudó mayor cantidad, fué debido a que se sacaron guías de posesión a armas que ya existían, *claro que en una proporción muy reducida*, pero que luego, este documento quedará reducido solo y exclusivamente a las armas de nueva fabricación y como la venta cada vez disminuye más, el ingreso se reducirá en los mismos términos.

Existen en la actualidad cuatro clases de licencia de uso de armas, de 30, 20, 10 y 7 pesetas, las que en el año económico de 1920-21 solo han producido al Tesoro 279.979 pesetas, y en el ejercicio de 1921-22, pesetas 237.518.

Es decir, que, en el ejercicio económico de 1920-21 el Tesoro por guía de posesión de arma y licencia de uso de las armas cortas, solamente recaudó 700.629 pesetas, y que en el ejercicio de 1921-22 esta cifra se eleva nada más que, a la suma de 472.078 pesetas.

Pues bien, como quiera que la disminución de la venta de armas cortas obedece solo y exclusivamente a la traba que supone la obtención de ambos documentos, se puede asegurar, sin miedo a incurrir en error, desde el momento que desaparezca la guía de pertenencia y se pueda vender el arma nada más que con la licencia de uso de la misma, como ocurría antes del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, cuando menos, se elevará el número de licencias de armas a un triple de las expedidas en los ejercicios económicos de 1920- 21 y 1921-22 y estableciendo

al propio tiempo 11 clases de licencias de 2 a 12 pesetas sobre la base de la cédula personal que posea el que desee adquirir el arma, resultará que en cifras redondas se expedirán al año unas 90.000 licencias, que tomando como tipo medio de la anterior escala el de 7 pesetas que corresponde a la cédula de sexta clase, el Tesoro vendría a recaudar constante y anualmente 630.000 pesetas por esta licencia de uso de armas cortas, y siendo el promedio de la vida del arma 10 años, la recaudación en este periodo de tiempo sería de 6.300.000 pesetas, cosa a que no puede aspirarse con la actual guía de pertenencia, que como hemos dicho, se paga por una sola vez mientras el arma no cambie de propietario, sucediendo lo propio que ocurrió con la escopeta, que la recaudación aumentó, al desaparecer la guía de posesión de la misma.

Además, y por si esto no fuera suficiente hay que tener en cuenta que creada la guía de posesión del arma por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se dió un plazo para que todo poseedor de un arma se proveyese de la correspondiente guía de posesión de la misma, pasado cuyo plazo, quedaban incursos en la multa de 250 pesetas.

No resultaría exagerado el cálculo, de que, en una nación como España, cuyo censo de población pasa en la actualidad de 20 millones de habitantes, existiesen en la misma 1.500.000 armas en posesión de particulares, y como según los datos estadísticos en el primer año de vigencia de este documento, solo se expidieron 42.065 guías de pertenencia, aun admitiendo que todas fueran de armas que estaban en poder de particulares, resultará siempre que hay en toda España cuando menos un millón y pico de armas cuya situación está sin legalizar, y que no se lleva a efecto por la multa de 250 pesetas que lleva anexa ahora la declaración de la posesión, y seguramente que con la escala de licencia de uso de armas que proponemos, de 2 a 12 pesetas sobre la base de la cédula personal, se legalizaría la situación de la mayor parte de estas armas cortas, y con ello el Estado obtendría un ingreso inmediato de nueve millones de pesetas, sobre la base del promedio de la licencia de 7 pesetas correspondiente a la cédula de 6.^a clase.

Pero aunque esto no fuese así, y se admita solamente que tuviera lugar en relación nada más que con la mitad de las armas que actualmente se poseen sin licencia, siempre resultará un ingreso efectivo e inmediato de 4.500.000 pesetas.

El único dato que puede oponerse a todos nuestros anteriores datos sería el estadístico, correspondiente al ejercicio económico de 1919-20, del que resulta que en ese periodo de tiempo solo se expidieron 16.719

licencias de uso de armas cortas, a pesar de que no existía la guía de pertenencia, y solo obtuvo el Tesoro un ingreso de 121.748 pesetas.

La anterior baja es perfectamente lógica y tiene una explicación que no admite réplica.

Sabido es de todos que al año de declararse el pasado conflicto europeo, fué tal la demanda de armas cortas por parte de los países aliados que casi la producción íntegra de la zona armera de España se dedicaba a la exportación, donde, no hemos de ocultar obtenía mejores precios que en el mercado nacional; y como el armisticio se llevó a cabo, como todos sabemos, en el año de 1918, todavía quedaron pendientes de entrega gran número de pedidos que los aliados no tuvieron otro remedio que admitir, en cumplimiento de los contratos; y por eso resulta, que en el ejercicio de 1919-20, en que no existía la guía de pertenencia, es tan reducido el ingreso por la licencia de uso de armas.

Resumen de lo dicho es, que con la desaparición de la guía de pertenencia y dejando solamente la licencia de uso de armas con la escala de 2 a 12 pesetas, según la clase de cédula que tenga el poseedor, el Estado obtendría anualmente una recaudación muy superior a la que tiene en la actualidad, con los dos documentos que ahora son necesarios para la adquisición de un arma corta, y además un ingreso inmediato mínimo de 4.500.000 pesetas.

Demostrado prácticamente el beneficio del Tesoro, en cuanto a la parte económica se refiere, solo queda para justificar la necesidad de la existencia de la guía de posesión del arma el de conocer si la Autoridad gubernativa estima indispensable la existencia de ese documento.

En relación a esto nos remitimos a la instancia que también hemos elevado al Ministerio de la Gobernación pidiendo la supresión de la referida guía de pertenencia por haber demostrado la práctica que no tiene utilidad alguna, y abrigamos la esperanza de que este Ministerio, haciéndose cargo de nuestros fundamentos, accederá a la supresión de dicho documento.

Para llegar a la supresión de la guía de pertenencia, creemos conveniente recordar el precedente que existe con relación a lo hecho para suprimir a la de las escopetas.

Presentado por el Gobierno un proyecto de ley en el Congreso de los Diputados suprimiendo la guía de pertenencia para la escopeta de caza, quedó pendiente de aprobación al cerrarse las Cortes

al propio tiempo 11 clases de licencias de 2 a 12 pesetas sobre la base de la cédula personal que posea el que desee adquirir el arma, resultará que en cifras redondas se expedirán al año unas 90.000 licencias, que tomando como tipo medio de la anterior escala el de 7 pesetas que corresponde a la cédula de sexta clase, el Tesoro vendría a recaudar constante y anualmente 630.000 pesetas por esta licencia de uso de armas cortas, y siendo el promedio de la vida del arma 10 años, la recaudación en este periodo de tiempo sería de 6.300.000 pesetas, cosa a que no puede aspirarse con la actual guía de pertenencia, que como hemos dicho, se paga por una sola vez mientras el arma no cambie de propietario, sucediendo lo propio que ocurrió con la escopeta, que la recaudación aumentó, al desaparecer la guía de posesión de la misma.

Además, y por si esto no fuera suficiente hay que tener en cuenta que creada la guía de posesión del arma por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se dió un plazo para que todo poseedor de un arma se proveyese de la correspondiente guía de posesión de la misma, pasado cuyo plazo, quedaban incursos en la multa de 250 pesetas.

No resultaría exagerado el cálculo, de que, en una nación como España, cuyo censo de población pasa en la actualidad de 20 millones de habitantes, existiesen en la misma 1.500.000 armas en posesión de particulares, y como según los datos estadísticos en el primer año de vigencia de este documento, solo se expidieron 42.065 guías de pertenencia, aun admitiendo que todas fueran de armas que estaban en poder de particulares, resultará siempre que hay en toda España cuando menos un millón y pico de armas cuya situación está sin legalizar, y que no se lleva a efecto por la multa de 250 pesetas que lleva anexa ahora la declaración de la posesión, y seguramente que con la escala de licencia de uso de armas que proponemos, de 2 a 12 pesetas sobre la base de la cédula personal, se legalizaría la situación de la mayor parte de estas armas cortas, y con ello el Estado obtendría un ingreso inmediato de nueve millones de pesetas, sobre la base del promedio de la licencia de 7 pesetas correspondiente a la cédula de 6.ª clase.

Pero aunque esto no fuese así, y se admita solamente que tuviera lugar en relación nada más que con la mitad de las armas que actualmente se poseen sin licencia, siempre resultará un ingreso efectivo e inmediato de 4.500.000 pesetas.

El único dato que puede oponerse a todos nuestros anteriores datos sería el estadístico, correspondiente al ejercicio económico de 1919-20, del que resulta que en ese periodo de tiempo solo se expidieron 16.719

licencias de uso de armas cortas, a pesar de que no existía la guía de pertenencia, y solo obtuvo el Tesoro un ingreso de 121.748 pesetas.

La anterior baja es perfectamente lógica y tiene una explicación que no admite réplica.

Sabido es de todos que al año de declararse el pasado conflicto europeo, fué tal la demanda de armas cortas por parte de los países aliados que casi la producción íntegra de la zona armada de España se dedicaba a la exportación, donde, no hemos de ocultar obtenía mejores precios que en el mercado nacional; y como el armisticio se llevó a cabo, como todos sabemos, en el año de 1918, todavía quedaron pendientes de entrega gran número de pedidos que los aliados no tuvieron otro remedio que admitir, en cumplimiento de los contratos; y por eso resulta, que en el ejercicio de 1919-20, en que no existía la guía de pertenencia, es tan reducido el ingreso por la licencia de uso de armas.

Resumen de lo dicho es, que con la desaparición de la guía de pertenencia y dejando solamente la licencia de uso de armas con la escala de 2 a 12 pesetas, según la clase de cédula que tenga el poseedor, el Estado obtendría anualmente una recaudación muy superior a la que tiene en la actualidad, con los dos documentos que ahora son necesarios para la adquisición de un arma corta, y además un ingreso inmediato mínimo de 4.500.000 pesetas.

Demostrado prácticamente el beneficio del Tesoro, en cuanto a la parte económica se refiere, solo queda para justificar la necesidad de la existencia de la guía de posesión del arma el de conocer si la Autoridad gubernativa estima indispensable la existencia de ese documento.

En relación a esto nos remitimos a la instancia que también hemos elevado al Ministerio de la Gobernación pidiendo la supresión de la referida guía de pertenencia por haber demostrado la práctica que no tiene utilidad alguna, y abrigamos la esperanza de que este Ministerio, haciéndose cargo de nuestros fundamentos, accederá a la supresión de dicho documento.

Para llegar a la supresión de la guía de pertenencia, creemos conveniente recordar el precedente que existe con relación a lo hecho para suprimir a la de las escopetas.

Presentado por el Gobierno un proyecto de ley en el Congreso de los Diputados suprimiendo la guía de pertenencia para la escopeta de caza, quedó pendiente de aprobación al cerrarse las Cortes

entonces; pero los Ministros de Hacienda y Gobernación compenetrados de la necesidad que había de llegar inmediatamente a la supresión de la citada guía, de común acuerdo, convinieron que el de la Gobernación enviase un telegrama a todos los Gobernadores de España, diciendo: que no se exigiese la citada guía para la venta y circulación de la escopeta, hasta que después de abiertas las Cortes se incluyó la supresión en la ley del Timbre, haciéndola desaparecer.

Ahora bien, como las circunstancias actuales no son las mismas, primeramente por no estar abiertas las Cortes y además por que la situación de la industria es mucho más angustiosa que entonces, estiman los exponentes que cabria perfectamente que, V. E. en vista del informe del Ministerio de la Gobernación, llevase el asunto al acuerdo del Consejo de los Sres. Ministros para que éste y con caracter provisional autorizase que se pudiera vender el arma corta de fuego solamente con la licencia de uso de armas hasta que se reunan las Cortes y se pueda aprobar el oportuno proyecto de ley.

Es también de suma importancia hacer constar en la presente solicitud que la situación de la industria de fabricación de armas está gravada más en los actuales momentos debido a que han desaparecido los mercados extranjeros y los Gobiernos de todas las naciones elevan los derechos de importación en tales términos que hace imposible la competencia.

En virtud de lo expuesto

SUPPLICAMOS a V. E. que teniendo por presentada esta solicitud y ante la situación angustiosa porque atraviesa la industria armadora del Norte de España, y para evitar la desaparición de la misma con el cierre de sus fábricas y emigración del personal obrero que se eleva a la cifra de 20.000, se sirva acceder a nuestras justas demandas y resolver:

PRIMERO

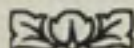
La supresión de la guía de posesión para las armas cortas, en igual forma que se hizo para las escopetas.

SEGUNDO

Sustituir las cuatro actuales clases de licencia para uso de armas cortas, por la escala gradual de 2 a 12 pesetas, sirviendo de base para la expedición de las mismas la cédula que tenga el poseedor del arma.

Así lo esperan de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1923.



Nuestro gozo en un pozo

Estimando que en Hacienda no habría oposición, puesto que la solución que se apuntaba, era altamente favorable para el erario público, se juzgó al asunto en próxima y satisfactoria solución.

¿Cómo no se iba a juzgar a sí, si el Ministro de la Gobernación decía en R. O. que no había inconveniente alguno de orden gubernamental, cuando precisamente las dificultades temidas procedían de ese aspecto de la cuestión?

¿Quién iba a sospechar que un Director general del Timbre resultaría dando lecciones de derecho constitucional a un Ministro de Hacienda y a todo otro Ministro de Gobernación?

Más como en Madrid hay que temer toda aventura, se trató de visitar al Ministro de Hacienda en compañía del Sr. Azqueta, no consiguiéndolo, pues estaba muy atareado; en su defecto se visitó al Director del Timbre y del Tesoro Público, explicándoseles detalladamente los extremos de las solicitudes y peticiones. Mientras el Sr. Azqueta visitaba los directores departamentales de Hacienda, la Comisión armera intentó entrevistarse con el Sr. Conde de Romanones: tampoco tuvo fortuna en su intento; más recibida con afabilidad por el Secretario, escuchó de sus labios palabras animosas de la resuelta disposición del Conde, para defender sus derechos y aspiraciones.

Llegó a informe del Director del Timbre la instancia de los armeros al Ministro de Hacienda. Y no obstante la declaración explícita de Gobernación; no obstante lo beneficioso que se estimaba para el Tesoro nuestra fórmula, como con evidencia lucida se ha visto con la escopeta, no obstante las buenas impresiones y disposiciones de todos los señores influyentes, no obstante la recomendación del mismo Ministro de la Gobernación, el Director del Timbre toca un timbre, que ni soñado, declarando LA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LO SOLICITADO POR HABER SIDO CREADA LA GUIA DE PERTENENCIA POR VIRTUD DE UNA LEY. El celoso guardian del derecho constitucional recomendaba a los armeros, buscaran una fórmula que pudiera salvar esa dificultad.

Armados de paciencia, y con miras a las millares de familias amenazadas por la miseria y el hambre, apelaron a la fórmula que encauzó a la solución el asunto de la escopeta: es decir, que por telegrama circular se ordenara a los Gobernadores civiles y Comandantes de la Guardia civil la suspensión temporal de los efectos del R. D. de 15 de Septiembre de 1920 en lo que a la Guía de pertenencia se refiere, hasta que las Cortes en su día aprobaran la reforma.

El Ministro de Hacienda, Sr. Pedregal, se negó rotundamente a ello, por no querer soslayar la Ley en este punto.

Todavía quedada latente alguna tenue esperanza: el Ministro de la Gobernación había reconocido en R. O. la inutilidad de las guías, y patentizado su buena disposición para abolirla. Como última gestión, la comisión armera en compañía de los Sres. Azqueta y Freijero, visitaron al Sr. Millán de Priego, explicándole con todo detalle la triste situación en perspectiva para la zona armera y las graves consecuencias que pudiera traer la intransigencia en que se colocaba el Ministro de Hacienda, y solicitándole su influencia para orientar el pleito a una rápida y favorable solución. Como consecuencia de esta entrevista, se visitó al Ministro de la Gobernación, exponiéndole la misma situación y las graves perspectivas y peligros. Más el Ministro, autor hace poquísimos días de la mencionada R. O., tampoco se mostró propicio, pues se limitó a decir que el asunto era muy grave y serio, y que estudiaría detalladamente, llevándolo al Consejo de Ministros, puesto que no quería cargarse él solo con tanta responsabilidad.

Con tanta responsabilidad, Sr. Duque? ¿Responsabilidad de qué? Pues ¿no ha confesado V. por R. O. que no tenía inconveniente en acceder a las peticiones obreras, entre las que se encuentra la suspensión, o mejor la desaparición de la guía de pertenencia?

Se le argumentó bajo distintos puntos de vista al Duque, y en vista de su criterio cerrado, se le preguntó, que para cuando estudiaría y resolvería el Consejo de Ministros: a lo que contestó bastante mal humorado, que ni él mismo sabía cuando podría estudiar, ni qué resolución podría recaer.

Esta actitud tosca y dura del Ministro, cerró toda esperanza a ulteriores gestiones: así que todos los armeros, tanto industriales como comerciantes opinaron que había que dar por terminadas las gestiones, y que se esperara la contestación del Ministro, pero abandonando Madrid.

Con este resultado, descorazonados, llegaron a Eibar los señores Gabi-londo y Urizar. No es difícil presumir la enorme impresión que en la zona armera produjeron las versiones desesperanzadas de estos señores. Inme-diatamente empezó el cambio de impresiones entre fabricantes y obreros, tomando cuerpo la unánime aspiración de elevar una digna protesta con-tra los gobernantes que en asunto tan vital y serio se desdecían y se contradecían con harta ligereza.

Casi un mes largo se procuró contener la impaciencia de los pueblos en espera de algunas impresiones de Madrid; más un mutismo mortal era la única nota que aplanaba en desesperación los ánimos. Nada extra-ña, pues, que los pueblos, desbordando frenéticamente su impaciencia y hostilidad, concibieran la idea de romper toda relación con el Poder Central.

Ante esta excitación de ánimos, y con el fin de contener en su justo límite la virilidad de la protesta, reunieron los Ayuntamientos de la zona armera en Eibar, resolviendo agotar todos los medios posibles para requerir al Gobierno a que hiciera declaraciones claras y terminantes.

A este efecto una nutridísima Comisión de más de cien individuos, representando a los Ayuntamientos, industriales y obreros se trasladó a San Sebastian, recabando la ayuda de la Diputación, que como siempre, espontánea y generosamente, fué concedida, y representándose todos al Gobierno Civil.

En toda su crudeza fué expuesta al Gobernador la situación delicada del conflicto, rogándole comunicara al Gobierno, que quedaba emplazado al término máximo de tres días, para contestar categóricamente.

Complaciendo a los deseos del Gobernador, se extendió el plazo a ocho días, no sin escuchar de sus labios palabras halagüeñas, que concebían esperanzas fundadas. Al mismo tiempo, y cediendo a presiones del ambiente creado, se redactaron y se lanzaron a la publicidad las siguientes proclamas:

A la Hermandad de los Ayuntamientos vascongados

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la zona industrial armera vascongada, en vista del fracaso que viene siguiendo a las reiteradas gestiones que los gremios interesados en la industria armera vienen realizando en Madrid, para buscar remedio a los desastrosos efectos producidos por el Real Decreto de 15 de Septiembre 1920, creen llegada la hora de causer su protesta contra el estado de cosas que se les ha creado con tan desdichada disposición.

En vías de consumarse la ruina de estos pueblos, toda vez que su industria se ha paralizado casi en absoluto en importantes ramos de producción, con la consiguiente repercusión en la Administración de los Municipios, los Ayuntamientos, con la expresión más genuina de los intereses comunes de la localidades armeras castigadas por el Real Decreto de referencia, estiman un deber ineludible afrontar las responsabilidades de la protesta que corresponde en un asunto como éste, que es de vida o muerte para los pueblos interesados.

Al amparo de la libertad concedida a la industria armera particular, en tiempos de nuestros padres, se han formado en estos pueblos cuantiosos intereses en torno a la armería bien en forma de manufacturas y medios de producción, o elementos de vida civil que ha suscitado aquella industria, como son las especializaciones profesionales que han costado muchos dispendios y son como el patrimonio de numerosas familias.

¿Puede ahora el Estado, decimos los pueblos perjudicados, desconocer arbitrariamente estos intereses que son una propiedad de numerosos particulares y base del sustento de miles de familias?

Claro está que las razones de interés nacional que el Sr. Ministro de la Gobernación alegaba últimamente en sus declaraciones, pueden privar sobre el particular de unas localidades más o menos importantes, de la misma forma que la razón de utilidad pública prevalece sobre el derecho privado en caso de conflicto; pero, en uno y otro caso, *ese interés general tienen que demostrarse primero como existente y en conflicto después con el particular, y de todos modos, no consigue aquel efecto preponderativo sino mediante previa justa compensación.*

Y ese sentido jurídico ha sido llevado en otros casos a tales extremos de acatamiento, que ha cabido aquí dar beligerancia, no ya a intereses nacidos y desenvueltos al amparo de la ley y en función de contribuir a la riqueza y prosperidad del país, como es el caso de la industria armera, sino hasta a intereses suscitados por una tolerancia inmoral de infracciones de la ley.

Pues lejos de esta respetuosidad con la industria armera, que tan alto ha colocado el pabellón nacional en el extranjero, el Real Decreto de 15 Septiembre 1920, que prácticamente representa una sentencia de muerte, fué dictado sin previa información ni haber llamado en audiencia a los intereses armeros, sin contrastar la utilidad del decreto ni la eficacia de sus disposiciones a los fines confesados, y con absoluto desconocimiento de aquellos intereses, obrando por imperio de una autoridad mal interpretada.

Las comisiones armeras que sucesivamente han estado en Madrid han hecho constar a los Gobiernos la voluntad de los armeros de cooperar a los fines fiscales y gubernativos que persigue el Decreto, suponiendo, no sin fundamento, que estos fines no son irreconciliables con el interés de la armería; y los Gobiernos, obstinándose en el error, se empeñan en no recoger esa voluntad ni tomarla en consideración, como si pesara un designio inconfesado contra nosotros, cuando la previsión unánime de los pueblos armeros, de que el Real decreto no surtiría los efectos preventivos que apunta en orden a la comisión de delitos, sino que los agravaría y en cambio causaría la ruina cierta de la industria armera, ha sido confirmada en absoluto por los hechos.

Esto constituye un agravio por el que no pueden pasar los pueblos interesados sin olvidar todo instinto de conservación, y no podrían renunciar al derecho que les asiste ser oídos y atendidos sin abdicar de toda idea de dignidad.

Los Ayuntamientos, haciéndose cargo así de este agravio inferido a los pueblos que representan, ahora que la práctica ha demostrado la ineficacia total del desdichado Decreto, y a punto de ver desaparecer la base económica de su vida, recogen el sentir de todos los intereses afectados por la disposición y manifiestan que no cejarán en su protesta hasta que sea atendido el clamor de estos pueblos que en concreto se limita a pedir:

1.º Que se oiga a los intereses armeros en esta cuestión y se tome en consideración la disposición en que representan de colaborar a los

finés que se propone el Decreto, armonizando éstos con la libertad que como las demás industrias necesita para vivir la armería.

2.º O, que de lo contrario, se dé justa compensación a los intereses perjudicados, encauzando a otras actividades los elementos de producción y las capacidades técnicas y disposiciones profesionales que para vivir cuenta la zona armera.

Agraviados los pueblos armeros en este derecho esencialísimo que vienen reclamando, y colmada la medida de su resignación con el crecer continuado de las funestas consecuencias derivadas del agravio; afectados los Ayuntamientos igualmente por la honda crisis que atraviesan los pueblos que representan, no pudiendo afrontar los problemas que esta situación les suscita y no habiendo sido parte en producirla, ni teniendo competencia para resolverla, están dispuestos, de acuerdo con sus representantes, a abandonar la administración de los Municipios, declinando toda responsabilidad moral en el desastre sobre los que, obligados a respetar todo derecho desconocieron uno tan esencial como el que insistentemente han reclamado estos pueblos.

Los Ayuntamientos, al adoptar esta actitud, no lo hacen solo como una protesta más de las mil que han causado ante los Poderes Públicos, sino como la aceptación de un sacrificio que la dignidad a sus componentes requiere, como consecuencia inevitable de la situación que se ha creado a estos Municipios.

A este efecto plantearán el asunto en la primer sesión que celebren y darán cuenta a la Superioridad de su resolución, sostenidos por el vecindario, los gremios armeros y todo lo que constituye elementos de vida de estos pueblos.

Y en esta hora de prueba en que nos dirigimos al Gobierno manifestando que nunca es tarde para la justicia, si bien es irremediable el daño causado ya hasta ahora, apelamos al juicio de los Ayuntamientos hermanos de la región vascongada, y esperamos serenos nos digan si no es razonable la justicia que pedimos.

Eibar 10 de Abril de 1923.

Por los Ayuntamientos de la zona armera,

El Alcalde de Eibar,

Benjamin Villabella.

Los pueblos de la zona armera

A LA OPINION

A fin de que la opinión pueda juzgar con elementos de juicio en el pleito que los pueblos de la zona armera ventilan con el Gobierno, acerca del desdichado Real decreto de Septiembre 1920, creemos conveniente hacer públicas las peticiones contenidas en la última solicitud elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por los industriales y comerciantes armeros de la península.

El público imparcial podrá juzgar por ellas, como esta honrada industria voluntariamente se somete a un régimen de intervención lógico, dada la delicada naturaleza de la producción, mucho más eficaz en la práctica a los efectos preventivos que las absurdas disposiciones del Real decreto de referencia, en tanto que todo el aparato de policía del Estado resulta incapaz de contener la importación fraudulenta de armas de procedencia extranjera, animada del cebo de un lucro extraordinario a que da lugar toda medida prohibitiva.

Dichas peticiones son las siguientes:

Fabricación de Armas.—Será necesario y requisito previo para la fabricación de armas de fuego no prohibidas por la ley, el estar dado de alta en la matrícula de la contribución industrial, y que de ello tenga conocimiento, también previo, la oficina de intervención de armas del Estado.

No podrá efectuarse expedición alguna sin que lleve la correspondiente guía que previamente solicitará de la oficina interventora del Estado, y que ya existía con anterioridad al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

Aquella oficina Interventora estaba desempeñada por un oficial o jefe del arma de Artillería y dependía también del Ministro de la Gobernación, hasta el punto de que los emolumentos y gastos de la misma estaban consignados en el presupuesto de este departamento ministerial.

Intervención del Estado en las Fábricas de Armas.—Esta intervención será directa en las fábricas de armas particulares, y la podrá reali-

zar la oficina interventora a cargo de las autoridades en quienes delegue esa función y en cualquier momento: debiendo consistir, por lo tanto, en la facultad de poder entrar en cualquier momento en las fábricas particulares de armas licitas y sus almacenes, a fin de poder comprobar la clase de fabricación que se realice.

Circulación de Armas.—Las armas circularán por todas las provincias del Reino mediante la guía expedida a tal efecto por la oficina interventora del Estado, y en cuya guía deberá consignarse el *nombre del fabricante, el sistema del arma, su calibre y persona a quien va consignada.*

El consignatario de las expediciones de armas podrá invitar al funcionario delegado de la Autoridad a que presencie la entrada de las armas que comprenda la guía de cada expedición para compulsar estas con la guía.

Los consignatarios de tránsito que reciban las expediciones para reexpedirlas, lo harán mediante el duplicado de la guía de circulación.

Venta de armas no prohibidas.—La venta de escopetas y rifles de caza se hará libremente por tratarse de armas exclusivamente de sport, sin más requisitos que los que preceptúa la ley de caza, quedando exceptuadas también de la necesidad de ser anotadas sus compras y ventas en los libros registros de armas, porque siendo extraña a la parte comercial, las autoridades encargadas entenderán en las infracciones por el uso de las escopetas y rifles de caza.

La de armas cortas se hará previa la presentación de la licencia de uso de armas, y el comerciante armero anotará en el libro de ventas que al efecto llevará para las armas cortas o rayadas que no sean de caza, el número de la licencia, el nombre de la persona que adquiera el arma, y la autoridad que autorice la licencia de uso de armas.

Licencias.—Estas se expenderán, conforme determina la vigente ley de Timbre, en los estancos oficiales, y deberán ser autorizadas indistintamente por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o Comandantes de la Guardia civil del punto de residencia del adquirente del arma. En los puntos donde no hubiere puesto de la Guardia civil se solicitará la licencia al Alcalde, quien con el informe correspondiente lo enviará al puesto más próximo de la Guardia civil para su firma.

Esta pequeña modificación que se solicita, no puede ofrecer obstáculo alguno toda vez que va encaminada a facilitar el desarrollo de la industria armera, pues siendo de todos conocido el procedimiento que se sigue para la concesión de la licencia de uso de armas, que siempre se hace sobre la

base del informe que emita la Guardia civil del punto de residencia del interesado, no puede haber dificultad en que esa función de los Gobernadores civiles se delegue en estos dignísimos funcionarios, desde el momento que su informe es el que determina la concesión o negativa de la licencia.

Con ello no buscamos otra cosa que una garantía real y efectiva de que las licencias de uso de armas han de otorgarse a toda persona honrada y de buena conducta que la solicitare, de cuya persona no haya lugar a sospechar que vaya a hacer uso ilícito del arma solicitada. Esta garantía es la base indispensable para que las modificaciones que pedimos surtan el efecto deseado.

Asimismo los establecimientos públicos, Bancos, oficinas u otros análogos, cuya importancia lo aconseje, así como los caseríos aislados de poblado, podrán proveerse de autorizaciones o licencias colectivas especiales, que expedirá el Gobernador de la provincia respectiva, para la tenencia de armas y municiones necesarias a su servicio."

Este es, copiado literalmente, el texto de las peticiones contenidas en la solicitud que está sometida a la consideración del Gobierno.

No creemos que se peque en ellas pidiendo lo imposible. Si el Gobierno tiene un criterio prohibicionista debe confesarlo de una vez, sin disimular el propósito con disposiciones arbitrarias. Pero sepa que el delincuente siempre hallará el arma homicida mientras éstas puedan entrar por las rendijas del contrabando internacional, y en estas circunstancias podrá ir más confiado a la realización del delito, seguro de la indefensión de la víctima: mientras puede ofrecerse en prueba de que la tenencia de de armas no influye en la comisión de delitos, el ejemplo de estos pueblos mismos de la zona armera, donde seguramente será más baja la estadística de la criminalidad que en todo el resto de España.

Eibar 10 Abril de 1923.

Por los pueblos de la zona armera,

El Presidente de la Comisión

Dimiten los Ayuntamientos

Expiró el plazo concedido, y ni el Gobernador, ni la Diputación, ni los Ayuntamientos, ni nadie, recibía impresiones de Madrid. Muy natural pues, que el día 16 de Abril, fecha acordada por los Ayuntamientos para en sesión extraordinaria tratar de este asunto, se reunieran las masas populares en inmensas multitudes ante los Ayuntamientos adelantándose a sus concejales, y acordando en imponentes sesiones celebradas como nuestros antepasados, en plazas públicas, solicitar y obligar a los Ayuntamientos nombrados por ellas mismas, a romper toda relación con el Gobierno de Madrid, presentando sus dimisiones y abandonando sus puestos.

Ante esta gravedad de la situación dimitieron inmediatamente sus cargos los Ayuntamientos de Elgoibar, Placencia, Ermua, Elgueta, Zaldivar, Bériz y Eibar, notando que el de Elgueta tuvo que saltar por encima de las amenazas de la Guardia civil. Todo aquél día los obreros, que habían abandonado sus fábricas y talleres para obligar a la dimisión a sus Ayuntamientos respectivos, holgaron enseñal de protesta.

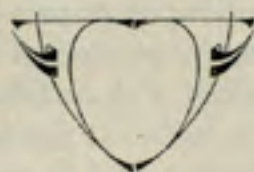
Para dar una idea aproximada de la formidable impresión que en el País Vasco produjeron estos acontecimientos, basta decir, que a los dos días dimitía en pleno, y por solidaridad el dignísimo Ayuntamiento de Vergara, cuya representación el mismo día fué recibida en Eibar con un entusiasmo verdaderamente enloquecedor y fantástico, y que inmediatamente llovieron las adhesiones cordiales y bien sinceras de innumerables Ayuntamientos, parlamentarios, entidades industriales y comerciales, personalidades y cuanto algo representa en el País Vasco. Nuestro deseo era intercalar en estas líneas, para reconocimiento de eterna gratitud los nombres de todos ellos; más tememos no poder recogerlos todos.

Sin embargo damos publicidad a los que hemos podido coleccionar: Ayuntamientos de Mañaria—Ataun—Santurce—Ibarra—Arrazola—Axpe y Marzana—Marquina—Echebarría—Sestao—San Sebastián—Lequitio—Lemona—Beasain—Hernani—Fuenterrabía—Lemona—Deva

siones y proposiciones elevadas a su consideración, no podían constituir bases para un detallado proyecto.

Era preciso por consiguiente redactar algún proyecto, que recogiera las aspiraciones de los obreros, y dejara a salvo las finalidades que el Gobierno persigue con la estricta reglamentación de la venta y uso de armas cortas. Más como era de temer alguna desconsideración de Madrid, la Comisión armera, de acuerdo con el Ayuntamiento donostiarra, que lanzó la idea de una Asamblea de todos los Municipios Guipuzcoanos, y con la Diputación, que la hizo suya, resolvió celebrar la referida Asamblea en el Palacio de la Diputación Guipuzcoana el día 2 del próximo Junio, y un gran mitin, con asistencia de las representaciones de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, parlamentarios vascos adheridos y entidades industriales y comerciales, así como personalidades ofrecidas, en Vergara, cabeza del distrito, el día 3 del mismo Junio, para en ellos dar cuenta del estado del conflicto, recabar el apoyo de todos los adheridos, acordar lo que a Madrid hay que presentar y nombrar la Comisión que lleve las negociaciones.

Al final del folleto se incluyen los proyectos que actualmente se estudian.



—Murelaga—Legorreta—Anzuola—Berástegui—Mutiloa—Durango—Zalla—Zaldivia—Tolosa—Regil—Baracaldo—Oñate—Mundaca—Miravalles—Oyarzun—Guetaria—Zumaya—Apata Monasterio—Azcoitia—Plencia—Isasondo—Urnieta—Baliarrain—Iacategnieta—Ondárroa—Abadiano—Orio—Ormaiztegui—Pasajes—Motrico—Alegría de Oria—Bermeo—Larrabezúa—Mallavia—Zarauz—Guernica y Luno—Irún—Mendeja—Azpeitia—Ochandiano—Santurce—Ortuella—Amorebieta—Villabona—Astigarraga—Salinas de Leniz—Alza—Villafranca de Oria—Basauri—Mondragón—San Salvador del Valle—Villarreal de Urrechua—Cegama—Aizarnabal—Andoain—Cestona—Erandio—Güeñes Ea—Galdácano—Elorrio—Escoriaza—Bilbao.

Comisión Provincial Vizcaya—Círculo Mercantil de San Sebastián—Cámara Comercio de Guipúzcoa—Confederación de Obreros Vascos—Federación de Obreros Vascos de Bilbao—Consejo Supremo de la Comunión Nacionalista—Donosti Buru Batzar—Diputados a Cortes y Senadores Sres. Marqués de Tenorio, Manuel Aranzadi, Duque de Hernani, Horacio Azqueta, José Elósegui, Manuel Senante, Indalecio Prieto, Alfonso Churruca y Ricardo Oreja.

Diputados Provinciales Señores Ramón Sota Aburto, Saracho, Urien, Carranza, Arrien, Gallano, Renteria, Constantino Aguinaga, Julián Elorza, Cesar Balmaseda, Luis Echeverría, Antonio Paguaga, Arana, Señores Freigero, Pérez Egea, Picavea, Ramón Sota Llano, Cándido Begil, José Aranguren, Horacio Echevarrieta, Augusto Aguirre, Inurrieta y Compañía.

Del Ministro de la Gobernación no supimos más que sus declaraciones a los periodistas, alegando la imposibilidad de atendernos.

Repercusión electoral

Para percatarse de la impresión violenta que agitaba a todos pueblos armeros, baste recordar la derivación enérgica que tuvo el asunto a las elecciones de Diputados a Cortes.

En aquellos días hizo su presentación en el Distrito, el Señor Duque de Hernani, que ostentó su representación en las Cortes disueltas. Coincidió que venía recomendado por el Ministro de la Gobernación, y por

añadidura era pariente del mismo. Inmediatamente se agitó la idea de presentar un candidato popular, que recogiera, las aspiraciones de los armeros. Corrió la nueva por el distrito como regero de pólvora, y el día 26 a la tarde se reunían en el Ayuntamiento de Eibar representaciones armeras de los pueblos.

Sin discusión y por unanimidad entusiástica, fué proclamado Candidato el Señor Don Juan de Urizar, comisionado que fué en la última etapa de las gestiones.

En dos días se levantó en vilo todo el distrito, merced a los mitings que por docenas se celebraron. Y el día 29, desde primera hora, tuvo que retirarse de la lucha el Duque, abandonando el campo al pueblo, que con frenética locura proclamaba Diputado triunfante a su candidato popular.

Ni los miles de pesetas preparadas y repartidas para comprar votos, ni las presiones, influencias y amenazas pudieran doblegar la voluntad resuelta de los votantes. 5.699 votos arrojaron las urnas para el Señor Urizar: el Duque tuvo que resignarse con 1.862.

Continúan las gestiones

Posterior a estos acontecimientos, el celoso Diputado Provincial Don Vicente Lafitte, se entrevistó con el mencionado Ministro, a quien puso de relieve la importancia y gravedad del pleito, y el peligro inminente.

El Señor Lafitte en reunión previamente convocada en la Diputación dió cuenta de esta entrevista a la Comisión armera, en el sentido de que dará audiencia el Ministro a una Comisión no muy numerosa de armeros para tratar de buscar una solución al pleito, siempre dentro del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920. Hablóse incidentalmente en esta entrevista si sería posible obtener compensaciones caso de no encontrar la ansiada solución que resolviera definitivamente la situación de la industria armera, contestando el Ministro que eso era cuestión a estudiar, y que, en todo caso, afectaba al Ministerio de Hacienda. Que se llevaran proyectos concretos que pudieran satisfacer a la industria armera y los intereses del Estado y que tendría verdadero placer en acceder en todo aquello que sea de justicia. Con lo que daba a entender, que las conclu-

PROYECTO DE FABRICACION DE ESCOPETAS

El 1918, cuando al terminar la guerra europea amenazó seriamente la crisis a la industria armera, algunos armeros concibieron un proyecto de fabricación de escopetas, creyendo encontrar en su realización un alivio de momento y una orientación conveniente para el porvenir industrial de Eibar.

He aquí como lo defendían sus partidarios, y como lo exponían:

«La producción armera de Eibar, comprende principalmente la fabricación de armas cortas, como lo demuestran los datos relativos a las exportaciones. Así por ejemplo, el año 1913, contra 70.131 escopetas que se exportaron, el número de pistolas exportadas alcanzó la cifra de 662.050. Esto se explica por el hecho de que el mercado casi único de las escopetas es la península, mientras nuestras pistolas y revólvers se han abierto camino en los mercados de todo el mundo.

Por esto, cuando estalló la guerra y se interrumpió en su mayor parte el comercio pacífico del mundo, la crisis de la industria armera de Eibar fué tan aguda, a pesar de que la industria en el ramo de las escopetas hubo de beneficiarse con el hecho consiguiente de suspenderse las importaciones extranjeras. La escopeta es un producto de mayor extensión de consumo que las pistolas y revólvers, de manera que, en sí, es un artículo de mejor porvenir. Y tanto es así que no se hallará seguramente un artículo tan universalmente extendido, cuyo precio de coste es relativamente importante y cuyos centros de producción sean tan poco numerosos.

El obstáculo que ha limitado la fabricación de escopetas, a una esfera tan reducida es la dificultad de la fabricación del cañón. Mientras no se halle el medio de construir el cañón en condiciones tales de baratura, que permita aplicar uno de toda garantía y perfección a los modelos más corrientes de escopeta, este ramo no saldrá del estado vegetativo en que se encuentra desde hace años.

Esto es precisamente lo que se pretende con el proyecto que presentamos, como lo demuestran los datos que se insertan.

Como complemento de este proyecto, figura un proyecto de instalación de un horno eléctrico para la fabricación de aceros, que han de entrar como materia prima de nuestra fabricación, especialmente en los cañones.

El capital de 2.000.000 de pesetas que constituye el de esta proyectada empresa, estará representado por 4.000 acciones de 500 pesetas cada una.»

El proyecto demuestra, con cifras y operaciones detalladas, sus afirmaciones. No se llevó a efecto, porque el comercio mundial del arma empezó a moverse de una manera inesperada, y los fabricantes se lanzaron

con increíble avidez a conquistar sus mercados, para poner en movimiento sus bien organizadas fábricas.

Por idénticas razones se abandonó otro bien estudiado proyecto, que el mismo año se presentó en Eibar. Nos referimos al

Proyecto de Constitución de una Sociedad Anónima dedicada a la Fabricación de Coches y Camiones Automóviles, Motores Diesel y Motores para la Navegación Marítima.

La elección de la villa de Eibar, dice en su parte expositiva, para establecer en ella esta industria, más que justificada, necesita ser ponderada y puesta de relieve para gloria y honor suyo. Es Eibar un inmenso establecimiento industrial constituido e integrado por infinidad de pequeños talleres, en los que rinde culto inteligente y asiduo a una gloriosa tradición fábril, que viene a formar el alma de la raza. En estos talleres, antes que la industria norteamericana lo implantara, conocíase y practicábase el trabajo por series, que es hoy día la última palabra de la organización y el secreto de la economía y precisión características de aquellas industrias. Por su hábito y afición al trabajo a destajo, tienen de hecho resuelta los obreros eibarreses la más grave de las desigualdades económicas, toda vez que el obrero eibarrés puede siempre columbrar ante sí franco y despejado el camino para convertirse en patrono, por el solo esfuerzo de su habilidad y mérito de la constancia.

Eibar realiza el ideal de la villa industrial formada por el genio colectivo de sus hijos, anticipándole a la voluntad potente de una empresa, que allí encuentra resuelto el problema cardinal de toda iniciativa de esta índole, integrado por sus factores esenciales; obrero especializado, material al pie de la fábrica y ambiente industrial, saturado por una tradición secular ininterrumpida.

Eibar, la Lieja de España, puede y debe mirarse en el espejo que le ofrece la industriosa ciudad walona.... (Habla aquí de las transformaciones de las industrias armeras belgas). Claro es, que en Eibar como en Lieja, la transformación industrial no puede llevarse a cabo de un modo inmediato y brusco, sino es preciso proceder gradualmente. Pero dadas las condiciones proverbiales que adornan al obrero eibarrés, las singulares circunstancias en que se desarrolla la vida industrial de Eibar, ¿quién duda de que el milagro de Lieja puede repetirse en Eibar, acaso más rápidamente y de seguro con mayores probabilidades de mayor acierto y mejor ventura?

Resuelta la cuestión industrial, el estudio de la parte comercial de este proyecto se basa sobre cifras fácilmente contrastables y sujetas a pruebas matemáticas. Para mayor claridad dividiremos este trabajo en dos grandes grupos:

1.º Presupuesto sobre la base de un capital inicial de 750.000, íntegramente desembolsado.

2.º Presupuesto sobre la base de un capital de 2.000.000 de pesetas, de las que solo 1.250.000 serían inmediatamente desembolsadas.

MODIFICACIONES AL REAL DECRETO

DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Y SUS REGLAS DE APLICACIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO

Ante la necesidad evidente e imperiosa de modificar ciertos extremos establecidos en la Real disposición de referencias, se propone su reforma en los siguientes términos:

Art. 1.º En sustitución del documento Guía de pertenencia que para la adquisición y posesión de armas cortas se exige en aquella Real disposición, se establece un Carnet de identidad con fotografía del interesado, que sustituirá también a la licencia de uso de armas, registrándose en él, las señas del interesado, marca del arma, calibre, y fecha de su adquisición.

Art. 2.º Este carnet lo extenderá los Gobernadores civiles o sus delegados en las capitales de provincias, los Comandantes del puesto de la Guardia civil en los pueblos, y donde no los haya, la secretaría del Ayuntamiento con la firma del Alcalde y del Juez Municipal, previa la certificación de buena conducta de la Alcaldía, del Juzgado municipal y cédula personal, documentos que irán a la superioridad al dar la relación de licencias-carnets concedidos.

Art. 3.º Este Carnet será personal e intransferible y deberá llevarlo consigo todo poseedor de armas cortas, quién queda obligado además a mostrarlo siempre que a ello le requieran las autoridades competentes.

Art. 4.º No podrá concederse este Carnet de identidad con derecho a usar armas:

1.º A) ninguno que haya sufrido condena en presidio por delito criminal, sino después de cuatro años de cumplido su condena, y esto, siempre que durante dicho espacio de tiempo haya tenido una vida arreglada y no haya sido procesado, encarcelado o perseguido por otros excesos.

2.º A) quien haya padecido enfermedad mental o tenga hábitos de embriaguez.

3.º A) los que no tengan cumplidos los 18 años.

4.º A) los que no tengan medios de existencia y domicilio conocidos.

Art. 5.º Los encargados de extender el Carnet de identidad vienen obligados a hacerlo en el acto de serles presentados los documentos mencionados en el Art. 2.º

Art. 6.º El vendedor se lemitará a anotar en el carnet del comprador la marca y calibre del arma que adquiriera, tomando nota en su libro-registro, del número del carnet del comprador, autoridad que lo expidió, y fecha en que lo hizo.

Art. 7.º Cuando la gravedad de las circunstancias lo requiera, la autoridad, si lo cree conveniente, visará todos los carnets-licencias que

haya expedido, y retirará provisionalmente aquellos que a su juicio proceda, dando de ello cuenta a sus superiores.

Art. 8.º Toda clase de militares estarán exentos de cumplir estos requisitos, bastando para obtener un arma la presentación de su carnet de militar.

Art. 9.º Tanto el fabricante como el comerciante de armas llevará un diario de entradas y salidas con nombre y domicilio de compradores y vendedores y tendrá éste en todo momento registro a disposición de las autoridades competentes.

Art. 10. Para la circulación de toda clase de armas y municiones dentro del Reino, bastará una Guía de libre circulación por cada expedición, sin limitación de bultos ni cantidades, anotando en la Guía de referencia el número de bultos de que consta la expedición, numeración de estos, cantidad de armas y municiones que cada bulto contenga con expresión del calibre y marca de las armas y nombre y dirección de remitente y consignatario, sirviendo esta misma Guía de libre circulación para el retorno de la expedición, si por cualquiera causa no fuese retirada.

Art. 11. El que use de armas cortas sin estar autorizado para ello, pagará la multa de 250 Ptas. y se le castigará en su defecto, prisión subsidiaria. Además, se le decomisará el arma y a no usar de ellas durante un año.

Art. 12. El que estando autorizado para usar de armas cortas tuviese alguna más de las que conste en el registro que se extenderá con arreglo a sus declaraciones, se le impondrán las mismas penalidades que se consignan en el art. anterior.

Art. 13. El que venda armas sin ajustarse a las reglas establecidas en el art. 7.º será castigado con la multa de 250 Ptas. por cada arma que deje de registrar.

Art. 14. La obtención de cada Carnet de identidad, equivalente a la licencia de uso de armas, costará la cantidad de 5 Ptas. que habrá de pagarse cada año, durante el tiempo que quiera gozarse de este derecho.

Art. 15. Los que expirado el plazo anual continuasen usando armas sin hacer el pago del cánón correspondiente, pagará una multa de 25 Ptas. sino lo hace en el término de 15 días, contando de la fecha de caducidad anual. Y si pasado este plazo, no lo hiciere, además la multa referida se le retirará la licencia por un año.

Art. 16. Queda prohibido terminantemente el portar armas en manifestaciones y actos públicos. A los contraventores de esta prohibición se les impondrá la multa de 250 Ptas. se les retirará la licencia definitivamente y se le castigará además con un mes de prisión.

Art. 17. Los envases que contengan armas solo llevarán en su exterior, el número del bulto, dirección del consignatario, y nombre del remitente.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones existentes estén en pugna con lo preceptuado en este Decreto.

PROYECTO DE TRUSTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA ARMERA

Precisamente en éstos días últimos del mes de Mayo, en los mismos días en que se realizan activas gestiones para conseguir la derogación o modificación del tantas veces mencionado R. D., se ha presentado a la consideración de los fabricantes armeros un proyecto de gran trascendencia, que por su alcance y futuras contingencias, merece verdaderamente su divulgación. Dice textualmente:

TRUSTIFICACION DE LA INDUSTRIA ARMERA

INTERVENCION DEL ESTADO

Los industriales armeros, cediendo a la necesidad pública que alega el Estado para regular el comercio de armas cortas en el territorio de la nación, con disposiciones prácticamente prohibitivas, se sacrifican a este criterio gubernamental, que no comparten, mediante la compensación que se dirá.

Además ésta intervención será facilitada y se asegurará su absoluta eficacia, mediante la sindicación de las empresas privadas de fabricación de armas cortas y fusiles rayados, cuando menos, que dé por resultado una responsabilidad colectiva para la constitución de un Trust que podría denominarse TRUST ARMERO VASCONGADO.

COMPENSACIONES

El Estado favorecerá esta trustificación concediendo al Trust el privilegio exclusivo de fabricación y exportación de las armas del ramo citado, con las condiciones que se mencionarán.

Además el Estado concederá, a título de compensación, un anticipo, de pesetas reintegrable (en caso de necesidad) para ayudar la evolución de la industria a nuevas actividades.

Asimismo, se comprometerá a someter a estudio de una comisión técnica, qué material de guerra, marina o fomento, que al presente adquiera en el extranjero, es susceptible de ser contratado con esta empresa.

La concesión del privilegio por el Estado a favor del Trust, llevará anejas las siguientes obligaciones:

1.º De hacer efectivas en las relaciones del capital y el trabajo, en todas las Empresas asociadas, los beneficios de las leyes sociales.

2.º De destinar parte de los beneficios a obras de carácter social.

3.º De limitar estatutariamente los dividendos máximos, durante el período de desarrollo en provecho del fondo de reserva para la transformación paulatina de la industria armera en otras formas de actividad.

(Caso de tener que reintegrar el anticipo que se tome del Estado, se procedería a ello mediante la imposición de un canon por arma que se exporte, sea cualquiera su destino, aplicándose al efecto el sobrante del producto una vez satisfecho el servicio de intereses).

La empresa se obligará por lo demás, a destinar el 10 % del importe de las contratas con el Estado, a la amortización del anticipo.

FINES SOCIALES DE LA EMPRESA

La empresa se propondrá como fines: el mejor aprovechamiento económico de las posibilidades de la industria armera respecto a los mercados extranjeros, dados los elementos materiales, experiencia profesional y capacidad técnica acumulada y dada la situación ventajosa que ocupa en la concurrencia mundial.

La creación al mismo tiempo de una organización adecuada, que permita derivar las actividades sobrantes en el ramo de la armería a nuevas industrias que resulten provechosas a la economía nacional.

ORGANIZACIÓN

Las empresas particulares, dedicadas a la fabricación y exportación de armas, se obligarán a asociarse a los fines mencionados, con sujeción al siguiente procedimiento:

Las empresas particulares, por el mero hecho de esta asociación, renunciarán a la parte comercial del negocio armero, traspasando al Trust la gestión de la exportación de armas, como una de sus funciones específicas.

El sacrificio que esto representa a las empresas, será compensado mediante una participación proporcional a su respectiva importancia en el Trust.

Esta participación se dará en forma de acciones liberadas. Para determinar el capital activo que el Trust habrá de reconocer al conjunto de entidades asociadas, se nombrará una comisión técnica de personas imparciales y ajenas a la armería, quienes serán las encargadas de fijar bajo previas bases científicas y uniformes para todos, el valor real de las aportaciones respectivas.

Las acciones liberadas serán nominativas y servirán, en caso necesario, para determinar el crédito colectivo del Trust por el conjunto de garantías que representan sus poseedores.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración del Trust se regulará con arreglo a los principios generales de las Sociedades anónimas y a los preceptos del Código de Comercio. Todos los industriales asociados, concurrirán en razón de su importancia respectiva a estas funciones, y, como el Trust se constituye a beneficio de la generalidad, podrían anticiparse los Estatutos a amparar el derecho de las minorías, con aquellas garantías que, no obstante no haber pasado al derecho positivo, están en las orientaciones del día.

FABRICACIÓN

Las casas asociadas conservarán su plena autonomía y responsabilidad de su fabricación. Proveerán a las demandas del Trust con arreglo al tanto por ciento de su participación. Para el suministro de los pedidos del Trust, se clasificarán las armas por categorías y precios, previamente concertados, o bien por cualquier otro procedimiento equitativo y racional que la práctica aconseje.

Una comisión de fabricantes ha sido nombrada para estudiar detalladamente este proyecto.

Ultimamente damos publicidad al Proyecto que recoge las aspiraciones que tienden a modificar el R. D. de 1920, aprobada en asamblea de fabricantes el 1.º de Junio en Eibar.

LOS GRANDIOSO ACTOS DE SAN SEBASTIAN Y VERGARA

El Ayuntamiento donostiarra, al aprobar con unanimidad el 18 de Abril la moción del concejal D. Javier de Olasagasti, acordó entre otros varios extremos "que se interese de la Excma. Diputación de Guipúzcoa para que dentro de ocho o diez días convoque a representantes de todos los Ayuntamientos de Guipúzcoa para celebrar una Asamblea, en la que se adopten los acuerdos que conduzcan concretamente a la consecución de disposiciones que conjuren el conflicto y salven la industria armera de la insostenible situación en que se le coloca"

Cumpliendo este acuerdo, y en inteligencia con los armeros, la Diputación convocó la Asamblea para el 2 de Junio.

Efectivamente: a las once de la mañana se reunían en el Salón de actos del Palacio Provincial 200 asambleístas, representando a todos los Ayuntamientos Guipuzcoanos, a los interesados de Vizcaya, representantes en Cortes señores Senantes, Marqués de Tenorio, Elósegui, Picavea, Prieto y Urizar; diputados provinciales de Vizcaya Gallano y Urien, y guipuzcoanos señores Segura, Rezola, Laffitte, Balmaseda, Conde de Villafranca, Marqués de Valdespina, Pagoaga, Aguínaga y Arrillaga. Presidió el acto, que revistió todos los caracteres de una Asamblea imponente, severa y grandiosa; el que lo es de la Diputación guipuzcoana señor Elorza.

Dirigieron la palabra el mencionado señor Elorza; Alcalde de San Sebastián señor Azcona; y los parlamentarios señores Elósegui, Picavea y Prieto. Expusieron las peticiones en frases elocuentes el Alcalde dimisionario de Eibar señor Villabella y el diputado popular armero señor Urizar.

Los señores Elósegui y Picavea expusieron sus temores para llegar al éxito, si bien ofrecieron su valioso y decidido apoyo para lograrlo. El señor Picavea apuntó, para si fracasan las gestiones, la conveniencia de estudiar la constitución de un Consorcio armero, para lo que el Gobierno, tal vez se mostraría más propicio. Elorza y Prieto se felicitaron por el éxito de la Asamblea e hicieron votos, para mantener esta fraternal y

entusiástica unión, para cuando llegue la renovación del Concierto Económico, y para conseguir la reintegración foral completa, al que tiene pleno e indiscutible derecho el País Vasco.

Se aprobaron por unanimidad absoluta las modificaciones al Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920, acordadas por los armeros en Eibar, y que van publicadas anteriormente.

Al día siguiente, día 3, se celebraron en Vergara los actos anunciados de homenaje al Diputado popular señor Urizar.

El programa del mitin se sujetó, como decía la convocatoria firmada por la Comisión armera popular, a las bases escritas, redactadas, etc.

«El programa del mitin se sujetará a ciertas bases escritas, redactadas y aprobadas por los representantes de todos los partidos políticos que comparten los trabajos de la comisión armero popular, bases que van adjuntas en hoja aparte para su conocimiento y gobierno y puede resumirse así:

I Exposición de lo que significa en triunfo de nuestro candidato popular y conveniencia de crear un organismo o Junta consultiva del distrito que asesore al diputado así elegido y comparta con él las responsabilidades que el cargo lleva anexos, por el joven e ilustrado doctor don Julián Guimón.

II Declaración solemne de su programa por el diputado electo señor Urizar y solicitud del concurso de los parlamentarios presentes en el acto, con derecho recíproco para aquéllos asuntos de vital interés a los distritos respectivos.

III Contestación de los representantes en Cortes ofreciendo su solícito concurso para los asuntos capitales a la vida de los distritos representados y al país vasco, siempre de acuerdo con las Diputaciones vascas.

Agradeceríamos vivamente su asistencia a estos actos llamados a tener gran resonancia y efecto, y en esta confianza quedamos de V. afmo. s. s. q. e. s. m.,»

Para formarse una idea de la grandiosidad del mitin, que se celebró en el espacioso frontón, basta tener en cuenta, que no obstante los centenares de jóvenes, que desde todos los pueblos del distrito irrumpieron en Vergara por los montes, aprovechando el buen tiempo que hizo, llegaron tres trenes ordinarios y otros tres especiales, rebosando de hombres.

Eibar y Placencia dieron contingentes enormes: el frontón no pudo, materialmente, dar cabida a todos, quedándose muchísimos fuera.

Hizo la presentación el alcalde accidental dimisionario de Vergara señor Gallástegui, e hicieron uso de la palabra los señores Guimón, quien explicó los tres puntos de la convocatoria; el diputado Provincial señor Segura, el Diputado popular señor Urizar, el senador señor Picavea y el Presidente de la Diputación señor Elorza. Todos ellos abundaron en atinadas y elocuentes demostraciones del fraternal abrazo que se habían dado todos los vascos, para ayudar a los armeros, y convinieron en la necesidad de mantener esta estrecha unión, para luchar contra el Poder central en sus intromisiones absurdas, así como para lograr la consecución de la reintegración foral, arrebatada por fuerza a los vascos el 1839. Los aplausos y goras fueron la nota culminante del entusiasmo que reinó.

Como consecuencia de estos actos se acordó, que a la Comisión armera acompañen a Madrid los Alcaldes de San Sebastián y Eibar en representación de todos los Ayuntamientos de Guipúzcoa, dos Diputados Provinciales por Guipúzcoa, y uno por Vizcaya, y que esta Comisión sea ayudada eficazmente por todos los representantes en Cortes vascos.

Por consiguiente los primeros trabajos se encauzarán a conseguir conseguir modificar el R. D. con las adiciones acordadas y antes transcritas, y en un supuesto negativo, se tratará con el Gobierno la conveniencia y posibilidad de las compensaciones, y la constitución del Trust o Consorcio, cuyo proyecto queda también publicado.

